

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31255

Mendoza, Viernes 4 de Diciembre de 2020

Normas: 24 - Edictos: 279

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>LEYES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>49</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>53</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>65</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>76</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>83</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>84</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>96</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>109</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>113</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>133</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>134</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>144</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>151</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>159</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>159</b>
<b>BALANCES</b> .....	<b>163</b>
<b>AUDIENCIAS PUBLICAS</b> .....	<b>164</b>
<b>CONCURSO PÚBLICO</b> .....	<b>165</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>167</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>169</b>



SECCIÓN  
GENERAL



LEYES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Ley N°: 9276

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°- El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras. La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

Art. 2°- Apruébanse los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2).

Anexo II: Valuación de unidades en propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores o iguales a diez mil metros cuadrados (10.000 m2), secanas, secano con cultivo. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2.020 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas o irrigadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada o irrigada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha.), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie Parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha. o más	100%
De 40 a 49 ha.	70%
De 30 a 39 ha.	50%
De 20 a 29 ha	Índice 1,05%

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a 20 ha. el CCR será igual a uno (1)

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasijas, tanques y otros. La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasijas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras. Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales. En el caso de mejoras no enumeradas en el presente anexo, será la Administración Tributaria Mendoza por resolución la que asignará dicho valor.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras. Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores cuando la sección tenga características similares a otra sección.

Art. 3°- El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos el metro cuadrado (\$5.634/m<sup>2</sup>), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2.020 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos por metro cuadrado (\$4.694/m<sup>2</sup>).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) Superficie a construir; b) La zona; c) El destino constructivo; d) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, e) su valor unitario será conforme lo dispuesto en inciso a y b, según sea el caso. Siendo la 3 antigüedad y coeficiente relativo de la construcción igual a 1.

Art. 4°- Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.021, se valuarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo o de características similares. En el caso de la incorporación de un barrio o modificación zonal, el valor unitario de la tierra libre de mejoras se determinará según estudio previo que realizará el Departamento Económico de la Dirección General de Catastro A.T.M.

Art. 5°- A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos metros (1.500m) sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

Art. 6°- Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

Art. 7°- En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate. En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

Art. 8° Los valores especificados en los anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.020 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2.021. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.021. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser

incorporadas.

## CAPÍTULO II

### INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS DATOS QUE INCIDAN

#### SOBRE LA VALUACIÓN

Art. 9°- La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

- a) Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.
- b) El avalúo fiscal total.

Art. 10- Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (\$/m<sup>2</sup> 0.00), como valor unitario de la construcción. Exceptúase aquellas superficies que además de cubrir las vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, enumeración no taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad (BIC 7-8). Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los arts. 145°, 146° y CC. del Código Fiscal.

## CAPÍTULO III

### REGIMEN DE AUTODECLARACION DE INMUEBLES

Art. 11- Institúyase un régimen de Auto-declaración del Valor de plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- d) Salones Comerciales de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o más, de superficie cubierta.
- e) Cementerios Privados.
- f) Derechos superficiarios.

La auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten o fueron alcanzadas por el Régimen de Auto-declaración deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede

establecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal año 2.020 más un veintinueve (29%). En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

#### CAPÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 12- Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

Art. 13- Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja y la identificación del inmueble correspondiente. Para el caso de vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía o entidades competentes.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto. Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Sistema de Información Territorial.

Art. 14- El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

Art. 15- Fijese para el año 2.021 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88- 2300-420023-0000/3, padrón territorial N° 06-21658/4, en pesos dos mil seiscientos sesenta y ocho millones setecientos veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro (\$2.668.723.144), siendo su avalúo de terreno igual a pesos once millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ocho (\$11.475.508) y avalúo mejoras de pesos dos mil seiscientos cincuenta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$2.657.247.636).

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

Art. 16- Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

- a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la ley del ejercicio fiscal siguiente.
- b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el contribuyente.
- c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cincuenta por ciento (50%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.
- d) Elaborar propuestas de revalúos generales de los inmuebles de la provincia orientadas a valores de mercado.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

Art. 17- La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un (1) Subdirector de la Dirección General de Catastro; un (1) representante de la Asociación de Viñateros; un (1) representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un (1) representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un (1) representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un (1) representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un (1) técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro (4) técnicos de la Administración Tributaria Mendoza – Dirección General de Catastro - y un (1) informático de la A.T.M – Dirección de Tecnologías de la Información - Los miembros de la Comisión contará con dos (2) secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 18- La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19- Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia. Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto. Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados y de acuerdo a resolución reglamentaria emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de resultar necesario.

Art. 20- Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 21° de la presente norma legal.

Art. 21- Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 65° y CC. del Código Fiscal.

Art. 22- Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las Normas Provinciales de Tasación prevista en la presente ley. Los municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente, las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

Art. 23- Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a reglamentar el formato del Código Único de Identificación Catastral (C.U.I.C.).

Art. 24- Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2.021.

Art. 25- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/12/2020 (1 Pub.)

Ley N°: 9277

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

## L E Y :

### TITULO I

Artículo 1º- Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1º de enero del año 2021 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Avalúo Fiscal		Alícuotas	
Desde	Hasta	Urbano y Suburbano	Rural y Secano
0	39.000	2,00‰	1,40‰
39.001	77.000	2,50‰	1,75‰
77.001	116.000	3,10‰	2,17‰
116.001	155.000	3,70‰	2,59‰
155.001	194.000	4,40‰	3,08‰
194.001	581.000	5,50‰	3,85‰
581.001	968.000	7,20‰	5,04‰
968.001	1.550.000	9,00‰	6,30‰
1.550.001	1.950.000	11,00‰	7,70‰
Mayores de 1.950.000		15,00‰	10,50‰

Fórmula de cálculo:  $\text{Importe Impuesto Anual} = 450 + (\text{Avalúo Fiscal 2021} \times \text{Alícuota})$

#### I. Disposiciones complementarias

1) En la medida en que no se hubieren realizado y/o detectado modificaciones en el inmueble que signifiquen variación a su avalúo fiscal y/o tratamiento impositivo, el impuesto determinado en este capítulo en ningún caso no podrá:

a. ser inferior a pesos setecientos cincuenta (\$ 750.-) o el que fue determinado para el período 2020 incrementado en veintinueve por ciento (29%), el que fuere mayor, ni

b. superar el impuesto determinado para el año 2020 incrementado en un sesenta y cinco por ciento (65%).

La restricción del punto a) no será de aplicación cuando corresponda la eliminación del adicional al baldío. El límite del punto b) no será de aplicación en caso de inmuebles sometidos al régimen de autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos.

2) En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda. En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se

liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley.

Si al momento de fijarse el valor definitivo del Impuesto Inmobiliario el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

## II. Situaciones Especiales

1) El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 155° del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times (C - a) / (D - B)]$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos ciento veintinueve mil (\$ 129.000.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%

2) Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2021 a:

a. Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2021 sea inferior a pesos ciento setenta y tres (\$ 173,00) el m<sup>2</sup>.

b. Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;

b.2) Se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;

b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 524120 - Servicios de playas de estacionamiento y garajes, 681098 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3° de la presente Ley.

3) Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda vencida al 31 de diciembre de 2020 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2021.

4) Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida al 31 de diciembre de 2020 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2021.

5) Exímese del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3° - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente Ley.

Art. 4 °- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1- Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento	\$ 2.757
Sin Estacionamiento	\$ 1.846

2- Boites, night clubes, y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kinesiológicos: \$ 18.450.

3- Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 66
---	-------

4- Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 49
---	-------

5-Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	Temporada Alta \$ 75	Temporada Baja \$ 40
--	----------------------	----------------------

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio.

Temporada alta: Resto del año.

6- Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda.	\$ 295
Resto de la Provincia. Por unidad de guarda.	\$ 205

7- Garajes, cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda.	\$ 61
---	-------

8- Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 827
--	--------

9- Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 463
--	--------

10- Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs. de carga	\$ 3.690
---	----------

11- Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código actividad	Descripción actividad	Zona gastronómica	Otras zonas
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo. Por mesa	\$ 230	\$ 117
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo. Por mesa	\$ 230	\$ 117
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. Por mesa	\$ 187	\$ 92
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	\$ 205	\$ 103

12- Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) correspondientes a las actividades 551022 y 551023 de servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residencias similares, excepto por hora, incluyan o no servicio de restaurante al público, 551090 - Servicio de hospedaje temporal n.c.p. (apartamentos turísticos y en estancias).

Descripción	Temporada Alta	Temporada Baja
Hoteles 1 estrella. Por habitación.	\$ 397	\$ 291
Hoteles 2 estrellas. Por habitación.	\$ 498	\$ 350
Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	\$ 691	\$ 484
Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	\$ 1.006	\$ 706
Hoteles 5 estrellas. Por habitación.	\$ 1.272	\$ 889
Petit hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 733	\$ 515
Petit hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 1.117	\$ 738
Apart-hotel 1 estrella. Por habitación.	\$ 733	\$ 513
Apart-hotel 2 estrellas. Por habitación.	\$ 813	\$ 544
Apart-hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 1.000	\$ 646
Apart-hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 1.072	\$ 751
Motel. Por habitación.	\$ 519	\$ 360
Hosterías o posadas. Por habitación.	\$ 519	\$ 360

habitación.		
Cabañas. Por unidad de alquiler.	\$ 519	\$ 360
Hospedaje. Por habitación.	\$ 519	\$ 360
Hospedaje rural. Por habitación.	\$ 519	\$ 360
Hostels, Albergues y Bed & Breakfast. Por plaza.	\$ 121	\$ 85
PAT (propiedad alquiler temporario), por unidad de alquiler.	\$ 734	\$ 519

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre.

Temporada alta resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Provincial de Turismo.

13- Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$ 1.388
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$ 691
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$ 1.388
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$ 691

14- Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 459
Venta de Artículos de juguetería y cotillón. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 703
Venta de productos de pirotecnia. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 2.303
Venta de otros productos y/o servicios. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 459

15- Canchas de fútbol:

Por cada cancha de fútbol.	\$738
----------------------------	-------

16- Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3°), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 228° del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

17- Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

a) Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 43.632
b) Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 107.614

c) Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$ 35.542
d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 100.456
e) Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$ 11.851
Tragamonedas B	\$ 7.219

18- Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: \$ 445.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

#### Art. 5º- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS.

Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría	Importe por Mes
A	\$ 490
B	\$ 760
C	\$ 1.020
D	\$ 1.520
E	\$ 2.030
F	\$ 2.530
G	\$ 3.030
H	\$ 3.530
I	\$ 4.040
J	\$ 4.540
K	\$ 5.020

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación dictada por la Administración Tributaria Mendoza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO DE SELLOS

Art. 6º- De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a) Del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 227º y 234º del Código Fiscal.

b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 238° inciso 3. del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$ 2.322.000	0,00%
Desde \$ 2.322.001 a \$ 3.483.000	0,50%
Desde \$ 3.483.001 a \$ 4.644.000	0,75%
Desde \$ 4.644.001 en adelante	0,75%

d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el inciso precedente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 228° del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

Hasta \$ 154.800 anuales, exento.  
Desde \$ 154.801 a \$ 309.600 anuales, 0,5%.  
Desde \$ 309.601 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

Hasta \$ 619.200 anuales, exento.  
Desde \$ 619.201 a \$ 1.238.400 anuales, 0,5%.  
Desde \$ 1.238.401 anuales en adelante, 1,5%

A los fines de determinar el tramo que corresponda en el presente inciso, deberá dividirse el monto total convenido por la cantidad de años pactada como vigencia del contrato.

h) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial

i) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j) Del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos veintinueve millones, seiscientos setenta mil (\$ 29.670.000.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada los siguientes códigos consignados en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3° de la presente ley.

492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas.
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

La reducción mencionada precedentemente, no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional o al servicio de mudanza.

Art. 7°- El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículo 216° del Código Fiscal se fija en:

- a) Para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente;
- b) Para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente.

El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que establezca la reglamentación. La decisión al respecto emitida por el Administrador General causará estado en los términos del Artículo 5° de la Ley 3.918.

En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 216° del Código Fiscal quedará fijado en el valor total definitivo que resulte de la aplicación de dicho sistema.

#### CAPÍTULO IV

##### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art 8°- El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Código Fiscal, para el año 2021 se abonará conforme se indica:

- a) Grupo I modelos-año 1990 a 1996 inclusive un impuesto fijo de pesos mil trescientos cincuenta (\$ 1.350,00).
- b) Grupo I modelos-año 1997 a 2009 inclusive y Grupo II (categorías 1, 2 y 3) modelos-año 2001 a 2009 inclusive, un impuesto fijo que por marca y año se consignan en el Anexo I.
- c) Los automotores comprendidos entre los años 1990 y 2020 en los Grupos II a VI tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a VI respectivamente excepto los que se encuentran en el Anexo I.
- d) Tres por ciento (3%) del valor asignado para el año 2021, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), para los automotores modelos 2010 en adelante correspondientes a los Grupos I y II, categorías 1, 2 y 3.

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna), modelos 2020 y anteriores que hayan obtenido beneficios conforme a las disposiciones de las leyes impositivas de ejercicios anteriores, abonarán en el ejercicio fiscal 2021 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor siempre que no posean deuda vencida al 31 de Diciembre de 2020.

Los vehículos eléctricos abonarán en el año 2021 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Administración Tributaria Mendoza, y que sus titulares no posean deuda vencida al 31 de Diciembre de 2020 por tales objetos.

Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Ley.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

Art. 9°- Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 10- Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).
- b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

## CAPÍTULO VII

### IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA

#### COMBINADA Y SIMILARES

Art. 11- Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Veinte por ciento (20%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.
- b) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.
- c) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

## CAPÍTULO VIII

### IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES,

#### SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Art. 12- Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 289° del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito

geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

## CAPÍTULO IX

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 13 - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Art. 14- A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, introdúcense al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 31 por: “ El importe del capital adeudado determinado por sujeto y por objeto imponible al 30 de noviembre del año anterior al corriente, que sea inferior al valor que considere anualmente la Ley Impositiva, no será considerado como deuda tributaria. Igual tratamiento se podrá dar a los saldos mensuales de capital adeudado considerado por sujeto y por objeto imponible, siempre y cuando no superen el monto mensual que fije la Ley Impositiva y conforme la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza.”

2- Incorpórese como último párrafo del Artículo 41: “Asimismo, también podrá intimar directamente al pago del tributo que resulte adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio establecido en el presente Código, cuando se detectare diferencias en la base imponible y/o las alícuotas aplicadas en el caso de Impuesto de Sellos declarado por el contribuyente.”

3- Modifíquese el Artículo 49 por: “La Administración Tributaria Mendoza podrá conceder:

1. Planes de facilidades de pago no mayor de tres (3) años, conforme con lo que establezca la reglamentación, pudiéndose extender a cinco (5) años en los casos de concursos o quiebras legislados en la Ley Nacional N° 24.522 y modificatorias, pudiéndose instrumentar la constitución de garantías. No gozarán de este beneficio de los agentes de retención y/o percepción por los importes retenidos y/o percibidos.

2. Prórroga para el cumplimiento de obligaciones formales en la forma que se reglamente. Los planes de pago podrán instrumentarse a través del sistema de tarjeta de crédito, pudiéndose adicionar el mismo porcentual que se aplique sobre el importe total de débito tributario a financiar en concepto de costo de administración del régimen.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

1. Acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos.
2. Reglamentar las condiciones para la utilización de saldos computables.

3. Celebrar acuerdos tendientes a asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes. El acuerdo podrá consistir en el otorgamiento de quitas y/o esperas, siempre que no se disminuya el capital adeudado. Previo a la firma del acuerdo deberá correrse vista al Fiscal de Estado a efectos de dictaminar al respecto.

4. Otorgar planes de facilidades de pago no mayor de tres (3) cuotas, conforme con lo que establezca la reglamentación para agentes de retención y percepción por los importes retenidos y/o percibidos.”

4- Sustitúyase el Artículo 60 por: "Artículo 60: La mora en el pago de los débitos tributarios, sanciones, intereses, pagos a cuenta, retenciones, cuotas y demás obligaciones fiscales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios, la tasa mensual que fije el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las variaciones que se registren en el mercado financiero, la que no podrá exceder a la que establezca el Banco de la Nación Argentina S.A. por las operaciones de descubiertos en cuenta corriente; incrementada hasta en un cincuenta por ciento (50 %).

El interés resarcitorio se aplicará de la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. El coeficiente se determinará detrayendo al índice correspondiente a la fecha de pago, el índice de la fecha de vencimiento de la obligación, conforme los índices que elabore la Administración Tributaria Mendoza.

5- Modifíquese el Artículo 61 por: "Artículo 61: También corresponderá el cálculo de intereses los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

Dichos montos devengan de pleno derecho un interés que se aplicará en proporción al tiempo, computándose desde el día en que se efectuó el ingreso indebido, y hasta que se practique la liquidación definitiva, la cual quedará fija a esa fecha. A tal efecto, la tasa mensual aplicable no superará el promedio de las tasas de interés previstas para los depósitos en Caja de Ahorro por el Banco de la Nación Argentina S.A. según el período que se trate.

Previo a la efectivización de la devolución, una vez determinado el monto de ésta, se deberá cancelar, de existir, la deuda tributaria que el beneficiario de la misma, mantuviere con el fisco. Cuando el concepto sobre el cual versa la devolución se trate de un recurso específicamente afectado, deberán ser imputados los importes objetos de la devolución contra dicha afectación.

6- Derógase el Artículo 62.

7- Derógase el Artículo 64.

8- Modifíquese de los Artículos 31 y 133, la frase "Artículo 62" por "Artículo 60".

9- Modifíquese el punto 1 del Artículo 42 por: "Una suma equivalente a la determinada o declarada por algunos de los períodos anteriores no prescriptos, por la cantidad de períodos que correspondan, o".

10- Modifíquese el inciso 7 e incorpórese el inciso 8 del Artículo 120 de la siguiente manera: "inc. 7. Para los sujetos que se encuentren en un proceso concursal en el marco de la Ley Nacional N° 24.522, sus complementarias y modificatorias o de la Ley 9.001 sus complementarias y modificatorias, el domicilio procesal constituido por estos en las actuaciones judiciales respectivas conforme el art. 21 de la Ley 9.001." "inc. 8. Para los funcionarios judiciales designados en los procesos indicados en el inc. 7 (síndicos, enajenadores, veedores, co administradores y otros) el domicilio fiscal electrónico constituido ante esta administración."

11- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 228 por: "Se considerará como valor total del contrato, el que resulte del precio estipulado por el tiempo de duración y los montos que por cualquier concepto se estipulen como obligaciones contractuales a cargo del locatario, conforme el tratamiento recibido por los

contratos de concesión y similares. Cuando no se fije plazo en los contratos de locación y sublocación de inmuebles se tomará como mínimo tres (3) años, salvo los supuestos previstos por el Artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

12- Modifíquese el punto 6 del Artículo 260 por: "Grupo VI –Motovehículos, motos, con o sin sidecar".

13- Modifíquese el Artículo 262 por: "A los efectos de la determinación del impuesto anual, los vehículos comprendidos en el Grupo II hasta el modelo 2009 inclusive y Grupos III, IV y V, se tomará en cuenta el peso en Kilogramos al que se adicionará la carga máxima transportable y el año de modelo al que pertenezca, de conformidad con las categorías que establezca la Ley Impositiva. La carga máxima y el peso del vehículo se determinarán tal como egresa de la línea de producción de fábrica en orden de marcha y de conformidad con el certificado de fabricación. En caso de los motovehículos comprendidos en el Grupo VI, a los efectos de la determinación del impuesto anual, se tomará en cuenta modelo, año, cilindrada u otro parámetro, de conformidad con las categorías que establezca la Ley Impositiva. La Administración Tributaria Mendoza establecerá la categoría en que deberán considerarse comprendidos los motovehículos cuyo modelo/año importen nuevas incorporaciones al mercado."

## CAPITULO II

### OTROS BENEFICIOS

Art. 15- El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

- a) Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2020 cancelado el impuesto vencido.
- b) Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2019 hubiera tenido cancelado el impuesto vencido.
- c) Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del impuesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km. o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de obrar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

Art. 16- Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º de la presente Ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los Impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos celebrados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17 - A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10 inciso 8. del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

Art. 18- Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 189° inciso 22., por el Ejercicio 2021, las actividades de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al Artículo 3°) que se enumeran a continuación, de los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha, que industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

Código	Descripción
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha.
12420	Cultivo de frutas secas
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

Art. 19- En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresaria, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección de Transporte, Retenciones de Planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltase a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser detraídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

- a) El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.
- b) El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley N° 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.
- c) La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Art. 20- En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3°, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

Art. 21- Establécese en la suma de pesos veinticinco mil ochocientos (\$ 25.800.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso 15 del Código Fiscal.

Art. 22- Establécese en la suma de pesos trescientos (\$300.-) el monto a que se refiere el Artículo 31° del Código Fiscal, respecto a los débitos a considerar al 30 de Noviembre del ejercicio anterior. Asimismo se fija para el ejercicio 2021 en la suma de pesos cincuenta (\$ 50.-) el importe mensual previsto en dicho artículo.

Art. 23- Establézcase la multa del Artículo 65° del Código Fiscal en un mínimo de pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120.-) y un máximo de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000.-).

Art. 24- Establézcase la multa del Artículo 76° del Código Fiscal en un mínimo de pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600.-) y un máximo de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000.-).

Art. 25- Establécese en la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000) el monto a que se refiere el Artículo 123° del Código Fiscal, y en pesos doscientos cuarenta (\$ 240) a pesos seis mil cuatrocientos cincuenta (\$ 6.450) los montos mínimo y máximo establecidos en el Artículo 127° del Código Fiscal.

Art. 26 - Establécese en la suma de pesos ochocientos ochenta y tres mil, seiscientos cincuenta (\$ 883.650.-) el monto a que se refiere el Artículo 154° inciso 2. del Código Fiscal.

Art. 27- Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 189° del Código Fiscal:

a) Inciso 12: pesos treinta y siete mil (\$ 37.000.-) mensuales.

b) Inciso 20: pesos diecisiete mil ochocientos (\$ 17.800.-) mensuales

c) Inciso 22: pesos catorce mil (\$ 14.000.-)

Art. 28- Establécese en la suma de pesos once mil novecientos (\$ 11.900.-) el monto a que se refiere el Artículo 233° del Código Fiscal.

Art. 29- Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del Artículo 238° del Código Fiscal:

a) Inciso 2: pesos doscientos trece mil (\$ 213.000.-)

b) Inciso 7: apartado a): pesos veintiún millones, doscientos ochenta y cinco mil (\$ 21.285.000.-)

c) Inciso 27: pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-)

d) Inciso 37: pesos cincuenta y tres mil (\$ 53.000.-)

Art. 30 - Establécese en pesos doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 284° del Código Fiscal.

Art. 31 - Establécese la multa a la que alude el Artículo 67° del Código Fiscal en un mínimo de pesos dos mil cien (\$ 2.100.-) y un máximo de pesos ciento cuatro mil (\$ 104.000.-).

Art. 32 - Establécese en la suma de pesos ciento veintiocho mil (\$ 128.000.-) las multas de los Artículos 68° y 143° del Código Fiscal.

Art. 33 - Establécese en pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000.-) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 144° del Código Fiscal, y en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

Art. 34 - Establécese en la suma de pesos diez mil trescientos veinte (\$ 10.320) a pesos un millón treinta y dos mil (\$ 1.032.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11; pesos quince mil (\$ 15.000) a pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800) a pesos sesenta y ocho mil (\$ 68.000) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley N° 4.341.

#### CAPITULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35 - En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se consideran realizadas en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 del período fiscal 2021, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 correspondiente al periodo fiscal 2021.

En ambos tributos, el pago del impuesto anual en cuotas devengará el interés de financiación que establezca la reglamentación dictada por la Administración Tributaria Mendoza calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por las leyes impositivas de ejercicios anteriores que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

Art. 36- Exímase a los sujetos que hubieran quedado alcanzados de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9211 y de cancelar la diferencia de Impuesto Inmobiliario que pudiera haber resultado en los términos del artículo 2, apartado I, 2) de la Ley 9212.

Art. 37- A partir de la vigencia de esta Ley, y hasta el 31 de Diciembre de 2021, cuando el personal de la Administración Tributaria Mendoza detecte la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 66 del Código Fiscal, el sujeto infractor podrá optar por reconocer en el mismo acto la materialidad de la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura previstas en el artículo 67. El responsable deberá expresar esa decisión estampando su firma en el acta, en el mismo momento de la constatación y abonando la suma de pesos ocho mil (\$8000), en los plazos y términos que a tal efecto dicte la Administración Tributaria Mendoza. Reconocido el hecho, en ese mismo acto se colocará en el establecimiento un cartel que señale su calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante siete (7) días corridos.

La remoción, alteración, rotura u ocultación del cartel de infractor durante el plazo en que debe permanecer fijado o no pago de la multa, serán reprimidas con la sanción de multa y clausura previstas en el tercer párrafo del artículo 67 del Código Fiscal, debiendo considerarse al responsable como sujeto reincidente a los fines de la graduación de la sanción.

Art. 38- Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar, adecuar el Nomenclador de las

Actividades Económicas y a incorporar cuando se susciten dudas interpretativas, la descripción del alcance de las actividades gravadas, para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2021, sin que en ningún caso ello pueda implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Art. 39- Las obligaciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, correspondientes al período fiscal 2015 y anteriores, se considerarán condonadas y la Administración Tributaria Mendoza deberá tomar los recaudos necesarios para su registración.

Art. 40- Déjase sin efecto la aplicación de multas por la falta de presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Régimen de Autodeclaración de Inmuebles, dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 9021.

Art. 41- De producirse suspensión y/o rescisión para el ejercicio fiscal 2021 de la vigencia del Consenso Fiscal 2017, conforme las Leyes Nacionales Nros. 27.429, 27.469.y 27.542, aprobadas por Leyes Provinciales Nros. 9045, 9148 y 9212, se deberá proceder, a partir del mes siguiente a que tal hecho se produzca, de la siguiente forma:

I- Impuesto de Sellos: Deberán aplicarse a las alícuotas previstas en el Capítulo III, las contempladas en el Capítulo III de la Ley 9.212, en los casos que corresponda.

II- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se aplicará la planilla analítica anexa al Art. 3 con las Consideraciones Generales y Referencias de la Ley 9.212, teniendo en cuenta los montos establecidos a tal efecto en la presente Ley; excepto las alícuotas previstas para las siguientes actividades:

a) Actividad 466932: tres por ciento (3%)

b) Actividad 822001; 822009: uno por ciento (1%)

c) Actividad 861010: tres por ciento (3%)

d) Se reduce al cincuenta por ciento (50%) la alícuota general de las siguientes actividades:

561011;561012;561013;561014;561019;561020;561030;561040;562010;

562091;562099;492120;492130;492140;492180;791101;791201;791901;

791909;551010;551022;551023;551090;551091;552000;591110;591120;

591300;592001;681010;742000;791102;791202;851010;900011;900021;

900030;900040;900091;910900;931010;931020;931030;931041;931042;

931050;931090;939010;939030;939090;823000.

Art. 42 - Establécese en forma obligatoria para toda constitución, modificación o extinción de derechos reales que lo requieran como elemento esencial dentro del territorio provincial, la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, conforme la reglamentación que a tal efecto emita la Administración Tributaria Mendoza. La misma deberá efectivizarse mediante un acto de relevamiento parcelario, realizado por profesionales con incumbencia en Agrimensura, debidamente habilitado por el Colegio de Agrimensura de Mendoza (Ley Nacional de Catastro N° 26.209, Art. 5° al 10°, Ley Provincial N° 5908, Ley Provincial N° 5272 y modificatorias), requisito sin el cual no podrá emitirse el Certificado Catastral correspondiente.

Para los casos en que no hubiere modificación alguna entre el último plano vigente aprobado y el estado

del inmueble al momento de la verificación de subsistencia del estado parcelario; determínese el plazo de vigencia de: cinco (5) años para los inmuebles registrados con destino baldío; para inmuebles urbanos y suburbanos en cinco (5) años y para inmuebles rurales y secanos el plazo diez (10) años contados desde la fecha de visación de los planos registrados en la Administración Tributaria Mendoza – Dirección General de Catastro.

La A.T.M a través de la Dirección General de Catastro deberá informar al Departamento General de Irrigación los planos aprobados de las parcelas con derecho a riego y /o pozos de agua.

Art. 43- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/12/2020 (1 Pub.)

Ley N°: 9278

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ART. 1 Erogaciones Reales - Fíjese para el Ejercicio 2021 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 265.865.880.268) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2021 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el Artículo 5° de la presente Ley.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5

Gastos Corrientes	225.705.979.589
Gastos de Capital	40.159.900.679
<b>TOTAL</b>	<b>265.865.880.268</b>

ART. 2 Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 255.894.585.680) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2021 carácter 1+2+3+5 la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	230.104.578.343
Recursos de Capital	25.790.007.337
<b>Total</b>	<b>255.894.585.680</b>

ART. 3 Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 9.971.294.588) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

ART. 4 Financiamiento Neto – Estímese, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el Financiamiento Neto Total (CARÁCTER 1+2+3+5) que asciende al importe de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 7.822.689.834) de la Administración Provincial y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	-9.971.294.588
más Remanentes Ejercicios Anteriores	2.148.604.754
Necesidad de Financiamiento Neto	7.822.689.834
más Uso del Crédito con autorización legislativa previa	7.822.689.834

ART. 5 Amortización de la Deuda - Fíjese en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 11.797.903.911) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

ART. 6 Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Entes Reguladores y otros Organismos (carácter 9), Empresas y otros Entes Públicos Provinciales con participación estatal mayoritaria- Fíjese el presupuesto de los Entes Públicos en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 6.937.514.934) en materia de recursos; PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 7.908.234.864) en materia de gastos; y PESOS NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 970.719.930) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada uno de los Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro Inversión Financiamiento.

ART. 7 Planta de personal- Caracteres 1-2 y 5 - Fíjese en setenta y siete mil ciento cincuenta y seis (77.156) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en tres mil cuatrocientos noventa (3.490) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas

"Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo fíjese en cuatrocientos dieciséis mil setenta (416.070) el número de horas cátedras mensuales y anuales y que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras)". La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde agosto 2020 adoptada para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. La planta de personal antes citada podrá incrementarse por: los cargos que se creen por autorización de la presente Ley y con los destinos que la misma prevé; los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que se utilizaron para llamados a concursos en cumplimiento de las Leyes de Concursos y las vacantes interinas por reintegro de sus titulares.

## CAPÍTULO II

### DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ART. 8 Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades de Gestión de Crédito (programas), Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción, incluso las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 24 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos):

a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el Artículo 30 segundo párrafo (pases a planta anteriores a la sanción de la presente Ley) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales: sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado. Las partidas citadas en este inciso podrán modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse las partidas de Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05) y Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales, para los siguientes casos:

1. Los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Deportes, cualquiera sea su modalidad; y de Economía y Energía; siempre y cuando lo hagan con financiamientos propios números: 018–aranceles y 339-tasas actividades estadísticas, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación percibida del ejercicio o del remanente de ejercicios anteriores.

2. La Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Multas p/inf. Leyes lab. (Ley Provincial N° 4974 - Ley Nacional N° 25212) y Artículo 43 Ley N° 7837 (fin. 161 –código 107) a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría;

3. Las Secretarías y Ministerios que utilicen la clasificación económica 512 02 (contratación de personal afectado a obra) quienes podrán incrementar dicha partida con disminución de cualquiera de las otras

citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento;

4. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - Artículo 38 inc. t) de la Ley N° 8399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas - Financiamiento 259 y el financiamiento 257 - con el alcance fijado para este Ministerio por artículo 49 de la presente Ley, disposición de carácter permanente y artículo 123 de la Ley N° 8399;

5. Y para aquellos otros casos previstos en la presente Ley.

c) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en estas partidas. Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2.021, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.

2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2.020.

3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2.021.

4. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.

5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306); excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Fiscalía de Estado o autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 o 5 donde deberá establecer que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida de juicios. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2.021, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

e) No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

f) El Ministerio de Hacienda y Finanzas no podrá transferir a otra partida, ni disminuir por disposiciones de economía presupuestaria o de otra naturaleza, las partidas destinadas al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N° 6794 y concordantes; excepto que se trate de movimientos necesarios en cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por Ley.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ART. 9 Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c) En los casos previstos en el artículo 24 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas a posteriori de la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2021 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

El Poder Ejecutivo en el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el Ministro de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d).

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

ART. 10 Constitución del Fondo Anticíclico Provincial – Autorízase a la suspensión de la constitución del Fondo Anticíclico previsto por la Ley Nº 7314 y sus modificatorias en el ámbito de los Ejecutivos Municipales y del Poder Ejecutivo Provincial, siempre que el resultado financiero esperado para el cierre sea negativo o deficitario.

ART. 11 Destino de la mayor recaudación real o estimada – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución o cuando:

a) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en agosto 2020, cualquiera sea la partida y siempre que el mismo sea superior a las previsiones realizadas en el Presupuesto 2.021.

b) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2020, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en

acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 26 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 27 (Anualización).

c) En casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.

d) Se necesite cubrir el déficit en las partidas del ejercicio cualquiera sea su clasificación económica incluídas las previstas en el artículo 8 inciso b).

e) Para cubrir variaciones de precios, cualquiera sea la partida presupuestaria o ajuste de la base de la partida de personal cuando se presente la situación de reconducción del presente presupuesto en el marco del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

ART. 12 Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos:

a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.

b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.

c) Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.

d) Provenientes de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.

e) Provenientes de recursos de la Nación, con los orígenes descriptos en el punto d.)

f) Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

g) La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

ART. 13 Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales emanadas de la administración central. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada, con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

ART. 14 Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ART. 15 Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos- IPJyC- transferirá a la Administración Central hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES (\$ 317.000.000-) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8.701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios que esté vigente. La citada transferencia, se efectivizará en la medida que financieramente sea posible. A causa de las limitaciones ocasionadas con motivo de la pandemia, exceptúese al Instituto Provincial de Juegos y Casinos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 7314 y demás legislación concordante por la transferencia que debió realizarse en el ejercicio 2020. Esta excepción se mantendrá vigente mientras dure la pandemia.

ART. 16 Fondo Prevención de Incendios artículo 9º Ley N° 6.099, Fondo artículo 63 Ley N° 6.045 - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, artículo 9º y Decreto Reglamentario 768/95, Capítulo III, artículo 6º, inciso D), un fondo para incendios por el importe previsto en el presupuesto, el cual podrá ser incrementado en caso de ser necesario con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones que prevé el artículo 64 de la Ley N° 6.045, reglamentado por Decreto 237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

ART. 17 Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial - Suspéndase para el año 2.021 la aplicación del porcentaje establecido por el artículo 16 de la Ley N° 6.841 el cual incorpora el inciso I) de la Ley N° 6.794.

Se destinará en el presente ejercicio al Fondo de Infraestructura Provincial, como mínimo la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 105.600.000) con rentas generales o con hasta el diez por ciento (10%) del producido por regalías netas de participación municipal percibido por la Provincia en el presente ejercicio.

ART. 18 Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

a) Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2.021 y que forman parte del artículo 1 de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas a posteriori por modificación presupuestaria siempre que estas últimas se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin afectar el destino que la Ley de afectación dispuso.

b) Los financiamientos de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que se tramite su incorporación en el presente ejercicio mantendrán su afectación en dicho ejercicio pero sólo por el monto del remanente (pudiendo de corresponder tener el tratamiento que la legislación fije para los financiamientos de origen provincial), quedando suspendida la afectación de los recursos que ingresen durante el año 2.021 salvo que estén comprendidos en los incisos a) o c) del presente artículo.

c) Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

ART. 19 Lucha contra las Heladas - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, para la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia para el sostenimiento del mismo. Asimismo, el Programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado Provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

ART. 20 Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2021 estímesese desde la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (9.528.000.000,00) en cumplimiento del artículo 20 de la Ley N° 9.086.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo.

ART. 21 Fijación del monto para la Dirección de Minería – Fíjese para la Dirección de Minería hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000) en carácter de recurso afectado el monto del fondo minero (fin. 012). Lo antes expuesto debe ser entendido en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 8.434 y N° 4.968 – Decreto N° 3035/85.

ART. 22 Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6.497 y su modificatoria Ley N° 7.543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.352.750.000).

RECURSOS	MONTO \$
Canon de concesión	873.400.000
CCCE-Contribución compensación Costos Eléctricos	998.370.000
Extra canon de concesión	10.530.000
Cargo p/comp. valor agregado de distribución (VAD)	6.750.000
Compensación alumbrado público a municipios	42.700.000
Intereses moratorios y multas	85.000.000
Fondo compensador Nacional	306.000.000
Sanciones inciso f) artículo 74 Ley N° 6497	30.000.000
Total	2.352.750.000

Los recursos por canon y extra canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Fíjese la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6.497, en el cinco por ciento (5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar esta Contribución hasta en un siete y medio por ciento (7,5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura eléctrica según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Apruébese las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y gastos de administración del F.P.C.T. para el Ejercicio 2021, por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.352.750.000).

GASTOS	MONTO \$
Compensación valor agregado de distribución (VAD)	712.750.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	755.000.000
Financiamiento infraestructura eléctrica	150.000.000
Emergencia COVID-19	142.400.000
Subsidio Alumbrado Público a Municipios	42.700.000
Tarifa de riego agrícola	270.000.000
Suministros electro intensivos	22.500.000
Programa fomento generación distribuida	15.000.000
Regantes higuera gallo	2.000.000
Cooperativas y operadores de agua potable	78.000.000
Tarifa eléctrica social	60.000.000
Suministro en Malargüe	35.000.000
Entidades de interés público	31.500.000
Jubilados y pensionados	14.500.000
Residencial zona rural	9.000.000
Intereses compensatorios	10.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	2.400.000
<b>Total</b>	<b>2.352.750.000</b>

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos – CJUO 1 26 14 – de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nro. 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio 2.020 que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.

Las modificaciones presupuestarias dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Secretario de Servicios Públicos.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 del F.P.C.T.

Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias el monto de la factura de energía eléctrica por servicio de alumbrado público que fueron

pagadas desde el F.P.C.T. por cuenta de los Municipios, en la medida que excedieron el monto del aporte previsto en el artículo 23 de la Ley N° 9122.

Establézcase un sistema solidario de compensación de alumbrado público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín, Tupungato y la Dirección Provincial de Vialidad. El Ente Provincial Regulador Eléctrico determinará el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios como así también los procedimientos de compensación correspondientes. Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N°6396 y modificatorias los montos de facturación del servicio que excedan los límites del mecanismo de compensación determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico y sean pagados a las Distribuidoras por el F.P.C.T. Las Distribuidoras del servicio público de energía de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de cargos por servicio. Para el resto de los Municipios se mantiene vigente lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial N° 9122. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

ART. 23 Afectación de Recursos – Ministerio Público Fiscal – Suprema Corte-Aféctense los siguientes recursos:

a) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses realizadas por el Cuerpo Médico Forense, con destino a la compra de insumos y/o bienes de capital para esta dependencia y capacitación de su personal (Financiamiento N° 296).

b) Aféctese a la Suprema Corte de Justicia el cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley N° 9109 reglamentado por Decreto 2628/19 al pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral.

c) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripciones en los cursos, jornadas de capacitación o investigación organizadas y/o dictadas por el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A Saenz" para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizados por el mencionado Centro.

d) Aféctese el 100% de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ART. 24 Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.

b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8º y 9º inc. c) de esta Ley.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.

e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 7557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (veterinarios y nutricionistas), para el procedimiento establecido en el artículo 30 de la presente Ley (Incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal anteriores a la sanción de la presente Ley) y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios.

f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo los casos de creaciones contemplados en la presente Ley, los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que se utilizaron para llamados a concursos en cumplimiento de las Leyes de Concursos, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto 1.386/93 Anexo – Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

h) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial, salvo cambio de funciones por razones de salud debidamente certificadas. Se encuentra vedado, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo. Quedan exceptuados los reemplazos en la Dirección General de Escuelas debiendo en este caso comunicar trimestralmente las modificaciones a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación. Para la aplicación de lo antes expuesto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 9206.

ART. 25 Vacantes de la Planta de Personal - Congélense los cargos vacantes y sus créditos totales, incluidos adicionales y suplementos, existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que

se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2021. Esta disposición alcanza a todos los organismos del Estado, carácter 1, 2 y 5.

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los cargos de autoridades superiores y de mayor jerarquía y los que esta misma Ley autorice a crear.
- b) Las vacantes para llamados a concursos conforme a legislación vigente y las vacantes con crédito presupuestario que por razones prioritarias fije cada Poder para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación, debiendo fundamentar la decisión y solicitar autorización al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración.
- c) En el caso del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio de la Defensa Pública y Pupilar, las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme a la legislación vigente y con destino a la prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público.

ART. 26 Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. y/o compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales) o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 (Modificaciones presupuestarias por reestructuración e incrementos presupuestarios del carácter 5) y artículo 34 (Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5), para el caso previsto en el artículo 14 (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), artículo 16 (Fondo Prevención de Incendios), artículo 30 (Pases a Planta con fecha anterior a la presente Ley), todos ellos de la presente Ley; y artículo 98 de la Ley N° 8530 (Compensaciones con deudas tributarias y no tributarias con mejoras salariales en el marco de acuerdos paritarios- Norma Permanente por artículo 79 de la Ley N° 8701 y 49 de la presente Ley).

ART. 27 Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2021 con cronograma.
- b) Los pases a planta en cumplimiento de Leyes anteriores.
- c) Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- d) Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular.
- e) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2020.
- f) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios o sentencias judiciales firmes.

g) Los adicionales por título, antigüedad, asignaciones familiares.

h) Por cumplimiento del Decreto Provincial 987/20.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

ART. 28 Adicionales, Suplementos y Bonificaciones - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

a) Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2021 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.

ART. 29 Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fíjese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 31.524,46). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

ART. 30 Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad a la Planta de Personal Permanente o Temporaria anteriores a la sanción de la presente Ley - Autorícese al Poder Ejecutivo y al resto de los Poderes a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente Ley reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de vinculación que tengan con el Estado. A estos efectos se podrán incrementar los cargos creando los mismos, realizando la modificación presupuestaria de refuerzo de la partida personal con cualquier partida inclusive de erogaciones de capital y siguiendo el procedimiento que se fijará por la reglamentación.

Para el caso de que en el año 2021 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal para el pase a planta en cuestión, a la partida que sea necesaria a fin de poder seguir registrando el costo de la contratación hasta fin de año. Lo antes expuesto debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 8 inc. b) de la presente Ley.

Con motivo de la incorporación de personas con contratos de locación de servicio u otras modalidades de contratación, a la planta de personal, efectuadas en cumplimiento de acuerdos paritarios e instrumentados con posterioridad al mes de agosto de 2020 las Jurisdicciones deberán tramitar una modificación presupuestaria para adecuar los créditos de las partidas involucradas. Para ello deberán disminuir la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, incrementando la partida personal en rentas generales. Dicha modificación deberá realizarse como mínimo en un plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la Ley de Presupuesto 2021 y se confeccionará por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda.

Asimismo en dicho plazo las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo y fijará el procedimiento a seguir según se trate de Organismos pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y/o Entes Reguladores u Otros Organismos.

ART. 31 Prórroga del valor de los rangos de remuneraciones y asignaciones familiares establecidos en la Ley N° 7377, sus modificatorias y Normas Legales Concordantes. Prorróguese los rangos de remuneraciones y los importes de asignaciones familiares que se abonaron en el mes de agosto de 2020 de la Partida de Personal, hasta tanto el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 7377 disponga su actualización y en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 32 Para la aplicación del Decreto 987/20, al momento de la designación en planta interina deberá disminuirse la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, incrementando la partida personal en rentas generales. La modificación presupuestaria se confeccionará por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda. A estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar los cargos que sean necesarios y a reforzar la partida de personal para cubrir el costo salarial total. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

ART. 33 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para organismos de Administración Central -Carácter 1- y Descentralizados -Carácter 2- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a utilizar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales, reasignación de partidas, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

ART. 34 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5 – Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 27 de la presente Ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio). Excepcionalmente el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos en caso de ser necesario pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública.

ART. 35 Autorización del Poder Ejecutivo para todo nombramiento de personal - Todo nombramiento de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2021, excepto reemplazos en la Dirección General de Escuelas y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Para el caso del Poder Judicial, toda Acordada o Resolución de nombramiento y/o subrogancia deberán en forma previa contar con la intervención de la Contadora General de la Provincia y de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de vacante y del crédito presupuestario anualizado, debiendo luego remitirse copia del acto correspondiente para su registración y alta. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

ART. 36 Creación de Cargos, horas cátedras, valorización de vacantes no congeladas o Disposición del Crédito de la Partida Personal hasta el Importe Previsto en el Presupuesto - Facúltese al Poder Ejecutivo, por conducto de sus Jurisdicciones, a realizar las reestructuraciones del crédito que se detalla en la Planilla de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras) que forma parte integrante de la presente Ley y hasta el importe que en la misma se consigna en la Unidad de Erogaciones no Apropiables del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar las modificaciones de la Planta de Personal que sean necesarias en función del crédito que se le asigne, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Para los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán incrementarse la cantidad de cargos, reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO

#### Y USO DEL CRÉDITO

ART. 37 Deuda con AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento y reestructuración de pasivos pudiendo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

ART. 38 Amortización de Deuda Pública - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos del Artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706 con destino a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de amortización de la deuda pública por hasta el monto fijado en el Artículo 5° de la presente Ley.

ART. 39 Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales -Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.

ART. 40 Uso del Crédito - Plan de Inversión Pública – Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta la suma de DOLARES CIENTO SESENTA MILLONES (USD 160.000.000) o su equivalente en otras monedas, debiendo priorizar el financiamiento con moneda local, con destino a la financiación de las erogaciones descritas en el presente artículo y detalladas en el Anexo I del artículo 62° de la presente Ley. La presente autorización no se encuentra contenida en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

a) Obras de infraestructura y equipamiento municipal: red vial, agua y saneamiento, drenajes, luminarias, ciclovías, centros comunitarios, mejora del hábitat, conectividad y/o toda otra obra que propenda al desarrollo integral de los municipios. El Poder Ejecutivo podrá suscribir préstamos y/o préstamos subsidiarios con los municipios por las sumas totales o parciales de las obras conforme sea reglamentado. Estas operaciones quedan exceptuadas de las autorizaciones previas que establece la Ley Provincial N° 7.314, Ley Nacional 25.917 y sus modificatorias.

b) Obras de infraestructura y equipamiento para mejoras en la prestación de servicios públicos básicos priorizando la salud, educación y justicia.

c) Obras de infraestructura y equipamiento para la construcción, re-funcionalización, expansión y mantenimiento de la red vial y energética provincial priorizando aquellas que mejoren la competitividad de las economías regionales.

d) Construcción de vivienda social, planes de hábitat y mejoramiento barrial, priorizando la inversión destinada a dar respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de los lugares más postergados para garantizar la mejora progresiva de los niveles de vida, en cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley Provincial 8.999 (PPOT).

e) Proyectos de Inversión en infraestructura y equipamiento necesarios para promover un desarrollo económico-productivo sustentable y equitativo para todos los actores económicos priorizando las obras de infraestructura que de manera directa e indirecta impulsen la generación de empleo y la creación de valor en cadenas productivas.

f) Creación de sistemas integrales de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) y saneamiento de basurales a cielo abierto (BCA).

g) Obras de infraestructura y equipamiento para la red de transporte público, con el fin de aumentar su capacidad y extensión, favoreciendo la multimodalidad, accesibilidad y movilidad para todos los habitantes.

ART. 41 Plan estratégico de obras y mejoramiento operativo de agua potable y saneamiento de Mendoza - Extiéndase hasta el año 2024 los plazos establecidos en el Art. 3 de la Ley N° 8816.

ART. 42 Proyectos de Eficiencia Energética –Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar a los Municipios que presenten proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y que adhieran al financiamiento propuesto. El financiamiento a los Municipios adherentes se realizará a través de préstamos cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados de las autorizaciones previas que establezca la Ley Provincial N°7314, Ley Nacional N°25.917 y sus modificatorias.

A efectos de propender a la distribución equitativa de los fondos se distribuye en un todo de acuerdo a la distribución establecida en el anexo del art. 44 de la Ley N° 9033, con un monto mínimo a distribuir por Municipio equivalente a DOLARES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000).

ART. 43 Continuidad de los procedimientos administrativos de contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

ART. 44 Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente capítulo.

ART. 45 Los órganos comprendidos en el Artículo 4° de la Ley N° 8706, que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos previstos en el presente Capítulo, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia, quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes de los préstamos autorizados o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

ART. 46 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de gastos contra mayor recaudación debidamente fundada, a disponer de los recursos provenientes de la reestructuración de partidas existentes y/o hacer uso de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados para obras,

incorporando las partidas necesarias o incrementando las previstas, con el fin de atender las contrapartidas o gastos asociados a la ejecución de las operatorias de crédito públicos autorizadas en los artículos precedentes.

ART. 47 Las autorizaciones de uso del crédito vigentes en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) podrán utilizarse en proyectos cuyo financiamiento provenga de organismos multilaterales o bilaterales de crédito o del Gobierno Nacional, siempre que estos tengan como objetivo el desarrollo de las economías regionales y/o la contribución a mejorar la competitividad del sector agroindustrial provincial con especial atención a los pequeños y medianos productores y emprendedores mediante inversiones estratégicas en el sector que posibiliten el aumento de la productividad, la mejora de la calidad y el acceso a nuevos mercados, con un enfoque de fortalecimiento de la resiliencia al cambio climático. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

ART. 48 Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en su poder, para ser aplicados al pago de obligaciones con proveedores y/o para la ejecución y/o instrumentación, total o parcial, de autorizaciones legales del uso del crédito vigentes, y por hasta el monto disponible previstos por estas últimas. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

ART. 49 Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores.

ART. 50 Disposiciones de Leyes de presupuesto que mantienen su vigencia – Considérense vigentes como norma permanente los siguientes artículos de la Ley N° 9.219: Art.24 de la Ley 9219– Fondo para Renovación de Redes AySAM.

ART. 51 Modifíquese el Artículo 38 de la Ley N°7314 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38 – Transferencias del Instituto de Juegos y Casinos. Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas generales anualmente no podrán ser inferiores al treinta y cinco por ciento (35%) del total de ingresos pudiendo considerarse como ingresos:

a) Ingresos I.P.J y C. deducidos de los premios otorgados al público, comisiones pagadas a las agencias oficiales, lo pagado por la captura y procesamiento de datos y lo pagado por el impuesto al juego, en los juegos de quiniela, lotería combinada y similares, sea organizado, administrado y/o explotado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

b) Ingresos del I.P.J y C, deducido de los premios otorgados al público y el porcentaje correspondiente al operador por los servicios prestados en la explotación de las máquinas tragamonedas, en los juegos de tragamonedas. Además se deducirá lo que el IPJyC efectivamente pague por el impuesto específico sobre la realización de apuestas Ley 27.346 y lo abonado en concepto de tasas departamentales por Derecho de Comercio e Industria.

c) Ingresos del I.P.J y C, deducido de los premios otorgados al público en los otros juegos explotados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos pudiendo deducirse de dichos ingresos determinados lo

efectivamente abonado en servicios públicos, custodia y transporte de caudales, servicios policiales extraordinarios y lo abonado por trabajos públicos realizados por dicho Instituto para la remodelación, ampliación y refuncionalización del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y del Hipódromo Provincial.”

ART. 52 Modificación del artículo 138 de la Ley Nro. 8706 - Modifíquese al artículo 138 de la Ley N°8706 el inciso d), el que quedará redactado como sigue:

“d): Los contratos de obra pública sometidos a la normativa vigente, salvo en el caso de que el órgano licitante ejerza la facultad de opción prevista en el inciso r) del artículo 132 de la presente.”

ART. 53 Incorporación del artículo 132 de la Ley N°8706 -Incorpórese al artículo 132 de la Ley Nro. 8706 el inciso r), el que quedará redactado como sigue:

“r) Seleccionar el procedimiento de contratación, para el caso de reparaciones de edificios de propiedad del Estado, o en caso de que el mismo tuviera la posesión, tenencia o ejerza derecho real de servidumbre o de uso, por cualquier título, siempre que el presupuesto oficial no supere en diez (10) veces el monto de la Contratación Directa establecida para el organismo licitante. En este contexto, podrá optar por utilizar las disposiciones de la presente Ley y sus modificatorias o de la Ley 4.416 y sus modificatorias.”

ART. 54 Dirección Provincial de Vialidad, el Instituto Provincial de la Vivienda, Administración Tributaria Mendoza, la Obra Social de Empleados Públicos, y el Instituto Provincial de Juegos y Casino deberán implementar sus propios sistemas de registración conforme lo previsto en el último párrafo del art. 54 de la Ley N°8706 y sus modificatorias, a los efectos de cumplir, con recursos de sus presupuestos, con la cancelación de las sentencias firmes recaídas en juicios en que dichas reparticiones resulten condenadas.

ART. 55 Modificación del artículo 71 de la Ley N°8701 - Modifíquese el artículo 71 de la Ley N°8701 (norma permanente por disposición del artículo 46 de la Ley N°8838), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 71: Facúltese al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales, provinciales o municipales. El Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas con la contrapartida en el Cálculo de Recursos o Financiamiento según corresponda. En el caso de que haya diferencias en contra de la Provincia, la misma se compensará contra mayor recaudación estimada y/o del crédito según corresponda. El Poder Ejecutivo deberá aplicar las mismas condiciones a las deudas que mantiene la Provincia con los Municipios por cualquier concepto, que el que aplica a los anticipos y préstamos otorgados a los mismos. En caso de no presentarse las condiciones mencionadas anteriormente que posibiliten el incremento de las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas y no existiendo movimientos financieros, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las registraciones contables correspondientes a través de cuentas patrimoniales; inclusive aunque se hayan operado en ejercicios anteriores siempre y cuando no hayan dado lugar a movimientos financieros.”

## TITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

ART. 56 Los propietarios y/o usuarios de los inmuebles rurales que resulten beneficiarios de la construcción de acueductos ganaderos en la Provincia de Mendoza están obligados a reembolsar los costos de inversión que demanden las obras. El Ministerio de Economía y Energía deberá diseñar un mecanismo de reembolso que asegure un recupero no inferior al sesenta por ciento (60%) de los costos de inversión en términos reales y que contemple un plazo de pago idéntico al previsto en las operatorias de financiamiento de las obras.

Con el objeto de garantizar la correcta administración de la infraestructura hídrica de bombeo y distribución del agua, el Departamento General de Irrigación coordinará el proceso de organización de los usuarios en

un consorcio o inspección de cauce para cada acueducto ganadero.

El Departamento General de Irrigación será el ente recaudador de los reembolsos de obras de acueductos ganaderos, de acuerdo a la forma y condiciones que a tal fin determine el Ministerio de Economía y Energía. Los fondos que el Departamento General de Irrigación recaude por reembolso de obras de acueductos ganaderos quedarán afectados al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N°6794.

ART. 57 Autorización a AySAM- Autorícese a AYSAM para que realice por sí o por terceros la obra "Ejecución de Redes Terciarias Malargüe. Contraparte Préstamo BID 4312 OC/AR" por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00).

Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital desde la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) para AySAM S.A.P.E.M. pudiendo este importe ser incrementado en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación.

ART. 58 Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. hasta la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 20.130.000) para los destinos que la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. lo estime conveniente. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 59 Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública quien podrá transferir desde la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 2.300.000.000) para el Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. Y a remesar desde la Administración Central el monto correspondiente por aplicación de la Ley N° 8.095 – (Fin. 264-Reg.Petrol.Plan Const. Viviendas L.8095) con destino al plan provincial de viviendas (por remanentes). Además se deberá considerar el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales con más la actualización correspondiente por aplicación de los acuerdos paritarios, en la medida que corresponda.

ART. 60 Aporte del Poder Ejecutivo al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia - Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir con destino al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 61 Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos -O.S.E.P. - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir desde la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000,00) para la O.S.E.P. en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible y con destino a financiar gastos de funcionamiento de la misma.

ART. 62 Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento Periodo 2021-2023 - Forman parte de la presente Ley el anteproyecto del Plan de Inversión Pública sin Financiamiento, en su versión consolidada y desagregada. Las inversiones incluidas en el citado Plan, se encuentran sujetas a la obtención de mayor recaudación, el financiamiento previsto en el artículo 40 de la presente Ley o cualquier otro ingreso de fondos de financiamientos autorizados. En el caso de obtenerse el financiamiento respectivo el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las remesas correspondientes a los organismos involucrados, ya sean estos de carácter 2 – Organismos Descentralizados, 3 – Cuentas Especiales, 5 – Otras Entidades o 9 - Entes Reguladores y Otros Organismos, en caso que corresponda. El Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin financiamiento se detalla en Anexo I que forma parte de la presente Ley.

ART. 63 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo - Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6 y 7 inc. g de la Ley N° 8.845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de personal y locaciones pertinentes según los acuerdos paritarios que el mismo celebre y a reforzar otras partidas que resultaren necesarias como consecuencia de los mayores gastos ocasionados por la pandemia,

Respecto al financiamiento 163 (artículo 7 inc. j de la Ley N° 8845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

ART. 64 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL (\$ 40.716.000) para el E.P.A.S, con destino a financiar sus gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 65 Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos a transferir al EPAS desde la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000) para llevar adelante, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo, la obra "Toma, Planta de Tratamiento y Nexo para suministro de agua potable desde canales de riego, para Gustavo André y Acueducto del Desierto en el Departamento de Lavalle". Dicha transferencia se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. La reglamentación establecerá el proceso a seguir para instrumentar la transferencia en cuestión.

ART. 66 Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, los cuales recibirán aportes en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

ART. 67 Autorización para el Fondo de Transformación y Crecimiento - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Energía a transferir la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 inc. G) de la Ley N° 6.071, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 68 Ley N°9146 –art. 6º- crédito fiscal- Fíjese límite al costo tributario total derivado de la aplicación de la Ley N°9146 art. 6º para el presente ejercicio en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00).

ART. 69 Autorización a la Unidad de Financiamiento Internacional a transferir fondos del Contrato de Préstamo N° 3169/OC-AR - Autorízase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a transferir fondos de los aportes provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - Contrato de Préstamo No. 3169/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA – al Ministerio de Economía y Energía-, del modo que indique el Poder Ejecutivo y con destino a las adquisiciones de bienes y servicios, gastos operativos y/o para otorgar Aportes No Reembolsables –ANR- en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA, a través del organismo subejecutor de fondos dependiente de ese Ministerio.

ART. 70 Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

ART. 71 Monto de la Contratación Directa - Establézcase para el año 2.021 en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) el monto para contratar en forma directa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8.706.

ART. 72 Las disposiciones establecidas en la presente Ley se encuentran sujetas a la aplicación de la normativa de emergencia establecida en la Ley N° 9220 y sus modificatorias mientras dure su vigencia.

ART. 73 Aportes del Poder Ejecutivo Provincial a Organismos de Carácter 9 - Aquellos organismos de carácter 9 que soliciten remesas al Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la presente Ley, deberán acompañar a la solicitud la remisión al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la información contable y financiera de sus Instituciones actualizada a la fecha de solicitud del aporte. Esta condición deberá ser de cumplimiento obligatorio previo al desembolso efectivo de los fondos.

ART. 74 Aquellos organismos que proyecten incumplimiento de los límites a los gastos de administración establecidos en la Ley N°7314 y sus modificatorias, deberán presentar al Poder Ejecutivo, a través el Ministerio de Hacienda y Finanzas un plan de adecuación operativo que les permita ajustarse a la Ley en un plazo no superior a dos ejercicios fiscales.

ART. 75 Ratificación- Ratifíquese y dése por bien actuado lo obrado y norma legal emitida a través del expediente: Ex-2020-03657175- -GDEMZA-MESA#MIPIP.

ART. 76 La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

ART. 77 Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la enajenación de los inmuebles individualizados en el Anexo II de la presente Ley, a personas humanas y/o jurídicas y/o fideicomisos, siempre que éstos no presenten ninguna de las incompatibilidades para contratar con el Estado Provincial previstas por la normativa aplicable, en el estado físico y de ocupación que se encuentren, el que deberá ser debidamente dado a conocer al público, mediante el procedimiento de licitación de ofertas, subasta y/o remate públicos, por métodos tradicionales y/o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente en la materia y garantizando en todo momento la concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad del procedimiento.

ART. 78 El producido de la enajenación de los inmuebles individualizados en el Anexo II de la presente y a la que hace referencia el artículo anterior será ingresado en una Cuenta Especial de la Tesorería General de la Provincia y estará destinado a la realización, refacción y/o equipamiento, de obras, inmuebles y/o infraestructura pública, y/o adquisición de bienes de capital.

ART. 79 Presupuesto de la H. Legislatura – Forman parte integrante de la presente Ley la Resolución N° 504/20 de la Honorable Cámara de Senadores y la Resolución N° 050-S.H.-2020, ratificada mediante Resolución N° 1037/20 del H. Cuerpo, en lo referente al presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Cámara de Diputados quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de adecuar el presupuesto del Poder Legislativo a lo que dispongan las resoluciones respectivas.

ART. 80 Ratifícase la Acordada N°29.422 de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza de fecha 20 de noviembre de 2019, y sus modificatorias y que, en copia certificada, forma parte de la presente como Anexo III.

ART. 81 Incorpórese al régimen de remuneraciones de los empleados y funcionarios del Poder Judicial Mendoza, el suplemento por subrogancia ad hoc. El mismo se liquidará mensualmente al empleado o funcionario que por Acordada de la Suprema Corte de Justicia y/o Resolución de autoridad máxima que corresponda, previa afectación del gasto, se le asignen funciones transitorias correspondientes a cargos de nivel superior al que revista, hasta clase 004, conforme a la planta modelo de cada tribunal u

organigrama vigente, y mientras dure su reemplazo. En todos los casos el agente deberá contar con título habilitante para el desempeño de la función que se le asigne para subrogar.

El suplemento será igual a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase y adicionales particulares que revista el agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante ad hoc.

Son requisitos para su liquidación:

a) Que el cargo se halle vacante o su titular se encuentre en alguna de estas condiciones:

1. Designado en otro cargo con retención del propio.
2. Cumpliendo un cargo de mayor jerarquía, con carácter interino.
3. En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud.
4. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.

b) Que el pedido de la subrogancia sea superior a treinta (30) días corridos.

c) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias de trabajo y horario de prestación de servicios.

En los casos de las vacantes transitorias, la subrogancia caducará indefectiblemente el día en que se reintegre el titular del cargo; y en las definitivas, no podrá durar más de un (1) año.

ART. 82 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: Los anexos de esta Ley podrán ser consultados, en la oficina de Secretaría de Despacho General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ubicada en el 2º piso del cuerpo central de Casa de Gobierno.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/12/2020 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Ley N°: 9279

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

## SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º- Creación MENDOZA ACTIVA HIDROCARBUROS. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía el programa "Mendoza Activa Hidrocarburos", que tendrá por objeto promover el desarrollo, la reactivación y el incremento de la producción de la actividad hidrocarburífera en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º- Modalidad. El programa reintegrará, a quienes adquieran la calidad de beneficiarios, aquellas erogaciones que, hasta el límite de las autorizaciones que dispone el artículo 3º, sean realizadas por personas humanas o jurídicas en proyectos de puesta en producción de nuevos pozos y/o en la reactivación de pozos existentes, que a la fecha de publicación de la presente se encuentren sin producción. Se podrá incluir dentro de la inversión el procedimiento determinado para el Abandono de Pozos.

La Provincia otorgará un APORTE NO REINTEGRABLE de hasta el 40% de la inversión efectivamente realizada, neta de IVA, y en los términos que determine la reglamentación, consistente en certificados de Crédito Fiscal que podrán ser aplicados para el pago del impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y de las Regalías hidrocarburíferas de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º- Inversión. Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar certificados de crédito fiscal por hasta la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000,00), aplicables para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y de las Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia de Mendoza. El costo fiscal de la presente ley no afectará lo correspondiente a los municipios bajo ninguno de ambos conceptos.

Art. 4º- Ingresos Brutos. Los beneficiarios del Programa Mendoza Activa Hidrocarburos que inicien las inversiones correspondientes a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con las condiciones o bases de la convocatoria, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del veinte por ciento (20%) de la inversión total, implementando en la emisión de certificados, el mecanismo de billetera digital u otras modalidades idóneas y exclusivas para cancelación del Impuesto a los Ingresos Brutos. Se excluyen de la base de cálculo los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado cuando el concesionario o permisionario sea sujeto responsable inscripto en el mismo.

Art. 5º- Implementación. Las personas humanas o jurídicas que sean Titulares de Concesiones de explotación o de Permisos de exploración y los agentes operadores de estos, que realicen inversiones en el marco del presente Programa, accederán al beneficio de crédito fiscal aplicable al pago de Ingresos Brutos con el alcance que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

El beneficio establecido por el presente artículo deberá contar con resolución aprobatoria emitida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía; conforme al reglamento y limitaciones que estos Ministerios establezcan.

La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023. El beneficiario original del crédito fiscal y los sucesivos cesionarios podrán transferirlo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El certificado de crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta del monto total y mensual del impuesto sobre los ingresos brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, por las que su titular beneficiario o cesionario resulte sujeto pasivo.

Art. 6º- Beneficios en Regalías. Los beneficiarios del Programa Mendoza Activa Hidrocarburos que inicien

las inversiones correspondientes a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con las condiciones o bases de la convocatoria podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del veinte por ciento (20%) de la inversión total, implementando en la emisión de certificados, aplicable al pago de regalías que corresponda a la producción de hidrocarburos proveniente de los proyectos que hayan presentado en el marco del presente programa. Se excluyen de la base de cálculo los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado, cuando el concesionario, permisionario u operador sea sujeto responsable inscripto en el mismo.

Las personas humanas o jurídicas que sean Titulares de Concesiones o Permisos de explotación o exploración y los agentes operadores de éstos, que realicen inversiones en el marco del presente Programa accederán al beneficio de un crédito fiscal para el pago de las regalías hidrocarburíferas por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

El beneficio establecido por el presente artículo deberá contar con resolución aprobatoria emitida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía, conforme al reglamento y limitaciones que estos Ministerios establezcan.

La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre 2023. El beneficiario podrá utilizarlo para el pago de regalías sobre la producción de hidrocarburos proveniente de pozos activados o reactivados a partir de las inversiones comprendidas en el programa de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 7°- Costo Fiscal de Regalías e Ingresos Brutos. Establézcase como costo tributario total en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,-) de los cuales serán CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) para Regalías hidrocarburíferas y para Ingresos Brutos en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00).

Art. 8°- Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación. La autoridad de aplicación deberá remitir cuatrimestralmente un informe de avance del programa a las comisiones de Economía, Energía y Minería de ambas cámaras legislativas.

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DR. JUAN CARLOS JALIFF**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

## DECRETOS

### MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1574

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05630991-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 03 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9276,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9276.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1575

MENDOZA, 03 DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05630863-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 03 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9277,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9277.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1576

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05620497-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 03 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de noviembre de

2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9278,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9278.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA**

Decreto N°: 1577

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05700091-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9279,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9279.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 1237

MENDOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04213294-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD, en el cual se solicita la designación del Prof. ANIBAL ALEJANDRO BENITO como interventor de la Federación Mendocina de Box, en el

marco de la Intervención Administrativa ordenada mediante Decreto N° 60/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 2 (NO-2020-03778566-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD) obra renuncia presentada por el Prof. Fernando Sergio Muñoz, a la designación como interventor de la Federación Mendocina de Box, dispuesta mediante el Artículo 2° del Decreto N° 60/20;

Que en orden 3 (NO-2020-03699295-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD), el Sr. Subsecretario de Deportes sugiere designar como nuevo Interventor al Prof. ANIBAL ALEJANDRO BENITO, D.N.I. N° 13.992.889, por considerar que reúne criterios objetivos de idoneidad para desempeñar dicho cargo, ello en concordancia con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 9.002;

Que en orden 4 (NO-2020-04157809-GDEMZA-DPJ#MGTYJ) el Director Ejecutivo de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, teniendo presente que el interventor oportunamente designado no asumió en sus funciones, sugiere el dictado de un nuevo Decreto del modificatorio del Decreto N° 60/2020, que designe en su reemplazo a la nueva persona propuesta, el Prof. ANIBAL ALEJANDRO BENITO;

Por ello, en razón del pedido formulado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Acéptese la renuncia presentada por el Prof. FERNANDO SERGIO MUÑOZ, D.N.I. N° 20.335.978, a la designación como interventor de la Federación Mendocina de Box, dispuesta mediante Decreto N° 60/20.

Artículo 2° - Desígnese como Interventor de la Federación Mendocina de Box, en el marco de la Intervención Administrativa ordenada mediante Decreto N° 60/20, al Prof. ANIBAL ALEJANDRO BENITO, D.N.I. N° 13.992.889, con domicilio legal sito en Estadio Malvinas Argentinas, Parque General San Martín S/N, Ciudad de Mendoza, quien deberá aceptar el cargo jurando su fiel y legal desempeño, debiendo cumplir sus funciones ad-honorem.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 1400

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04976088- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina del Dr. LUIS MANUEL LOPEZ como Director Ejecutivo del Hospital "Antonio J. Scaravelli" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1296/20 se aceptó la renuncia del Dr. CARMELO FAZIO a la Dirección Ejecutiva del Hospital "Antonio J. Scaravelli" y por un error material involuntario se consignó la vigencia del mismo, a partir de la fecha de su dictado, siendo lo correcto a partir del 01 de noviembre de 2020 y no como figura en la citada norma legal;

Que se trata de un vicio leve susceptible de enmienda en los términos de los Arts. 77y 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9003;  
Por ello,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto N° 1296/20 mediante el cual se aceptó la renuncia del Dr. CARMELO FAZIO, DNI N° M8.141.439, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital "Antonio J. Scaravelli" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir del 01 de noviembre de 2020."

Artículo 2º- Designese, a partir del 01 de noviembre de 2020, al Dr. LUIS MANUEL LOPEZ, DNI N° 24.900.269 en el cargo de Clase 075 – Cód. 01-2-00-08 – Unidad Organizativa 16 – Carácter 1 – Jurisdicción 08, Director Ejecutivo del Hospital "Antonio J. Scaravelli".

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Resolución N°: 132

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto la Resolución N° 115/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se dispuso la aplicación del "Protocolo de manejo de cuadrilla para labores agrícolas".

Que dicha Resolución fue dictada durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Que atento encontrarse en la actualidad la Provincia en situación de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y haber cambiado la regulación de diversas actividades económicas, corresponde adecuar lo regulado oportunamente mediante la Resolución N° 115/2020.

Que por Decreto Acuerdo N°700/2020 se facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a “disponer nuevos protocolos para actividades vinculados con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes...” (artículo 6°).

Asimismo, autoriza a los Ministros “en el ámbito de las competencias queles asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reanudar aquellas tareas y funciones que estuvieran suspendidas a la fecha de publicación del presente Decreto.” (artículo 7°).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° del Decreto Acuerdo N° 700/2020, sus normas modificatorias y complementarias y por la Ley N° 9206;

EL

**MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Dispóngase la aplicación en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza del “Protocolo de ingreso, permanencia y egreso de trabajadores migrantes para actividades agrícolas o agroindustriales” que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Economía y Energía.

Artículo 3° - Déjese sin efecto la Resolución N° 115/2020.

Artículo 4° - La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

**LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ**

## **ANEXO**

**“Protocolo de ingreso, permanencia y egreso de trabajadores migrantes para actividades agrícolas o agroindustriales”**

### **A. REQUISITOS**

Las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón).

Se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución N° 246 de fecha 31 de octubre de 2020 del Ministerio de Transporte de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Junto con ello deberá acompañar al momento del ingreso una Declaración jurada de cada uno los trabajadores que ingresen al Territorio de la Provincia de Mendoza. (DECLARACION JURADA DE EMPRESA O PERSONA HUMANA QUE SOLICITA EL TRANSPORTE).

## **B. RESPONSABILIDADES**

La empresa o persona humana solicitante del traslado será responsable del ingreso, permanencia y regreso de personal declarado, conforme a la nómina acompañada mediante declaración jurada. (DECLARACION JURADA DE EMPRESA O PERSONA HUMANA QUE SOLICITA EL TRANSPORTE)

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza será el encargado de la recepción de la documentación y verificación de los requisitos en los puntos de ingreso al territorio Provincial.

## **C. PROTOCOLOS APLICABLES Y RECOMENDACIONES**

Los trabajadores y empleadores deberán en todo momento respetar y cumplir el presente protocolo junto con los siguientes:

“Protocolo para evitar y/o disminuir la transmisión de Covid-19 en actividades agrícolas y/o agroindustriales”:

[https://boe.mendoza.gov.ar/publico/pdf\\_pedido/0ae193c1adceaa3e41bda10600b0192973cbf02231](https://boe.mendoza.gov.ar/publico/pdf_pedido/0ae193c1adceaa3e41bda10600b0192973cbf02231).

Recomendaciones en la página del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

<https://www.mendoza.gov.ar/salud/wp-content/uploads/sites/7/2020/03/coronavirus-Lineamientos-para-cosecha-establ.-industriales-galpones-o-bodega.pdf>

Se cumplirán las recomendaciones de manejo de casos positivos o sospechosos del Ministerio De Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza:

<https://www.mendoza.gov.ar/salud/recomendaciones-para-el-equipo-de-salud>

## **D. CONTROL DE PRESENCIA DE SÍNTOMAS**

La empresa o persona humana solicitante del traslado deberá hacer cumplir las disposiciones del presente protocolo y demás normas vigentes. En el caso de que alguna persona presente síntomas, se dará aviso al servicio médico de la obra social que corresponda y/o ART y al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia para proceder al control de brote. Recordar que la sospecha de COVID 19 se encuadra en el Régimen de Enfermedades de Notificación Obligatoria Ley 15.465 y el hecho de ocultar casos sospechosos y/o confirmados a sabiendas es penado por Ley.

Ante estos casos el responsable del ingreso, permanencia y egreso del personal afectado deberá tener asignado un lugar separado que ocupará para las personas con síntomas compatibles o con casos de

COVID 19 confirmados, que estará separado del resto de los trabajadores y donde se atenderá a los trabajadores ante la presencia de los primeros síntomas.

Estas SALAS DE AISLAMIENTO deberán disponer de baño privado y camas separadas por más de 2 (dos) metros.

Asimismo, para evitar que las personas queden impedidas de su egreso desde la Provincia de Mendoza, la empresa o persona humana solicitante del traslado DEBE PRESENTAR EL PASAJE DE REGRESO DE CADA TRABAJADOR al ingresar a la Provincia.

En caso de que los trabajadores se encuentren impedidos del retorno a sus Provincias, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o persona humana solicitante del traslado deberá alojarlos en lugares definidos, hasta que cese la causa del impedimento.

#### **E. FORMULARIO DDJJ PARA EMPRESAS O PERSONAS HUMANAS QUE SOLICITAN EL TRASLADO**

Nombre o Razón Social:

Domicilio o Domicilio Social:

CUIT o DNI:

Actividad que realiza:

Nómina de Trabajadores y DNI:

Lugar de Destino de los trabajadores:

Lugar de Permanencia de los trabajadores:

Fecha de Regreso de los trabajadores:

Cobertura Obra Social:

Datos de la ART o empresa aseguradora:

Datos de la empresa transportista habilitada para realizar servicios de transporte automotor en jurisdicción nacional:

Declaro que las personas que están siendo trasladadas son trabajadores esenciales y realizan actividades para la empresa.

Declaro conocer y hacer cumplir el protocolo "Para evitar y/o disminuir la transmisión de COVID-19 en actividades agrícolas y/o Agroindustriales" vigente en la Provincia de Mendoza. Declaro hacerme responsable del cumplimiento del protocolo "Para evitar y/o disminuir la transmisión de COVID-19 en actividades agrícolas y/o Agroindustriales" y "Protocolo de ingreso de trabajadores migrantes para actividades agrícolas o agroindustriales", durante el ingreso, permanencia y egreso de los trabajadores.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Declaro conocer las penalidades establecidas en la legislación vigente para el caso de falsedad de la presente.

S/Cargo

04/12/2020 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 213

MENDOZA, 03 de septiembre de 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-06182913-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4994 Gian Future S.A.",

en el cual obran las actuaciones sumariales contra "GIAN FUTURE S.A." CUIT N° 30-71558797-8, nombre de fantasía "Gregoris", con domicilio comercial en calle Av. San Martín n° 1027, L4, Ciudad, Mendoza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-06089668-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola el Acta de Infracción serie "C" n° 4994 de fecha 30 de octubre de 2019, contra la firma "GIAN FUTURE S.A.", CUIT 30-71558797-8, nombre de fantasía "Gregoris", por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 05/2019 D.D.C.) y por la inexistencia de cartelera referida a la Información de Medios de Pago (Res. N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la Resolución N° 05/2019 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 05/2019 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que, por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor'..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma "GIAN FUTURE S.A." CUIT N° 30-71558797-8 no tramita el Libro de Quejas correspondiente al día de la fecha, aun siendo infraccionada por la falta del mismo, quedando configurada y firme la infracción por la falta de Libro de Quejas.

Que, por otro lado, respecto a la exhibición de la cartelera de la información de las formas de pago, el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Que el artículo 3° de dicha Resolución establece que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:..."

Que en lo que concierne a esta imputación, la sumariada no acompaña ninguna probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información de las formas de pago al momento de la imputación.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547 (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la no exhibición del Libro de Quejas se tiene en cuenta el art. 13 de la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma no posee antecedentes conforme el Registro de Infractores de esta Dirección (ver orden nº 10, según IF-2020-03791318-GDEMZA-HABI#MGTYJ).

Que, en consecuencia, por el incumplimiento por no exhibir Libro de Quejas, esta Dirección considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$ 3.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando la falta de antecedentes y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley Nº 5547.

Que por su parte en lo que refiere a la falta de información de los medios de pago, el artículo 10º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección dispone "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley provincial 5.547 y la Ley nacional 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$ 1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$ 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta

no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$ 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$ 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$ 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$ 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$ 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$ 5.000).”

Que por el incumplimiento de la Resolución 133/2014, resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta razonable imponer a la firma “GIAN FUTURE S.A.” CUIT N° 30-71558797-8, nombre de fantasía “GREGORIS”, la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00) por las infracciones verificadas y analizadas.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “GIAN FUTURE S.A.” CUIT N° 30-71558797-8, nombre de fantasía “Gregoris”, con domicilio comercial en calle Av. San Martín n° 1027, L4, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$ 4.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**Mgter. Mónica S. Lucero**

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 303

MENDOZA, 27 de octubre de 2020

VISTO:

El expediente EX-2020-02606107-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 716 Clínica De Ojos S R L", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CLINICA DE OJOS S R L", CUIT 30-54608182-2, con domicilio en calle Sarmiento n° 163, Ciudad, Mendoza, domicilio legal en calle Av. Colón n° 723, Piso 2, Departamento 1, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico en lfaguinaga@hotmail.com, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-02585316-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie D n° 716, labrada en fecha 08 de junio de 2020, contra la firma "CLINICA DE OJOS S R L", CUIT 30-54608182-2, por no exhibir la cartelería referida a la Información de los medios de pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presenta descargo donde expone "Que atento al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en atención a la pandemia Covid-19, el cual fue y es de público conocimiento, mi representada procedió a la limpieza y desinfección integral de las distintas salas, oficinas, consultorios que constituyen el inmueble sanitario, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una entidad cuya actividad principal se encuentra estrechamente relacionada con la salud pública, por ende requiere necesariamente de mayores cuidados".

Que continúa con su defensa y expresa que "En consecuencia, la no exhibición de las formas de pago al momento de la inspección, fue una cuestión meramente excepcional – circunstancial ya que en ese momento el personal de maestranza de la clínica se encontraba efectuando la desinfección profunda diaria que exigen a los distintos organismos públicos sanitarios competentes, es decir que el cartel referido a los medios de pago había sido retirado momentáneamente para proceder a la limpieza y posteriormente, fue colocado nuevamente en su lugar normal y habitual." Ofrece como prueba que se practique una inspección ocular por intermedio del cuerpo de inspectores a fin de constatar la exhibición de la cartelería mencionada.

Que, en cuanto a la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C., cabe mencionar que la misma se mantuvo vigente desde el día 05 de enero de 2015 hasta el día 17 de septiembre de 2020.

Que el artículo 2º de la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. disponía que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo

ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que, por su parte, el artículo 3° de dicha Resolución establecía que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:...”.

Que la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir de fecha 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución N° 133/2014) dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que la sumariada no ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra. Es más, lo expresado en su descargo ratifica que, al momento de la inspección, la firma no exhibía la cartelería de la Información de las formas de pago en el local comercial, encontrándose configurada y firme la imputación de autos.

Que en lo que concierne a la prueba referida a la inspección ocular, se entiende que la misma debe ser rechazada por improcedente ya que sólo permitirá acreditar, eventualmente, que la firma corrigió su conducta, lo que es un hecho posterior a la circunstancia que se acreditó en el Acta de Inspección.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configurada la imputación de autos, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la

concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que en lo que concierne específicamente a la falta de la cartelería de formas de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (La negrita es propia).

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma “CLINICA DE OJOS S R L”, CUIT 30-54608182-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), considerando que dicho monto es.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo imponible que establece la Ley N° 5.547, y que dentro de la escala de dicha ley, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - RECHAZAR la prueba de inspección ocular ofrecida por la sumariada por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma “CLINICA DE OJOS S R L”, CUIT 30-54608182-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución N° 133/2014).

ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**Mgter. Mónica S. Lucero**

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

#### **CAJA PREVISIONAL TECNICA**

Resolución N°: 343

Mendoza, 25 de noviembre de 2020.

VISTO:

Los servicios de hosting de los sistemas informáticos que la Caja tiene contratados en el extranjero,

CONSIDERANDO:

Que la Caja posee distintos servicios de Hosting de los sistemas informáticos, contratados en el extranjero,

Que el pago de los mismos debe efectuarse en moneda estadounidense (U\$S) y el modo de abonarlos es a través de la utilización de una tarjeta de crédito,

Que es de vital importancia para el normal funcionamiento de los sistemas informáticos, que el pago de los mismos se encuentre al día,

POR ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: El Directorio autoriza la obtención de una Tarjeta de Crédito Corporativa a cargo del Presidente de la Institución, al solo efecto del pago de los servicios de Hosting de los sistemas informáticos que la Caja tiene contratados en el extranjero.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, REMITASE COPIA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ARCHIVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones.

**Agrim. Salvador Marchetta**  
PRESIDENTE DIRECTORIO

MMO Roberto González  
SECRETARIO DIRECTORIO

Boleto N°: ATM\_4995968 Importe: \$ 132  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 344

Mendoza, 25 de noviembre de 2020.

VISTO:

Las siguientes prestaciones de Jubilación ordinaria, Jubilación por invalidez permanente o transitoria y Pensión y Jubilación Proporcional Reducida, otorgadas conforme Art. 38º y 68º de la Ley 7361 y modificatoria 9078, y la reglamentación acorde

CONSIDERANDO:

Que las prestaciones de jubilación ordinaria, proporcional reducida, por invalidez y pensiones se abonan transfiriéndose en forma automática los haberes a cuentas bancarias de cajas de ahorros de los beneficiarios para ser operadas por medio de cajeros automáticos,

Que por dicha modalidad de pago los beneficiarios no firman ningún recibo por lo percibido ni se tiene una prueba fehaciente de que lo realice el titular del beneficio,

Que es necesario instrumentar controles en orden a los beneficiarios de las prestaciones, particularmente la supervivencia de los mismos, sin perjuicio de los mecanismos que adopte la Caja para verificar dichos estados como lo instrumentado mediante Resolución de Directorio 174/11 en la que se instrumenta la presentación periódica de certificados de supervivencia o de estudios según correspondiese,

Que la Caja ha logrado convenir con SINTyS el envío periódico de los padrones actualizados de los cruces efectuados entre los activos de la Caja Previsional Técnica y el registro de personas fallecidas del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, para poder disponer en forma inmediata de la información relativa a los fallecimientos de beneficiarios de las distintas prestaciones,

Que se hace necesario suspender el pago de los beneficios en caso de fallecimiento del titular del mismo,

---

una vez que se toma conocimiento del mismo,

POR ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: El Directorio autoriza a los servicios administrativos de la Caja a suspender el pago de los haberes previsionales devengados de los titulares de jubilaciones ordinaria, proporcional reducida, por invalidez y pensión, cuyo fallecimiento haya sido informado por el SINTyS.

ARTICULO 2º: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 25 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, REMITASE COPIA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ARCHIVASE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones.

**Agrim Salvador Marchetta**  
Presidente

MMO Roberto González  
Secretario

Boleto N°: ATM\_4997019 Importe: \$ 253  
04/12/2020 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

Ordenanza N°: 1851

VISTO:

El Expediente Municipal N° 270007-SDH-2020, la Ordenanza N° 1095/2006 y la Ordenanza N° 1783/2019 donde se solicita la necesidad de establecer la creación del "Banco de Ayudas Técnicas en el Departamento de San Carlos", con el fin de proveer a las personas que necesiten de manera gratuita, y;

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos casos de enfermedades transitorias y permanentes, y que cada día son más los accidentes de vecinos de San Carlos que requieren para su rehabilitación la utilización de aparatos de ortopedia;

Que este proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias en consonancia con los derechos establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

Que en nuestro departamento existe un organismo que provee elementos de ortopedia a quien los necesite, entidad prestigiosa que siempre está al servicio de la comunidad, que es el Rotary Club La Consulta, pero como la densidad poblacional ha crecido notoriamente y en consecuencia son tantas las

necesidades que se presentan no dan abasto para cubrirlas;

Que los aparatos de ortopedia, aún en su complejidad mínima, requieren de las familias que lo necesitan un costo monetario que, en la mayoría de los casos, no están en condiciones de afrontar, y que aun teniendo cobertura social se dificulta para que cubran este servicio de vital importancia para la recuperación;

Que se deberán tramitar los recursos necesarios para equipar un Banco Municipal de Elementos Ortopédicos desde la Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Social a través del Área de Discapacidad, se podrá gestionar en la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD "ANDIS", mediante un proyecto desarrollado por un equipo técnico especificando las necesidades y evaluación del costo para efectivizar el equipamiento y diagramar la organización general del Banco para su buen funcionamiento y su sustentabilidad;

Que el "Banco de Ayudas Técnicas" del Departamento de San Carlos", contará con la siguiente aparatología: sillas de ruedas (modelo estándar de adultos y pediátrico), bastones canadienses, andadores plegables, muletas, bastones trípodes y cuádruples, bastones para no videntes, camas ortopédicas, colchones anti-escaras, córcetballenados, férulas para las extremidades del cuerpo, cuellos ortopédicos blandos y rígidos y todo elemento que facilite el buen desenvolvimiento de la persona en sí, que se obtendrán mediante donaciones, aportes económicos, reciclado y/o acondicionamiento;

Que las personas que soliciten algún elemento del Banco deberán firmar un Comodato donde se especifiquen las siguientes condiciones del préstamo: poseer domicilio real en nuestro Departamento; prioridad no poseer cobertura de Obra Social; pedido médico con las especificaciones correspondientes y el tiempo del requerimiento; las condiciones de la devolución del mismo serán de vital importancia para la sustentabilidad del Banco, de lo contrario se deberá abonar una multa;

Que en la Municipalidad de San Carlos una de las prioridades es implementar políticas de salud pública, entonces de esta manera se implementa un sistema para el cuidado de la salud y rehabilitación de los pacientes en su hogar, brindando una mejor calidad de vida a la comunidad, sobre todo en los momentos difíciles de enfermedad y todo lo que ese estado conlleva;

Que como Concejales es nuestra responsabilidad estar atentos y realizar acciones concretas para gestionar políticas de salud que beneficien a la comunidad en general y en particular a los sectores de mayor vulnerabilidad;

ATENTO A ELLO:

### **EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS**

#### **ORDENA:**

Art. 1º- Ratifíquese la Ordenanza N° 1095/06 y Crease el "Banco de Ayudas Técnicas" de la Municipalidad de San Carlos, dependiendo de la Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Social a través del Área de Discapacidad, que tendrán a su cargo la gestión para lograr el equipamiento del mismo mediante la presentación del proyecto a la ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad) y a través de la Ley de Cheques, y toda acción que sea necesaria para la obtención de los elementos ortopédicos, incluyendo donaciones y aportes económicos privados o del estado.

Art. 2º- El "Banco de Ayudas Técnicas" se conformará de los siguientes elementos: sillas de ruedas (modelo estándar de adultos y pediátrico), bastones canadienses, andadores, muletas, bastones trípodes y cuádruples, bastones para no videntes y todo elemento que facilite el buen desenvolvimiento de la persona en sí.

Art. 3º- Los destinatarios del servicio serán las personas que lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos: a. Poseer domicilio real en nuestro Departamento. b. Tener discapacidad permanente o transitoria, certificada con un médico especialista o poseer el CUD (Certificado Único de Discapacidad).

c. Tendrán prioridad las personas sin obra social o beneficiarios del programa INCLUIR SALUD. d. Pedido médico con las especificaciones correspondientes. e. Firmar comodato de uso gratuito condiciones de devolución.

Art. 4º- La autoridad competente para la aplicación de la presente resolución será la Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Social a través del Área de discapacidad del Municipio de San Carlos.

Art. 5º- La Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Social a través del Área de Discapacidad serán los responsables del Banco de Ayudas Técnicas, donde se deberá elaborar el protocolo de entrega de los elementos, los criterios de priorización de las personas solicitantes a través del equipo técnico del área, y en función del proyecto presentado ante ANDIS (AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD).

Art. 6º- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**  
Presidente

GORRINDO LUCAS MANUEL  
Secretario H.C. D.

Boleto N°: ATM\_4987120 Importe: \$ 616  
04/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1852

VISTO:

La Nota N° 380/2020 donde se expresa la necesidad de autorizar la presentación de la boleta de transferencia de inmuebles omitidas, que origina el expediente de cambio de titularidad, actualiza y coloca al día el banco catastral con la presentación de los planos de mensura, además, actualiza la titularidad de los inmuebles, determinando en Rentas los sujetos obligados, el objeto imponible y sus domicilios fiscales y obliga al transmitente a ponerse al día con las tasas para obtener su libre deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que en muchos casos se omite la tramitación del expediente de transferencia, y en consecuencia, luego se presentan boletas de transferencias, que indican un titular (transmitente), que no coincide con el banco de datos de Catastro y Rentas municipal, o catastral. Lo que obliga, a exigir, que este se cumpla con la tramitación de la boleta, con ello al tiempo, trabajo e insumos que esto implica, al solo efecto de poder darle, entrada al trámite de transferencia consecutivo;

Que siendo la subdirección de Catastro, quien posee acceso a los sistemas web de la Dirección Provincial de Catastro, pudiendo obtener informe de parcela (plancha catastral), planos de mensura digitalizados, y sus antecedentes, y de la Dirección de Registros Públicos y Archivos de Mendoza, pudiendo obtener las matrículas que consignan las inscripciones de dominio, sus transferencias y antecedentes, en orden cronológico y con todos los datos necesarios para la individualización de los inmuebles y sus sucesivas titularidades. Y que esto puede realizarse sobre la base de los datos consignados en la boleta de transferencia efectivamente presentada;

ATENTO A ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS**

**ORDENA:**

Art. 1º- Autorizar a la subdirección de Catastro de la Municipalidad de San Carlos a realizar la tramitación de las transferencias por OMISIÓN, cuando el titular registrado en el sistema informático municipal no coincide con el titular actual que se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad, y que se hayan omitido presentar en el municipio las transferencias correspondientes.

Art. 2º- La subdirección de Catastro precederá a requerir la siguiente documentación:

- Plano de mensura actualizado.
- Informe emitido por el Registro Público de la Propiedad, el cual determina el orden cronológico de las transferencias (matrícula).
- D.N.I. del titular del inmueble.

Art. 3º- En el sistema informático municipal se registrarán las transferencias en orden correlativo, permitiendo de esta manera que se actualice el catastro municipal.

Art. 4º- El Departamento de Rentas Municipales de San Carlos, será el encargado de cobrar las Transferencias omitidas.

Art. 5º- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**  
Presidente

**GORRINDO LUCAS MANUEL**  
Secretario H.C. D.

Boleto N°: ATM\_4987101 Importe: \$ 308  
04/12/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1853

VISTO:

La Nota N°508/2020, donde expresa la necesidad impostergable de crear un Observatorio Socioambiental para poder observar, analizar y diagnosticar las problemáticas que atañen al departamento de San Carlos, con la finalidad de elaborar estrategias concretas para abordarlas y la urgencia de legislar políticas públicas locales que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático y la crisis ambiental mundial, que a su vez, sirvan como horizonte para políticas públicas provinciales y nacionales y;

CONSIDERANDO:

Que la comunidad ha construido una gran conciencia alrededor del cuidado del agua pura y la defensa de la Ley Provincial N° 7.722, convirtiéndose en pionera y referente en la protección de los bienes comunes naturales;

Que es necesario canalizar e institucionalizar las demandas realizadas a Organizaciones Sociales y Asambleas Ambientales por parte de los/as vecinos/as del departamento;

Que las consecuencias sociales, sanitarias y económicas producidas por la pandemia mundial del nuevo coronavirus que transita la humanidad, a causa primordialmente de la destrucción ambiental y los procesos zoonóticos, es necesario repensar nuestros modelos energéticos y productivos en relación con el ambiente;

Que la perspectiva de género es esencial para abordar la adaptación y mitigación al cambio climático, y eso debe reflejarse en las políticas públicas y programas emergentes, para fortalecer la conciencia y comprensión de vulnerabilidades particulares. Además, es imprescindible para resaltar las oportunidades de liderazgo e inclusión de mujeres, disidencias y grupos marginados históricamente en los procesos de toma de decisiones y en la gestión de los bienes comunes naturales, para encabezar prácticas sostenibles que respondan y den soluciones comunes a la crisis climática;

Que la división sexual del trabajo delega en mujeres y niñas tareas de reproducción y cuidado, por lo que se ven obligadas a dedicar una cantidad desproporcionada de tiempo a buscar alimentos y agua. El hecho de que las situaciones de vulnerabilidad económica y social tengan un fuerte componente de género produce que las mujeres y disidencias se vean más afectadas por las diversas consecuencias que trae el avasallamiento del ambiente y la crisis climática;

Que según la Constitución Nacional Argentina, en su Artículo N° 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales";

Que la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, en su Artículo N° 4, invoca el PRINCIPIO PRECAUTORIO: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente";

Que el principio mencionado entiende que: la incertidumbre permite reforzar la prudencia, es decir, que ante el desconocimiento de saberes científicos respecto a los impactos negativos que ciertas actividades pudieren causar, no se puede evaluar el riesgo. Por ende, la presunción de daños graves o irreversibles hacia el ambiente y al ser humano como parte inherente de aquel, es causa suficiente para que se tomen medidas que impliquen restricciones o prohibiciones de actividades riesgosas;

Que en el Artículo citado, se invoca además, los principios de:

•**EQUIDAD INTERGENERACIONAL:** "Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Entendiendo que las actividades que puedan contaminar o degradar los recursos, afectarán el uso y goce del ambiente por parte de las generaciones presentes como las venideras.";

•**PREVENCIÓN:** "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.";

•**PROGRESIVIDAD:** "Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.";

•**SOLIDARIDAD:** “La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.”;

•**COOPERACIÓN:** “Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.”;

•**SUBSIDIARIEDAD:** “El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.” Mediante este, exhortamos a la administración pública a cumplir con sus obligaciones y brindar el apoyo necesario a las asambleas;

•**SUSTENTABILIDAD:** “El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras”;

Que la Ley Nacional de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 en su Artículo N° 1 “establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”;

Que en su Artículo N° 2 determina que la información ambiental es “toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.”;

Que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520 en su Artículo N° 1 establece “los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional”;

Que en su Artículo N° 2 apunta a “establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país. Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.”;

Que la Ley Provincial N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente en su Artículo N° 1 señala como objeto la “preservación del ambiente en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.”;

Que en el Artículo N° 5 indica que: “El Poder Ejecutivo y los municipios, garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los siguientes principios de política ambiental: a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras; b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable; c) El ordenamiento normativo provincial y municipal y los actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambientalista, conforme con los fines y objetivos de la presente ley”;

Que la Ley Provincial N° 8.051 de Ordenamiento Territorial establece en el Artículo N° 1 “el Ordenamiento

Territorial como procedimiento político administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios. Es de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial.”;

Que la citada ley expresa que este procedimiento político administrativo se llevará a cabo, entre otros, con los fines de:

- Asegurar una mejor calidad de vida para la población de Mendoza, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial, tendientes a lograr un desarrollo sostenible y sustentable;
- Crear, desarrollar y mantener un modelo de gestión sistémico, centrado en la visión integral de la Provincia y los municipios, adaptados a los procesos y avances tecnológicos, a los comportamientos competitivos de la economía, a la situación social, y a la valoración estratégica de los recursos y del conocimiento;
- Evaluar los recursos que permitan gestionar el desarrollo territorial en forma sostenible, procurando el ordenamiento integral y equitativo de todo el territorio, mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones;
- Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendientes al desarrollo de un sistema territorial, urbano, rural y de zona no irrigada equilibrada y ambientalmente sustentable;
- Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio, guiando su uso patrimonial hacia el desarrollo de tecnologías limpias y de responsabilidad social creciente;
- Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática;
- Asegurar el proceso continuo de planificación para la gestión del desarrollo y del territorio, atendiendo en forma permanente al aporte y la introducción de mejoras, innovaciones y nuevas actividades que puedan optimizar la calidad de vida, la competitividad territorial, la seguridad y sustentabilidad en la Provincia, previniendo su adecuación en el tiempo mediante la aplicación de los mecanismos que la misma Ley prevé;

Que esta, en su Artículo N° 3 establece, entre otros, estos objetivos:

- Impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y deferencias;
- Lograr la coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas;

Que en su Artículo N° 4, señala como uno de los objetivos específicos la necesidad de “Generar los mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del Ordenamiento Territorial como herramienta para el desarrollo sostenible, dirigidos al conocimiento público y a los distintos actores sociales involucrados, como insumo para la toma de decisiones fundamentales en la gestión territorial.”;

Que la Ley Provincial N° 8. 999, que operativiza y traduce la Ley Provincial N° 8.051 en un Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, debiera estructurar y guiar los objetivos y el funcionamiento del Observatorio Municipal Socioambiental;

ATENTO A ELLO:

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS

### ORDENA:

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Art. 1°- OBJETO. Establecer los mecanismos institucionales necesarios para convocar y constituir el "Observatorio Socioambiental Municipal", que se encargue de diagnosticar y monitorear las principales problemáticas del departamento, con el fin legislar Políticas Públicas locales que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático y a la Gestión Socioambiental de tales problemáticas.-

#### Art. 2°- DEFINICIONES:

A. Observatorio Municipal: organismo de investigación, análisis de datos y construcción de información para la toma de decisiones legislativas y operativas a nivel local. Permite el acceso a la información pública de manera organizada y sistematizada.

B. Problemáticas Socioambientales: enfoque integral de las problemáticas ambientales (y sus respectivas soluciones) inexorablemente vinculadas a las problemáticas sociales (salud, educación, cultura, deportes, economía, entre otras). Esta concepción permite pensar la multicausalidad y determinación de las cuestiones ecológicas, con una mirada amplia y compleja, que evite reducirla a abordajes meramente "ambientales".

C. Gestión Socioambiental: proceso continuo y dinámico de análisis, toma de decisiones, organización y control de actividades, evaluación e implementación de acciones a futuro, en base a una información completa y acabada. La misma debe actuar sobre el comportamiento de los ecosistemas y de los actores que definen qué producir y cómo hacerlo.

D. Bienes Comunes Naturales: implica superar la relación antropocéntrica que ubica a los mismos como recursos naturales exteriores, para entenderlos dentro del ecosistema del que la humanidad es parte.

E. Cambio climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.

F. Adaptación y mitigación del cambio climático: políticas, programas y proyectos para prevenir, atenuar o minimizar los impactos asociados al cambio climático y la exploración y aprovechamiento de las nuevas oportunidades de los eventos climáticos. Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

#### Art. 3°- PRINCIPIOS:

A. Responsabilidades comunes pero diferenciadas: deberá tenerse en cuenta que, según la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de

la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global. Asimismo, este principio deberá ser aplicado a la Gestión Socioambiental, en el sentido de priorizar y determinar responsabilidades comunes pero diferenciadas en el abordaje de las problemáticas por parte de los actores involucrados.

B. Integralidad e interseccionalidad: las problemáticas socioambientales, al ser concebidas de tal manera, plantean la necesidad de incorporar una visión multicausal, multideterminante y multisectorial de las mismas, por lo tanto, sus soluciones o posibles respuestas deberán implementarse en este sentido.

C. Transversalidad del cambio climático y las problemáticas socioambientales en todas las áreas, instituciones, organizaciones y acciones que se lleven a cabo dentro del departamento de San Carlos.

D. Prioridad: se deberá priorizar las necesidades y demandas de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático, tales como los pueblos originarios, los sectores populares, las distintas feminidades y disidencias, entre otros.

E. Superación de falsas dicotomías: investigar y aplicar modelos de producción energética y desarrollo económico que sean sostenibles e incorporen la perspectiva ambiental, para reducir la brecha entre ambiente y progreso.

Art. 4°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Su convocatoria, creación y funcionamiento será responsabilidad fundamental del Poder Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ambiente, o la que en su momento cumpla con las atribuciones pertinentes, y el Honorable Concejo Deliberante, eligiendo entre sus integrantes un miembro por cada fuerza política representada.

Art. 5°- Comisión de Seguimiento y acompañamiento, la cual será conformada con actores que participen en la conformación de la mesa de trabajo convocada por la autoridad de aplicación, esta comisión no podrá superar los cinco integrantes y se renovarán todos los años, siendo elegidos los participantes por sus pares.

## Capítulo II

### Del Observatorio Municipal Socioambiental de San Carlos

Art. 6°- OBJETIVOS. Son objetivos del Observatorio Municipal Socioambiental de San Carlos:

A. Analizar, monitorear y diagnosticar las principales problemáticas socioambientales del departamento, para diseñar y poner en funcionamiento programas, proyectos y Políticas Públicas locales que contribuyan a la Gestión Socioambiental Integral de las mismas.

B. Investigar y proponer, en base al Plan de Ordenamiento Territorial, estrategias municipales que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático.

C. Construir a través de la información y la participación, una conciencia ciudadana que promueva acciones para garantizar el derecho a un ambiente sano para todas las generaciones.

D. Informar a través de distintas herramientas las diversas problemáticas ambientales que han sido visibilizadas en las jornadas de trabajo.

E. Generar capacitación en perspectivas ambientales para todas las personas y organizaciones de la sociedad civil que se sientan interesadas y comprometidas en la temática, siendo obligatoria para quienes trabajan en las dependencias municipales.

Art. 7°- INTEGRACIÓN.

El Observatorio Socioambiental será integrado por representantes de instituciones y/o organizaciones del departamento que tengan incidencia en las temáticas trabajadas. Asimismo, se realizará la convocatoria a los/as representantes de aquellas que, a nivel provincial y nacional, puedan aportar al desarrollo territorial y ambiental del departamento de San Carlos:

A) INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES LOCALES:

- Dirección de Medio Ambiente y Direcciones o Secretarías de la Municipalidad de San Carlos que se encuentren involucradas con las temáticas socioambientales.
- Concejo de Entidades Intermedias.
- Asociaciones involucradas en temáticas ambientales.
- Asambleas de Autoconvocados/as/es.
- Actores organizados de la economía industrial, comercial, agrícola, ganadera y turística.
- Consortio Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. (COINCE).

B) INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PROVINCIALES:

- Instituciones provinciales que se encuentren involucradas en temáticas socioambientales.
- Dirección Provincial de Recursos Naturales.
- Departamento General de Irrigación e Inspección de Cauces.
- Departamento General de Hidráulica.
- Vialidad Provincial.
- Aguas y Saneamiento Mendocina (AYSAM).
- Dirección General de Escuelas: Institutos de Educación Superior.
- Ministerio de Seguridad Pública.
- Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN).

C) INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES NACIONALES:

- Instituciones nacionales que se encuentren involucradas en temáticas socioambientales.
- Instituto Nacional de Tecnologías Agropecuarias (INTA).
- Vialidad Nacional.
- Gendarmería Nacional.
- Ejército Argentino.

Art. 8º- FUNCIONAMIENTO.

- A) La Autoridad de Aplicación convocará en forma bimestral a las Instituciones y Organizaciones que correspondan y desarrollará los instrumentos de intervención para recabar la información que sea necesaria.
- B) Desarrollo del temario a trabajar, determinación de roles (moderador/a y encargado/a de actas) y organización del tiempo y espacio.
- C) Aportes de cada Institución y Organización al temario definido.
- D) Construcción de consensos sobre los temas trabajados y elaboración de estrategias para proponer a los actores involucrados.
- E) Elaboración del acta de la reunión, donde se brinde detalles sobre lo trabajado y acciones acordadas.

Art. 9°- OBSERVACIONES.

- A) Las reuniones serán convocadas de forma bimestral, elaborando en la primera de ellas el Plan Anual y en la última el Balance Anual.
- B) Las Instituciones y Organizaciones serán notificadas previamente sobre la/s temática/s que serán abordadas en la reunión próxima, debiendo asistir a la misma con la información correspondiente.
- C) Las reuniones no serán abiertas a la comunidad en general, sino que asistirán únicamente las Instituciones y Organizaciones convocadas previamente.
- D) En caso que sea necesario se podrán realizar las reuniones de forma virtual.
- E) Quedará permitida la utilización de instrumentos digitales para recabar información, demandas y/o sugerencias de la ciudadanía.
- F) La participación deberá ser equitativa en cuanto al género, asistiendo un varón y una mujer y/o disidencia, por cada institución.

Art. 10°- EXCEPCIONALIDADES. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en caso de surgimiento de algún tema o problemática que no haya sido contemplado en el Plan Anual de la Situación Socioambiental o en situación de algún desastre ambiental. Asimismo, queda abierta la convocatoria a los actores de la comunidad que tengan incumbencia en alguno de los temas y no hayan sido contemplados en el Artículo N° 7.

Art. 11°- DIFUSIÓN. Se realizará de forma bimestral a través de una página web oficial, de acceso libre a cargo del Poder Ejecutivo, que podrá ser replicada por el resto de los actores. Las publicaciones sobre los avances en el trabajo serán realizadas con el consentimiento de la Comisión de Seguimiento del Observatorio.

Art. 12°- CAPACITACIÓN. Será para todas las personas y organizaciones de la sociedad civil que se sientan interesadas y comprometidas en la temática, siendo obligatoria para quienes trabajan en las dependencias municipales -en el marco de un programa de formación con perspectiva ambiental- conforme la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos definidos por la Autoridad de Aplicación y validados con los/as actores vinculados con cada una de las temáticas específicas y la Comisión de Seguimiento.

Art. 13°- En cuanto a la capacitación, se deberán establecer las directrices, lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación y elaborar el material necesario para la implementación de la capacitación.

- a) Instrumentar los mecanismos necesarios a fin de que esta ordenanza sea implementada en la totalidad de dependencias públicas y organismos centralizados y descentralizados del Municipio.
- b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.
- c) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que se elaboren a las mismas.
- d) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, que deberá incluir en su página web, a fin de dar acceso a la sociedad civil para hacer seguimiento.

### Capítulo III

#### Plan y Balance Anual de la Situación Socioambiental de San Carlos

Art. 14°- ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL. Se deberá realizar un diagnóstico de las principales problemáticas socioambientales para organizar el trabajo anual del Observatorio, sirviendo de guía el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial. El mismo, deberá tener el suficiente sustento de argumentos y datos sobre las problemáticas a monitorear, que justifiquen la prioridad y necesidad de abordarlas.

Art. 15°- ELABORACIÓN DEL BALANCE ANUAL. Se deberán analizar los logros, avances y desafíos en relación al Plan Anual de la Situación Socioambiental. Asimismo, se detallarán las problemáticas que darán origen al Plan Anual del año siguiente, ya sea para abordarlas en su totalidad o darles continuidad.

Art. 16°- DAR CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza a partir del primero de Marzo del 2021, comienzo del periodo legislativo ordinario.-

Art. 17°- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**  
Presidente

GORRINDO LUCAS MANUEL  
Secretario H.C. D.

Boleto N°: ATM\_4988085 Importe: \$ 2508  
04/12/2020 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1201

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 23266-2020, caratulado: "SECRETARÍA DE GOBIERNO – SOLICITA AUTORIZACIÓN – CREACIÓN COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"; y

CONSIDERANDO:

Que en archivo adjunto N° 1 el área de Salud Animal dependiente de la Secretaría de Gobierno, solicita la creación de un Comité de Protección y Bienestar Animal en la Ciudad de Mendoza con una representación interdisciplinaria, con la función de asesorar y ser el soporte para la toma de decisiones en la materia.

Que constituye un desafío para la salud pública, el abordaje integral y eficiente de la problemática animal, tales como el crecimiento descontrolado de la población canina y felina y el daño en la fauna urbana y sus servicios ecosistémicos, entre otras.

Que la protección y bienestar animal, no está exenta de las tensiones propias de temáticas sociales en las que confluyen perspectivas distintas y dinámicas, que responden parcialmente a procesos de deconstrucción que implican una revisión conceptual y operativa de lo andado.

Que en documento adjunto N° 3 luce el dictamen legal pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

### **D E C R E T A:**

ARTICULO 1° - Créese el Comité Municipal de Protección y Bienestar Animal (CMPBA), con las siguientes funciones:

- Incentivar los procesos de transversalidad en las políticas de Estado considerando la integración de las acciones públicas y privadas, contemplando y contabilizando el impacto provocado por acciones, medidas y programas en relación a la protección animal.
- Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a los animales.
- Brindar soporte técnico para el desarrollo de diagnósticos base sobre los cuales estructurar estrategias de acción en relación con la protección animal.
- Promover la implementación de un sistema de monitoreo de zoonosis desde una perspectiva de salud pública (OMS).
- Asistir y promover el desarrollo de estrategias de control poblacional de perros y gatos en la Ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 2° - El Comité Municipal de Protección y Bienestar Animal (CMPBA), estará integrado por dos representantes de la División de Salud animal, Dirección de Salud, Secretaría de Gobierno y entidades de la organización civil consolidadas, organizaciones que trabajan en pos de la protección animal, instituciones vinculadas a la generación, validación o transmisión de conocimientos técnicos de salud animal, zoonosis y protección animal.

ARTÍCULO 3° - El Comité Municipal de Protección y Bienestar Animal, sesionará bimestralmente, podrá crear en su seno las comisiones temáticas que considere necesarias e invitar a sus sesiones a otras personas y organizaciones, cuyos aportes sean relevantes para los temas que se aborden.

ARTÍCULO 4° - Por Secretaría de Gobierno, dése seguimiento y registro de las actividades del Comité.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**DR. ULPIANO SUAREZ**  
INTENDENTE

DRA. ANDREA CHARRÉ  
DIR. LEGAL Y TÉCNICA

LIC. RODRIGO OLMEDO  
Sec. de Gobierno

Boleto N°: ATM\_5001308 Importe: \$ 330  
04/12/2020 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

Decreto Municipal N°: 2178

GODOY CRUZ, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente 2020-001056/I1-GC; y

CONSIDERANDO:

Que bajo el N° 7091, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Presupuestaria de la Municipalidad de Godoy Cruz, la cual fue promulgada por el Departamento Ejecutivo el día 18/11/20, aprobando el Presupuesto General de Recursos, Financiamiento y Erogaciones de la Municipalidad de Godoy Cruz para el año 2.021;

Que siendo necesario determinar su ejecución, procede la emisión del pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

ARTICULO 1º: DISPONESE la ejecución del Presupuesto General de Recursos, Financiamiento y Erogaciones de la Municipalidad de Godoy Cruz, para el ejercicio 2.021, aprobado por Ordenanza N° 7091, el cual se encuentra conformado por Texto y Anexos que corren agregados en el expediente n° 2020-001056/I1-GC, a partir del 01/01/2.021.-

ARTICULO 2º: Por Departamento de Despacho gestionar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

**Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR**  
Intendente Municipal

Cdora. LORENA L. LEITNER  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_4998374 Importe: \$ 121

04/12/2020 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 2179

GODOY CRUZ, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2020-001027/11-GC; y

CONSIDERANDO:

Que bajo el N° 7083, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de Godoy Cruz, la cual fue promulgada el día 05/11/2.020;

Que siendo necesario determinar su ejecución, procede la emisión del pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: DISPONESE la puesta en vigencia, a partir del 01/01/2.021 de la Ordenanza Tarifaria N° 7083, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27/10/2.020, y promulgada por el Departamento Ejecutivo el día 05/11/2021.

ARTICULO 2º: Por Departamento de Despacho gestionar la publicación del texto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

**Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR**  
Intendente Municipal

Cdora. LORENA L. LEITNER  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_4999125 Importe: \$ 99  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD SAN CARLOS**

Decreto Municipal N°: 1638

SAN CARLOS, 02 de noviembre de 2020.

VISTO la Ordenanza N° 1851/2020 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se solicita se ratifique la Ordenanza N° 1095/06 y se cree el "Banco de Ayudas"

---

Técnicas” de la Municipalidad de San Carlos, dependiendo de la Secretaria de Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Asistencia Social a través del Área de Discapacidad, que tendrán a su cargo la gestión para lograr el equipamiento del mismo mediante la presentación del proyecto a la ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad) y a través de la Ley de cheques, y toda acción que sea necesaria para la obtención de los elementos ortopédicos, incluyendo donaciones y aportes económicos privados o del estado;

Que el “Banco de Ayudas Técnicas” se conformara de los siguientes elementos: sillas de ruedas (modelo estándar de adultos y pediátrico) bastones canadienses, andadores, muletas, bastones trípodes y cuádruples, bastones, bastones para no videntes y todo elemento que facilite el buen desenvolvimiento de la persona en sí;

Que los destinatarios del servicio serán las personas que solicitan y cumplan con los siguientes requisitos: a. Poseer domicilio real en nuestro Departamento. b. Tener discapacidad permanente o transitoria, certificada con médico especialista o poseer el CUD (Certificado Único de Discapacidad), c. Tendrán prioridad las personas sin obra social o beneficiarios del programa INCLUIR SALUD, d. Pedido medico con las especificaciones correspondientes, e. Firmar comodato de uso gratuito condiciones de devolución;

Que Asesoría Letrada da el visto bueno para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO

### DE SAN CARLOS DECRETA:

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos, la Ordenanza N° 1851/2020.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Secretaria de Desarrollo Humano, Salud y Asistencia Social y el Área de Discapacidad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**ROLANDO ANTONIO SCANIO**  
Intendente

CARLOS LEONARDO MARTINEZ  
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM\_4988098 Importe: \$ 231  
04/12/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1686

SAN CARLOS, 03 de noviembre de 2020.

VISTO la Ordenanza N° 1852/2020 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

### CONSIDERANDO:

Que por la presente se solicita autorizar a la subdirección de Catastro de la Municipalidad de San Carlos a realizar la tramitación de las transferencias por OMISION, cuando el titular registrado en el sistema informático municipal no coincide con el titular actual que se encuentra inscripto en el Registro Público de

la Propiedad, y que se hayan omitido presentar en el municipio las Transferencias correspondientes;

Que Asesoría Letrada da el visto bueno para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos, la Ordenanza N° 1852/2020.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Departamento de Catastro.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**ROLANDO ANTONIO SCANIO**  
Intendente

CARLOS LEONARDO MARTINEZ  
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM\_4988089 Importe: \$ 121  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1687

SAN CARLOS, 03 de noviembre de 2020.

VISTO la Ordenanza N° 1853/2020 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la presente se establece la necesidad de crear un "Observatorio Socioambiental Municipal", que se encargue de diagnosticar y monitorear las principales problemáticas del departamento, con el fin de legislar Políticas Públicas locales que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático y a la Gestión Socioambiental de tales problemáticas;

Que Asesoría Letrada da el visto bueno para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos, la Ordenanza N° 1853/2020.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**ROLANDO ANTONIO SCANIO**

Intendente

**CARLOS LEONARDO MARTINEZ**

Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM\_4988080 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**BAYFER S.A.S:** Constitución mediante instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 2.020. 1.- SOCIO: Tania Noelia BAYARRI, de 31 años de edad, Documento Nacional de Identidad número: 34.113.285, CUIT 27-34113285-7, argentina, nacida el día 12 de febrero de 1.989, de profesión administrativa, estado civil casada en primeras nupcias, con domicilio en Manzana B, Casa 6, B° Convinser, Capilla Del Rosario, Departamento de Guaymallén de ésta Provincia de Mendoza; 2.- DENOMINACIÓN: BAYFER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. 3.- SEDE SOCIAL: en calle Tiburcio Benegas N° 1.269, del Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza 4.- OBJETO: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- CAPITAL: \$ 100.000 representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- ADMINISTRADOR TITULAR: Tania Noelia BAYARRI, con domicilio especial en la sede social; ADMINISTRADOR SUPLENTE: Fabricio Jesús BAYARRI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización; 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM\_4987285 Importe: \$ 286  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

Contrato Constitutivo "**KIOSCO 273 S.A.S.**" En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 1 de Octubre de 2020, el señor: Matias Salati, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento: 27/03/1980, D.N.I. N°27.949.977, C.U.I.T. 20-27949977-9, estado civil: soltero, profesión comerciante, domicilio real: San Martín 166, piso 1, Ciudad Mendoza. decide constituir por el presente acto, una sociedad por acciones simplificada (SAS). - El señor Matias Salati en calidad de único socio fundador, ha resuelto constituir una SOCIEDAD por ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) en la República Argentina que se denomina "KIOSCO 273 S.A.S." y tiene domicilio en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresarial celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades: VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS COMESTIBLES 1 Venta al por menor y mayor de productos comestibles, alimentos perecederos y no perecederos, bebidas y tabacos. 2 Venta de otros productos de consumo masivo en Kioscos o Mini mercados, como pilas, hojas de afeitar, cremas, jabones y otros productos susceptibles de comercializar en este tipo de mercados. 3 comercialización de franquicias, marcas y métodos de ventas desarrollados por la firma, su software y diseños de ventas sea en forma presencial o comercio electrónico. El Capital Social se fija en la suma de

PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) y estará representado por MIL (1000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS cuatrocientos (\$400,00) valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA, conformada por uno o más gerentes personas humanas, que podrán ser socio o no. El órgano de gobierno estará integrado por el o los accionistas de la sociedad, según sea el caso y se denomina reunión de socios. La sociedad prescinde de órgano de control. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año Sede Social y Fiscal: Establecer la sede social en VIRREY ZEBALLOS 79 DPTO 5 de GODOY CRUZ MENDOZA. Suscripción. Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: El socio Matias Salati suscribe en este acto 1000 acciones, nominativas no endosables, de \$ 400 valor nominal cada una y un voto por acción, representando el 100,00% del capital social, obligándose a integrar el 25% en este acto y obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El socio fundador indicado en el punto anterior, integra, en este acto, el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, un total de \$ 100.000 lo que se acreditará mediante Acta protocolizada por Escribano Público dando fe de dicho aporte. Se designan como GERENTE TITULAR a Matias Salati y Gerente Suplente a Carola Poggio, DNI 25.356.600.

Boleto N°: ATM\_4990457 Importe: \$ 374  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

CONSTITUCIÓN: TRANSANDRES S.A. Denominación: **TRANSANDRES S.A.** Fecha de constitución: Escritura de constitución N° 55, Protocolo General, de fecha 17 de noviembre de 2020, pasada ante la Escribana María Jimena Manzanares, Titular del Registro N° 702 de Capital. Duración: noventa años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes Accionistas: FRACCHIA, DANIEL ANDRÉS, argentino, soltero, D.N.I. N° 32.664.745, CUIT 20-32664745-5, nacido el 18/03/1987, de 33 años de edad, comerciante, con domicilio en Mna. 20A Casa 8, B° Parque los Pinos, Colonia Santa Rosa, Orán, Provincia de Salta, FRACCHIA, ADRIÁN LEONARDO, argentino, soltero, D.N.I. N° 25.101.050, CUIT 20-25101050-2, nacido el 14/09/1976, de 44 años de edad, comerciante, con domicilio en Houssay 706, Barrio Unimev, Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y GENIOLI, JOSÉ MAURICIO, argentino, casado, D.N.I. 29.837.531, CUIL 20-29837531-2, nacido el 18/03/1983, de 37 años de edad, comerciante, con domicilio en Infanta Isabel 7420, Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Domicilio social y legal: en Infanta Isabel 7420, Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) TRANSPORTE TERRESTRE: Transporte nacional e internacional de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Capital social: se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representado por MIL (1000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Presidente: FRACCHIA, DANIEL ANDRÉS, D.N.I. N° 32.664.745 y Director suplente: GENIOLI, JOSÉ MAURICIO, D.N.I. 29.837.531. Representación legal: a cargo del presidente de la sociedad, o de quien lo reemplace en caso de vacancia. Fiscalización: se prescinde de la sindicatura. Fecha cierre ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_4993097 Importe: \$ 264  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

1º) Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes

previsiones: 1º) Socios Lucas Manuel SOSA, D.N.I. 30.276.611, con CUIT 20-30276611-9, nacido el 22/11/1983, de estado civil soltero, con domicilio en calle Gascon 849, P.B. Dto 3, Almagro, Ciudad de Buenos Aires, de ocupación comerciante; y Hugo Dante PEÑA, D.N.I. 16.362.747, con CUIT 20-16362747- 8, nacido el 05/07/1964, argentino, de estado civil casado con Marcela Adriana Salomón, con domicilio en José Ingenieros 312 – Godoy Cruz - Mendoza, de ocupación comerciante. 2º) Fecha del acto constitutivo: 22 de octubre de 2020. 3º) Denominación: "**TRANSCARGA S.A.S.**". 4º) Domicilio: fijan actualmente su domicilio real, legal y fiscal en calle Juan B. Jsuto 1283 del Departamento de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza. . 5º) Objeto Social: 1) Comerciales: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad o de terceros en cualquiera de sus etapas. La compra, venta, permuta y todo otro tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, productos químicos, mercaderías en general, patentes de invención, marcas de fábrica y/o de comercio e industria, modelos, diseños y procedimientos industriales. 2) Mandataria: Ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos para la gestión de negocios de terceros, A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto, 3) Servicios de Transporte: Mediante la prestación de servicios a terceros, con unidades alquiladas, propias o subcontratadas a terceros, se incluye el servicio de logística y distribución de todo tipo de cargas sea en el País o fuera del mismo. Se incluyen en este punto los servicios de asesoramiento técnico profesional en la materia y los servicios generales vinculados a la actividad del transporte en general, como carga, descarga, distribución, apoyo a otras actividades productivas, riego, en general todo servicio que pudiera prestarse relativo al transporte, se excluye expresamente el transporte de personas. 6º) Plazo de duración: Será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades. 7º) Monto del capital social: El capital social es de pesos cien mil (\$100.000,00), representado por 1000 acciones, de pesos cien (\$100,00) cada una de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Lucas Manuel Sosa suscribe la cantidad de 500 (quinientas) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). 2) Hugo Dante Peña suscribe la cantidad de 500 (quinientas) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. 8º) Órgano de administración: La administración estará a cargo del Sr Hugo Dante PEÑA D.N.I. 16.362.747, con CUIT 20-16362747- 8, nacido el 05/07/1964, argentino, de estado civil casado, con domicilio en José Ingenieros 312, Godoy Cruz, Mendoza, de ocupación comerciante, quien revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Lucas Manuel SOSA, D.N.I. 30.276.611, con CUIT 20-30276611-9, nacido el 22/11/1983, de estado civil soltero, con domicilio en calle Gascón 849, P.B. Dto 3, Almagro, Ciudad de Buenos Aires, de ocupación comerciante, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19550. 10º) Organización de la representación legal: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr Hugo Dante Peña DNI 16.362.747, con CUIT 20-16362747- 8, nacido el 05/07/1964, argentino, de estado civil casado, con domicilio en José Ingenieros 312, Godoy Cruz, Mendoza de ocupación comerciante, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año 12º) Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

Boleto N°: ATM\_4994117 Importe: \$ 594  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

**SUREVITLÖK S.A.S.:** Denominación: SUREVITLÖK S.A.S.. Fecha de Constitución: 18 de Noviembre de 2.020. Socios: Facundo Javier Sureda Garay, de 20 años, D.N.I. N° 42.421.872 , CUIL/CUIT/CDI N° 20-42421872/4 , de nacionalidad Argentina, nacido el 05/02/2000, profesión: Estudiante, estado civil: Soltero, con domicilio en B° Cooperativa Rodeo del Medio Manzana "C 2", Casa 11, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica [facundosuredagaray@gmail.com](mailto:facundosuredagaray@gmail.com); y el Señor Enzo Juan José Sureda Garay, de 22 años, D.N.I. N° 41.284.688, CUIL/CUIT/CDI N° 20-41284688/6 , de nacionalidad Argentina, nacido el 28/07/1998, profesión: Estudiante, estado civil: Soltero, con domicilio en B° Cooperativa Rodeo del Medio Manzana "C 2", Casa 11, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica [enzosureda32@gmail.com](mailto:enzosureda32@gmail.com). Domicilio: se establece la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Mitre 801, del Departamento de Guaymallén, de la Provincia de Mendoza. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. .- El Capital Social es de pesos sesenta y dos mil (\$ 62.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. 7.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de dos personas humanas, socios. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse

simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. : Designar Administrador titular a: Facundo Javier Sureda Garay, DNI N° 42.421.872 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: el Señor Enzo Juan José Sureda Garay, DNI N° 41.284.688 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. El Señor Facundo Javier Sureda Garay fija domicilio especial (art. 256 LGS), en B° Cooperativa Rodeo del Medio Manzana "C 2", Casa 11, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, y el Sr. Enzo Juan José Sureda Garay fija domicilio especial (art. 256 LGS), en B° Cooperativa Rodeo del Medio Manzana "C 2", Casa 11, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina La sociedad prescinde de la sindicatura. El ejercicio social cierra 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

Boleto N°: ATM\_4996063 Importe: \$ 792  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

**FANNY'S MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA.** Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: BAUZA, JUAN ANTONIO Argentino, DNI 24.245.793, CUIT 20-24245793-6, nacido el 22/10/1974, de 46 años, empresario y despachante de aduanas, casado, domic. Las cañas 1950, Barrio El Molino, Dorrego, Guaymallén, Mendoza y MICHELI, ADRIANA EMILCE, Argentina, DNI 25.508.708, CUIL 27-25508708-3, nacida el 17/01/1977, de 43 años de edad, docente nivel inicial, casada, domic. Las Cañas 1950, Barrio El Molino, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 25/11/2020. 3) Denominación: "FANNY'S MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA". 4º) Domicilio sede social: Las Cañas 1950, Barrio El Molino Dorrego, Guaymallén, Mendoza. 5º) Objeto Social: 1) AGRICULTURA. 2) INDUSTRIAL. 3) COMERCIAL. 4) LICITACIONES. 5) EXPORTACION E IMPORTACION; 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: \$ 100.000,00. 8º) Órgano de administración: DIRECTOR Y PRESIDENTE: Juan Antonio BAUZA, Argentino, D.N.I. 24.245.793; DIRECTOR SUPLENTE: Adriana Emilce MICHELI, Argentina, DNI 25.508.708; todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de Tres (3) ejercicio; 9º) Organo de fiscalización: se prescinde del Organo de fiscalización. 10º) Organización de la representación legal: Director Y Presidente: Juan Antonio BAUZA, Argentino, D.N.I. 24.245.793 y en caso de vacancia el Director Suplente: Adriana Emilce MICHELI, Argentina, DNI 25.508.708; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: 1º) El socio Juan Antonio BAUZA suscribe CINCUENTA (50) acciones nominativas no endosables por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-). b) La Socia Adriana Emilce MICHELI suscribe CINCUENTA (50) acciones nominativas no endosables por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-), de valor nominal cada una y un voto por acción, quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, integrando el 25% del capital social en

este acto, en sus respectivas proporciones, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM\_4996069 Importe: \$ 231  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

**CONSTITUCIÓN KATE S.A.S.:** Por instrumento privado de fecha 01 de diciembre de 2020 se constituye una sociedad por acciones simplificada con las siguientes previsiones: 1) **SOCIOS:** Octavio BURGOS, argentino, D.N.I.: 16.221.141, CUIT/CUIL 20-16221141-3, nacido el 28 de noviembre de 1962, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias, de profesión ingeniero civil, con domicilio real en B° Dalvian, Av. Siete Colores número 3490, 8ª Sección Aeroparque, del Distrito Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza; y Señora Amparo BURGOS, argentina, D.N.I.: 36.859.367, CUIT/CUIL 27-36859367-8, nacida el 22 de julio del año 1992, de 28 años de edad, casada en primeras nupcias, de profesión contadora pública, con domicilio real en calle Sargento Cabral número 694, Piso 4to, Departamento 4°, del Distrito Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza. 2) **DENOMINACIÓN:** "KATE S.A.S.". 3) **SEDE SOCIAL:** B° Dalvian, Av. Siete Colores número 3490, 8ª Sección Aeroparque, del Distrito Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza. 4) **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país, la realización de las siguientes actividades: a) **COMERCIAL:** Adquisición, compraventa, permuta, o leasing, de inmuebles, bienes muebles, mercaderías, o materias primas, por mayor o menor, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero, o maquinarias de todo tipo. b) **IMPORTADORA, EXPORTADORA Y MANDATARIA:** La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, frutos, mercaderías, materiales, maquinarias, materias primas, inclusive pinturas, esmaltes, barnices y demás afines, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas, diseños y tecnologías que se relacionen directamente con el objeto social. El ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, y gestiones de negocios, para personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA:** Mediante la adquisición, compraventa, permuta, urbanización, fraccionamiento, división, administración, locación o arrendamiento y/o explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales. La construcción en terrenos propios o ajenos de toda clase de edificios, comunes o sometidos a regímenes especiales, sea para la explotación o venta. Ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras de ingeniería de cualquier naturaleza, de carácter público o privado d) **CONSULTORÍA:** Asesoramiento integral para la organización de empresas en lo relativo a la asistencia técnica en cualquiera de sus sectores. e) **INDUSTRIAL:** Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la industria textil, diseño gráfico, vitivinícola, maderera, agrícola y la fabricación, manipulación, transformación industrialización y aplicación de toda clase de pinturas, esmaltes, barnices y lacas para obras, automotores y decorativas. f) **PRODUCCIÓN DE DISEÑO:** Impresión y litografía de agendas, revistas, cuadernos, libros, mapas, atlas, formularios, estuches, folletos, etiquetas; trabajos de imprenta, litografía y timbrado; fabricación de agendas, cuadernos, libretas, tarjetas, sobres y papel de escribir con membrete, así como accesorios de decoración y de uso diario, como velas, floreros, porta retratos, cuadros, marcos, individuales, tazas, mates, vasos, cartucheras, neceser, mochilas; encuadernación de agendas, libros, cuadernos de hojas en blanco y otros trabajos relacionados con la encuadernación. g) **FIDUCIA:** Actuar en fideicomisos no financieros como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5) **PLAZO DE DURACIÓN:** 99 años. 6) **CAPITAL:** \$ 50.000,00 representado por 500 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$ 100,00 de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios, según el caso, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. En caso de Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. 7) **ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES:** Administrador titular: Octavio BURGOS, D.N.I.: 16.221.141, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Amparo BURGOS, D.N.I.: 36.859.367, con domicilio especial en la sede social;

todos por plazo indeterminado. 8) FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4997114 Importe: \$ 462  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ÁREA RP S.A.-** Constitución de Sociedad: A) Socios: Héctor Lino COPPARONI, argentino, D.N.I: 8.158.758, C.U.I.T. N° 20-08158758-3, nacido el 25/05/1948, con de 72 años de edad, viudo de sus primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Risco Plateado 675, 10 Sección Residencial Los Cerros Barrio Dalvian, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, República de Argentina, Lino Leandro COPPPARONI, argentino, D.N.I: 27.903.089, nacido el 20 de Enero de 1980, con C.U.I.T. N°: 20-27903089-4, de 40 años de edad, quien manifiesta ser de estado familia soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Manzana 25, casa 24, 10° Sección Residencial Los Cerros Barrio Dalvian del Departamento Capital, Provincia de Mendoza, República de Argentina. B) Instrumento de Constitución: Por escritura N° 32, fecha 25/11/2020. C) Denominación: ÁREA RP SOCIEDAD ANÓNIMA. D) Domicilio de la sede social: Vaticano 1550, Barrio Palmares, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República de Argentina. E) OBJETO SOCIAL: 1) COMERCIALES: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en todas sus etapas. 2) INDUSTRIALES: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización de productos o subproductos y materias primas, tanto industriales como agrícolas relacionadas con el objeto social. 3) IMPORTACION Y EXPORTACION: De equipamiento, materiales y elementos, productos o subproductos relacionados con el objeto comercial.- Como medio para la consecución de estos fines podrá realizar las actividades de: Transporte Y Logística. 4) FIDUCIARIA: Mediante la administración de Fideicomisos incluyendo la recepción de bienes o derechos transmitidos por los fideicomitentes y asunción de la obligación de ejecutar los fideicomisos, cumpliendo el encargo que constituyen su finalidad y ejercer todas las acciones que correspondan en defensa de los bienes fideicomisitos.- E) CONSULTORA DE MANDATOS Y SERVICIOS: Podrá ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones. F) Duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. G) Capital Social: PESOS CIEN MIL (\$ 400.000). H) Órgano de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos; Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura; Órgano de Representación: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente; Presidente: Héctor Lino COPPARONI, D.N.I: 8.158.758, y Director Suplente al señor: Lino Leandro COPPPARONI, D.N.I: 27.903.089, I) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4996649 Importe: \$ 286  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**BATANOIL S.A.-** Constitución de Sociedad: A) Socios: Ana Lina BARBERA COPPARONI, argentina, D.N.I: 29.386.326, C.U.I.T. N°: 27-29386326-7, nacida el 28/07/1982, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias, de profesión empleada de comercio, con domicilio real en manzana 3 casa 7 Barrio Dalvian Capital, Provincia de Mendoza, República de Argentina y Raúl Juan COPPARONI, argentino, D.N.I: 12.100.769, C.U.I.T. N° 20-12100769-0, nacido el 14/03/1956, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Ruta 2 y Marini de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia Buenos Aires, República de Argentina. B) Instrumento de Constitución: Por escritura N° 33, fecha 27/11/2020. C) Denominación: BATANOIL SOCIEDAD ANÓNIMA. D) Domicilio de la sede social: Barrio Dalvian, Manzana 3 Casa 7, Ciudad de Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza, República de Argentina. E) OBJETO SOCIAL: 1) COMERCIALES: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en todas sus etapas. 2) INDUSTRIALES: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización de productos o subproductos y materias primas, tanto

industriales como agrícolas relacionadas con el objeto social. 3) IMPORTACION Y EXPORTACION: De equipamiento, materiales y elementos, productos o subproductos relacionados con el objeto comercial.- Como medio para la consecución de estos fines podrá realizar las actividades de: Transporte Y Logística. 4) FIDUCIARIA: Mediante la administración de Fideicomisos incluyendo la recepción de bienes o derechos transmitidos por los fideicomitentes y asunción de la obligación de ejecutar los fideicomisos, cumpliendo el encargo que constituyen su finalidad y ejercer todas las acciones que correspondan en defensa de los bienes fideicomisitos.- E) CONSULTORA DE MANDATOS Y SERVICIOS: Podrá ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones. F) Duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. G) Capital Social: PESOS CIEN MIL (\$ 400.000). H) Órgano de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos; Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura; Órgano de Representación: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente; Presidente: Raúl Juan COPPARONI, D.N.I: 12.100.769, y Director Suplente al señor: Ana Lina BARBERA COPPPARONI, D.N.I: 29.386.326. I) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4996650 Importe: \$ 286  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

CONTRATO SOCIAL de **JURADO HNOS. S.R.L.** (Acta de Reunión de Socios Extraordinaria 10\_12\_2020). MODIFICACION CONTRATO SOCIAL DE "JURADO HNOS. S.R.L."- - En la Ciudad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, República Argentina, a tres días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, ENTRE los señores: Sra. Margarita Rosa MORENO, Documento Nacional de Identidad N° 5.866.452, nacida el 23/07/1948, argentina estado civil VIUDA, domiciliada en Cotagaita N° 2562, Las Cañas, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza; Sra. Viviana Marcela JURADO, Documento Nacional de Identidad N° 21.916.991 nacida el 04/10/1971 mayor de edad, argentina, domiciliada en calle Los Fresnos N° 1289, Distrito Villanueva, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, Estado Civil SOLTERA; Sra. María Belén JURADO, Documento Nacional de Identidad N° 34.763.265, nacida el 02/01/1990 mayor de edad, argentina, domiciliada en Cotagaita N° 2562, Las Cañas, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, Estado Civil SOLTERA; Sr. Augusto José JURADO RODRÍGUEZ, con D.N.I. N° 33.376.783 argentino nacido el día 01/11/1987, domiciliado en Barrio Jardín, Manzana "E" Casa N° 11 del Distrito de SAN ROQUE, Departamento de Maipú, de la Provincia de Mendoza Estado Civil SOLTERO y el Señor Juan Antonio JURADO RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 94.578.356, español, nacido el día 24/09/1948, estado civil divorciado, jubilado, domiciliado Ruta Provincial 50 s/n, Rodeo del Medio, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denomina JURADO HNOS. S.R.L. y tiene su domicilio legal en Ruta Provincial 50 N° 3.817 del Distrito Rodeo del Medio, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza.- ARTICULO SEGUNDO: La sociedad puede establecer sucursales dentro del País o fuera de él.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades: a) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de actividades vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas, y pasturas que impliquen la realización de cultivos permanentes y la producción de sus frutos, ya sean para la faz comercial o destinadas a su industrialización.- La habilitación de tierras incultas y explotación de aquellos cultivos promovidos por las leyes especiales.- Forestación y reforestación mediante la explotación de plantaciones nuevas o ampliación de las existentes, montes naturales o artificiales, por cuenta propia o de terceros, así como también el pago por derecho de monte. La Actividad ganadera en todas sus etapas comprendiendo hacienda vacuna, lanar, caprina, caballar, porcina y establecimiento de granjas, explotación de tambos, cabañas, efectuar invernadas, cruza y mejoramiento de razas, con utilización

directa o indirecta de inseminación artificial. La habilitación de tierras incultas y explotación de cultivos promovidos por las leyes especiales, particularmente álamos y olivos, acogiéndose a los beneficios de diferimiento impositivo, previsto por la ley 22.021, y sus modificatorias.- b) INDUSTRIALES: Mediante la fabricación, industrialización, transformación, manufactura, elaboración y utilización de productos y subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, químicas y agroquímicas. Podrá efectuar la construcción, instalación y remodelación de equipos y establecimientos fabriles, frigoríficos, secaderos y acopiamiento destinado a la fabricación y comercialización de los productos y subproductos enumerados en este artículo.- c) COMERCIALES: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución, representación, intermediación, comisión, consignación y permuta de productos y subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, químicas y agroquímicas.- d) ALQUILER DE BIENES INMUEBLES E INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales e industriales, pudiendo actuar como comisionista o intermediaria.- e) CONSTRUCCIONES: Podrá efectuar la construcción, instalación y remodelación de equipos y establecimientos fabriles, bodegas, frigoríficos, secaderos y acopiamiento destinado a la fabricación y comercialización de los productos y subproductos enumerados en este artículo.- f) SERVICIOS: Prestación de servicios para el agro, mediante la creación, diseño, invención, comercialización, y desarrollo de productos, para control de calidad, lucha de plagas, procesos de cosecha, desarrollos agrícolas y ganaderos, incluyendo la provisión de mano de obra, maquinaria y tecnología.- g) EXPORTADORA E IMPORTADORA: De los productos derivados de las actividades detalladas anteriormente.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social: DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.800.-) formado por SEICIENTAS CUOTAS de DIECIOCHO PESOS (\$ 18.-) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales de dinero efectivo.- ARTICULO QUINTO: PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años desde su inscripción en Registro Público de Comercio.- ARTICULO SEXTO: DIRECCION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION: A cargo de los socios Sra. María Belén JURADO, Documento Nacional de Identidad N° 34.763.265 y Sra. Viviana Marcela JURADO Documento Nacional de Identidad N° 21.916.991 que revisten el carácter de gerentes, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualesquiera de ambos.- ARTICULO SEPTIMO: El órgano deliberativo es la asamblea de socios, compuesta por los miembros de la sociedad.- La Gerencia se reúne con la mayoría de sus miembros y con el órgano fiscalizador y sus decisiones se adoptan por mayoría de miembros presentes.- La Asamblea puede ser convocada por cualquiera de los socios, cuando razonablemente lo estime de utilidad para interiorizarse de la marcha de la sociedad.- La convocatoria se hará con notificación a la Gerencia y por medio de ésta.- Las convocatorias se formulan por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres (3) días.- Las decisiones en asamblea se toman por mayoría de votos, salvo en los casos en que legalmente se requiera unanimidad.- Cada cuota dá derecho a un voto.- Las reuniones de socios se actúan en un libro rubricado y foliado.- La competencia de las Asambleas y de la Gerencia se determina por las reglas que rigen a la Asamblea y al Directorio de las sociedades anónimas salvo disposiciones legales en contrario.- ARTICULO OCTAVO: UTILIDADES: Las utilidades, previa deducción para la reserva legal, se distribuirán por partes iguales y en proporción a las cuotas suscriptas e integradas.- Las pérdidas se soportan en igual proporción.- ARTICULO NOVENO: El ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO: El retiro de un socio es procedente previa notificación por telegrama colacionado a la sociedad con una antelación no menor de TREINTA (30) días.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si uno de los socios falleciere, sus sucesores universales podrán adquirir la calidad de socios.- Ante el deceso de un socio se confeccionará un inventario y la sociedad designará un perito que justipreciará las cuotas del causante.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ante el retiro de un socio, las cuotas se valuarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior en lo pertinente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios que permanecieren en la sociedad, tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio que falleciere, renunciare o por cualquiera otras causas dejaren de integrarla.- ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de disolución de la sociedad, se nombrará un liquidador con las facultades y obligaciones que determinare la ley, prefiriéndose para esas funciones a los socios que revistieran la calidad de gerentes. ARTICULO DECIMO QUINTO: El órgano fiscalizador vigilará el proceso de liquidación y a los miembros encargados de llevarla a cabo.- En Mendoza, República Argentina, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil veinte, se firman dos ejemplares de un mismo

tenor y a un sólo efecto.

Boleto N°: ATM\_4998800 Importe: \$ 836  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**M.M.A.A. LOGISTICA S.A.S.** Comuníquese la constitución de una S.A.S, conforme a las siguientes previsiones: Denominación: M.M.A.A. LOGISTICA S.A.S. Socios: la señorita LIMON MONEJAS Sandra Verónica, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 36.219.065, CUIT/CUIL N° 27-36219065-2, nacida el día 22 de febrero de 1991, de 29 años de edad, con domicilio en calle Aconcagua s/n, B° Cantro, Casa 75 Fray Luis Beltrán, Maipú, Provincia de Mendoza, de estado civil soltera y de profesión comerciante, constituyendo dirección electrónica elolammza@gmail.com y la señorita LIMON Liliana Elizabeth, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 33.764.623 CUIT/CUIL N° 23-33764623-4-1, nacida el día 9 de noviembre de 1988, de 32 años de edad, con domicilio en calle Aconcagua s/n, B° Centro, Casa 75 Fray Luis Beltrán, Maipú, Provincia de Mendoza, de estado civil soltera y de profesión comerciante, constituyendo dirección electrónica elolammza@gmail.com. Fecha de acto constitutivo: 11/11/2020. Domicilio: Establecer como domicilio SOCIAL, LEGAL, Y FISCAL en calle Aconcagua 75, B° Centro, Fray Luis Beltrán, Maipú, Provincia de Mendoza- Objeto Social: -(a) Agropecuarias y ganaderas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo, en especial las agropecuarias; (c) Transporte, logística y almacenaje de mercaderías. Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Monto del Capital Social: Pesos quinientos mil (\$ 500.000). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscriben la cantidad de quinientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción: a) LIMON MONEJAS Sandra Verónica, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 36.219.065, suscribe doscientas cincuenta mil acciones (250.000) que representan el 50% del capital social y b) la señora LIMON Liliana Elizabeth, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 33.764.623, suscribe doscientas cincuenta mil acciones (250.000) que representan el 50% del capital social. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial. Órgano Administrativo: Administrador titular: LIMON MONEJAS Sandra Verónica, DNI 36.219.065-, administrador suplente: LIMON Liliana Elizabeth, DNI 33.764.623 -Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4998168 Importe: \$ 253  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**FARPOINT S.A.S.** Constitución: 1) Socios: Renzo Pablo Reitano, argentino, Documento 42.083.341, soltero, 21 años, comerciante, domiciliado en calle M. Rodriguez 2050, B° Via de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza; Dora Isabel Grancha, argentina, Documento 18.079.642, casada, 54 años, comerciante, domiciliada en calle M. Rodriguez 2050, B° Via de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza y Sergio Rubén Reitano, argentino, Documento 22.009.475, casado, 49 años, comerciante, domiciliado en calle M. Rodriguez 2050, B° Via de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza. 2) Constitución: por instrumento privado, de fecha 1 de Diciembre de 2020. 3) Denominación: FARPOINT S.A.S. 4) Domicilio: de la sede social en calle M. Rodriguez 2050, B° Via de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza. 5) Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, apícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h)

Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte. 7) Capital Social: \$ 60.000 8) Órgano de administración: Administrador Titular: Sergio Rubén Reitano, argentino, Documento 22.009.475, casado, 49 años, comerciante, domiciliado en calle M. Rodríguez 2050, B° Vía de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza; Administrador Suplente: Renzo Pablo Reitano, argentino, Documento 42.083.341, soltero, 21 años, comerciante, domiciliado en calle M. Rodríguez 2050, B° Vía de la Fontana Norte, casa 20, Guaymallén, Mendoza. 9) Órgano de fiscalización: se prescinde. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año. 11) Representación: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado o del administrador suplente que lo reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

Boleto N°: ATM\_4998189 Importe: \$ 253  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

**“Oeste Embotelladora Logística S.A.S.”**.- Comunica que con fecha 27 de noviembre de 2020, ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, en los siguientes términos: 1) Socios: Oeste Embotelladora S.A., CUIT n°: 30-70794346-3 y domicilio en carril Rodríguez Peña 2163 del Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, Argentina. 2) Denominación: “Oeste Embotelladora Logística S.A.S.” 3) Fecha del acto constitutivo: 27/11/2020. 4) Objeto: a) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) TRANSPORTE: como operadora de transporte de cargas generales, logística y distribución en todas sus etapas de transporte terrestre aéreo o marítimo, nacional o internacional; B) INDUSTRIAL: mediante el desarrollo y ejecución de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, transformación de materia prima, productos, sub-productos, derivados de actividades Agrícolas, vitivinícolas, frutícolas, agropecuarias y forestales; C) COMERCIAL: mediante la comercialización de productos elaborados por la sociedad o terceros en cualquiera de sus etapas. En el caso de bienes de terceros, comprende a los nuevos y usados. Mediante la comercialización de servicios de marketing, compra, venta, financieros, de transporte y de logística en general, de bienes nuevos y usados. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. D) AGROPECUARIA: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la explotación, la producción, comercialización y distribución de frutas, granos, semillas y hacienda, productos y sub productos derivados, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades. E) MANDATARIA: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. Prestar para sí o para terceros servicio de Gestoría. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; otorgar apoderamientos o mandatos, revocarlos; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Domicilio: Constituyen domicilio social y fiscal en carril Rodríguez Peña 2163 del Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 6) Duración: Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7) Monto del capital social: cien mil pesos (\$ 100.000) representado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25 por ciento (25%) en dinero efectivo. Oeste Embotelladora S.A. suscribe la cantidad de cien (100) acciones

ordinarias nominativas no endosables. 8) Órgano de administración: Gerencia, cuyo Gerente Titular será la Sra. Anna Clara ALONSO FUSTÉ, con D.N.I. n° 32.315.959 y Gerente Suplente el Sr. Pablo Adrián HUNICKEN, D.N.I. n° 21.756.581. 9) Organización de la Representación legal: A cargo del Gerente Titular, o Gerente Suplente en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4998191 Importe: \$ 440  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

ACTA CONSTITUTIVA DE LA "SUEÑOS REALES DE MENDOZA". En la Ciudad de General San Martín, , PCIA de Mendoza, 28/11/2020, ante mí: MARISOL ROMERO , Notaria titular del Registro 869, comparece SILVIA GRACIELA DI BENEDETTO , DNI 17.199.296, CUIT/CUIL 27-17199296-1 , docente ,nacida el 08 de julio de 1964, de 56 años de edad, casada , domiciliado en EL GUALEGUAY Manzana "A" Casa "2" Ciudad de BOWEN, dto. De General Alvear. La compareciente argentina, mayor de edad, acreditando identidad con D.n.i. Interviene por sí y por derecho propio, y DICE: en su carácter de fundadora mediante su aporte patrimonial en especie animado por el propósito de crear una entidad de bien público y sin fines de lucro, Se resuelve crear un ente jurídico bajo la forma legal de una fundación cuya denominación será "FUNDACION SUEÑOS REALES de MENDOZA ", fijando como domicilio legal, social y fiscal de dicha entidad el Calle 9 de Julio nro. 1190 piso 1 dto. 11 de Mendoza Ciudad, que propenda al desarrollo de los siguientes objetivos: a) La realización de obra asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad. b) Crear y sostener proyectos, asistencia y colaboración en cualquier situación relacionada con este tema Asesoramiento y orientación a todas las personas interesadas que acudan a la Fundación, que al mismo tiempo sirva de contención familiar y social. c) Coordinación de merenderos infantiles, comedores, hogares de Ancianos y/o niños de día o residentes permanentes, d) Fomentar la Creación de establecimientos educativos ya sea Jardín Maternal, Jardín de Infantes, Nivel Primario, Nivel Secundario, Nivel Terciario y/o Universitario Y Talleres de Oficios con Salida Laboral e) Implementación de una Radio Comunitaria, que esté al servicio de la comunidad. f) Coordinación de un ^roperito^ familiar. g)De usar instrumentos comunicacionales y métodos de transmisión de conocimiento desarrollo humano a través de actividades profesionales que requieran de la misma, como así también alianzas estratégicas con organismos públicos o privados que fomenten la mejora de las relaciones interhumanas, instituciones educativas en los distintos niveles, mediante cursos, seminarios, capacitaciones, congresos, simposios, etc., conjuntamente con las distintas organizaciones u organismos que persigan similares finalidades, en el ámbito nacional e internacional. g) Préstamo de materiales y equipamientos que sean propiedad de la Fundación en colaboración con aquellos que lo requieran. h) Asesoramiento conforme al objeto a personas físicas o jurídicas siendo estas últimas del ámbito público o privado que requieran de la Fundación. APORTE DE CAPITAL: LA FUNDACION goza de un patrimonio inicial de Pesos Un Millón Trescientos seis mil Ochocientos cuarenta con 00/100. (\$ 1.306.840), aportado en bienes, según surge del inventario (Anexo I) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: se designa a las personas que por el término de 3 ejercicios integrarán el Consejo de Administración, recayendo el nombramiento de los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE - SOCIO FUNDADOR SILVIA GRACIELA DI BENEDETTO , argentina , D N I Nro.17.199.296, CUIT/CUIL 27-17199296-1, nacida el 08 de Julio de 1964, de 56 años de edad, casada, docente Supervisora Técnica Seccional Nivel Inicial, Secretario PABLO GABRIEL LESZCZUK argentino, Documento Nacional de Identidad Nro.35.857.237, CUIT NRO.20-36857237-4, nacido el 22/9/1992, de 28 años de edad, de estado civil casado, de profesión Técnico en Redes y Telecomunicaciones, , y TESORERO HUGO LESZCZUK, argentino, DNI Nro. 16.423.661, cuita nro. 20-16423661-8, nacido el 13/3/1964, de 56 años de edad, casado, empleado, todos con domicilio El GUALEGUAY Mzna A Casa 2, de la ciudad de BOWEN, dto. de General ALVEAR. El ejercicio económico comenzara el 1/10 y finalizará el 30/9 de cada año. DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Consejo de Administración podrá disponer la disolución y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de cumplir con sus objetivos institucionales. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas, la Fundación con intervención de los

liquidadores que designe el Consejo de Administración a tal efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad civil de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y que se encuentre expresamente reconocida por AFIP-DGI como exenta en el impuesto a las ganancias. Y exenta de todo gravamen impositivo en el orden nacional

Boleto N°: ATM\_4998206 Importe: \$ 495  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

**ALCÚDIA S.A.S.** Constitución de una sociedad por acciones simplificada, el 01 de DICIEMBRE de 2020: 1º) Socios: 1) NELLY DEL CARMEN MOLINA, 60 años, casada, argentina, abogada, domiciliada en Pedro B. Palacios 485, San José, Guaymallén, Mendoza, D.N.I. 13.324.256, C.U.I.T. 27-13324256-8; 2) PATRICIA ROSANA MUÑOZ, 54 años, divorciada, argentina, empleada, domiciliada en Adolfo Calle 2685, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, D.N.I. 18.080.038, C.U.I.L. 20-18080038-2; 2º) Denominación: ALCÚDIA S.A.S. 3º) Sede Social: Pedro B. Palacios 485, San José, Guaymallén, Mendoza. 4º) Objeto: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud; y k) Transporte; 5º) Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de constitución. 6º) Capital de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de Pesos Uno (\$ 1) de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; 100% Suscriptas y 25% integradas; 7º) Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular NELLY DEL CARMEN MOLINA, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: PATRICIA ROSANA MUÑOZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8º) La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4998318 Importe: \$ 198  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 01/12/2020 1) Socios: JUAN IGNACIO RUIZ, 41 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en calle Juan Manuel Estrada 750, lote 15, depto. B, Guaymallén, Mendoza, DNI N°26936672, CUIL/CUIT 23-26936672-9, 2) Denominación: **CAMELBACK S.A.S.** 3) Domicilio social: Barcala 34, Ciudad, Mendoza, 4) Objeto social: A) COMERCIAL, 5) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 6) Capital Social: \$ \$50.000, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en un 25%. 7) Órgano de administración: Administrador Titular y Representante Legal: JUAN IGNACIO RUIZ, DNI 26936672, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: CRISTIAN NORBERTO DIFABIO, DNI 24866721; ambos por plazo indeterminado. 8) Órgano de fiscalización: Prescinde. 9) Cierre de ejercicio: Cerrará el 31 de julio de cada año.

Boleto N°: ATM\_5001314 Importe: \$ 99  
04/12/2020 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**ASOCIACION DE PRESTADORES PRIVADOS DE HEMODIALISIS Y TRANSPLANTES RENALES DE**

**MENDOZA** - En cumplimiento del art. 21 del Estatuto de la Asociación se convoca a los miembros de la Comisión Directiva a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de diciembre de 2020, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, vía "Zoom" efectuada a distancia de acuerdo a la RG 743/2020 en la Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos socios asistentes para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta; 2) Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y notas que lo complementan, inventario e informe del auditor por el ejercicio finalizado al 31 de mayo de 2020.

Boleto N°: ATM\_4992188 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del **Centro Cultural, Social y Deportivo Toques Queda** convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria en su sede ubicada en Pilcomayo 2305, B° Victoria, Distrito El Algarrobal, Las Heras, para el día 17 del mes de diciembre del año 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, a las 13:00 hs del mismo día, en Plataforma virtual Google Meet, la cual probara el estado de conexión 15 minutos antes del primer llamado, en el Departamento de las Heras, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°.- Elección de dos socios, para que firmen el Acta, conjuntamente con Presidente y Secretario; 2°.- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo, efectivo, cuadros y anexos inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas e informe de auditoría de acuerdo a Resolución 1301/13 correspondiente al periodo comprendido hasta el 30 de octubre de 2.020; 3°.- Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término. 4°.- Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas, 5°.- Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: ATM\_4993961 Importe: \$ 143  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**EXPRESO MALARGÜE S.A.** Convocase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 21 de Diciembre de 2020 a 10:00 horas y para la misma fecha a 12:30 horas para uno y 13:30 hs en otro caso, en la sede social o, de así requerirlo el mantenimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (B.O. 19/03/20) y sus modificatorios, a través de medios electrónicos conforme lo dispuesto en la Resolución DPJ Nro. 743/2020 para tratar lo siguiente: ORDEN DEL DIA 1).- Designación de accionistas para firmar el acta. 2).- Consideración de la de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2020. 3).- Aprobación de la gestión del Directorio para el ejercicio finalizado al 31 de Mayo de 2020. 4).- Remuneración del Directorio y Sindico por los mismos periodos y disposición de resultados. 5).- Elección de los Miembros del Directorio y Sindico por el termino de 2 años. Se hace saber que los accionistas deberán acreditar su condición de tales ante la sociedad con no menos de tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea, ello a efectos de proceder a su inscripción en el libro de Asistencia.

Boleto N°: ATM\_4995356 Importe: \$ 143  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LOS ANDES S.A.** Convocase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 21 de Diciembre de 2020 a las 11:00 horas y para la misma fecha a las 12 horas para uno y otro caso, a celebrarse en el domicilio legal, social o, de así requerirlo el

mantenimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (B.O. 19/03/20) y sus modificatorios, a través de medios electrónicos conforme lo dispuesto en la Resolución DPJ Nro. 743/2020 para tratar lo siguiente: ORDEN DEL DIA 1).- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2).- Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2020. 3).- Aprobación de la gestión del Directorio. 4).- Remuneración del Directorio y Disposición de los Resultados.

Boleto N°: ATM\_4995382 Importe: \$ 99  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del **Centro de Jubilados y Pensionados Distrito La Primavera**, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de Diciembre del 2020, en la sede de la entidad, ubicada en Godofredo Paladini 3200 La Primavera, a las 17 hs., para tratar los siguientes temas: 1)- Designación de dos socios para que firmen con presidente y secretario el acta de Asamblea; 2)- Lectura y aprobación del Balance cerrado al 31/12/2019; 3)- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos; 4)- Informe general de la situación de la entidad a la fecha. La Comisión Directiva.-NOTA: La Asamblea comenzará una hora después de la estipulada en la Convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Boleto N°: ATM\_4997048 Importe: \$ 88  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de **AMebal**. se complace en convocar a todas sus afiliadas a Asamblea General Extraordinaria en su sede social cita en calle San Juan número 816, 2o piso de la Ciudad de Mendoza. A las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria; para realizar el tratamiento del siguiente orden del día: 1) Designación de (2) dos personas asamblearios para que suscriban el Acta junto a Presidente y Secretario. 2) Exposición de Memorias, Balances e Informe de Revisor de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31 de Octubre de 2020. Aprobación y puesta a disposición; 3) Modificación y mejora del articulado y conceptos del Estatuto y Reglamento General de Amebal; 4) Otras consideraciones. Las instituciones interesadas en participar deberán acreditar con (72) setenta y dos horas de anticipación, su intervención previa acreditación de poderes por parte de sus representantes. Los poderes se recibirán en el mail de nuestra asociación hasta el plazo estipulado. A todos los efectos legales. Quedan todos notificados.

Boleto N°: ATM\_4997115 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DIGNIDAD** convoca a asamblea general ordinaria para el día 23 de diciembre, a las 22 horas, en primera convocatoria, y a las 23 horas, en segunda convocatoria, que se llevara a cabo a través de plataforma digital Zoom, notificando oportunamente ID y clave para poder ingresar, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de asamblea. 2. Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, "Padrón de socios", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019.

Boleto N°: ATM\_4996754 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO SAN JOSÉ DE CALASANZ**, comunica la realización de una Asamblea Ordinaria, que se llevara a cabo el día 21 de diciembre del corriente año a las 20:30 hs. en la sede de la Asociación, sito en calle San Juan N° 140 de la Ciudad de Mendoza. Orden del día: 1- Consideración y tratamiento del Balance, Estado de Resultados, Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de Septiembre de 2019. 2- Elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.

Boleto N°: ATM\_4996805 Importe: \$ 66  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACION CIVIL BRISAS DE LUNLUNTA**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 2020, a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00 hs, en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social sito en calle Videla Aranda, 500 metros al este de Maza, vereda sur, Lunlunta, Departamento Maipú, Mendoza o, en caso de continuar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través de DNU N° 297/2020 y sucesivas prórrogas, en concordancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza (Decreto N° 359/2020 y sucesivas prórrogas) que impida la realización presencial para esa fecha, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, a través de la plataforma ZOOM, o GOOGLE MEET o similar cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos por la Comisión Directiva a cada asociado, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria correspondiente a los períodos cerrados el 31/05/2018, 31/05/2019 y 31/05/2020 se realizan fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondientes a los ejercicios económicos 01 a 03 cerrados el 31/05/2018, 31/05/2019 y 31/05/2020 respectivamente. 4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM\_4997306 Importe: \$ 231  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del **Club Social, Cultural y Deportivo "LA CUMBRE"**, pospone la Asamblea General Ordinaria por motivos de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, para realizarse el día 21/12/2020, a las 20:00 hs en su Sede Social, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Lectura del Acta anterior. 2. Consideración de Memorias, Cuadros Ddemostrativos de Gastos y Recursos, y Balances de los períodos finalizados el 01 de abril de 2017 al 31 de marzo del 2018.3. Informe de Comisión Revisora de Cuentas de los períodos finalizados el 01 de abril de 2017 al 31 de marzo del 2018. 4. Consideración de Memorias, Cuadros demostrativos de Gastos y Recursos, y Balances de los períodos finalizados el 01 de abril de 2018 al 31 de marzo del 2019. 5. Informe de Comisión Revisora de cuentas de los períodos finalizados el 01 de abril de 2018 al 31 de marzo del 2019. 6. Consideración de Memorias, Cuadros demostrativos de Gastos y Recursos, y Balances de los períodos finalizados el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. 7. Informe de Comisión Revisora de cuentas de los períodos finalizados el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. 8. Elección de autoridades de la Comisión Directiva. 9. Designándose a 2 (dos) socios para firmal el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Boleto N°: ATM\_4999011 Importe: \$ 154  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ACDE MZA.** Cumpliendo con las exigencias legales y estatutarias y con las respectivas resoluciones vinculadas con el contexto de pandemia por COVID19, se convoca a Asamblea General Ordinaria, bajo la modalidad virtual, a los Señores Socios de ACDE MZA - Asociación Cristina de Dirigentes de Empresas de Mendoza, para el jueves 10 de Diciembre de 2020 a las 18:30 hs., a través de la plataforma virtual "Zoom", según el siguiente enlace "<https://us02web.zoom.us/j/88421948703?pwd=Y2ZVblZDdkdJb2pCWVWFPEk1SK0hOUT09>" ID: 88421948703, código de acceso: 695819 , en primera convocatoria, y a las 19,30 hs, en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente orden del día. ORDEN DEL DÍA: 1. Elección de dos socios para que suscriban el acta; 2. Motivo de la celebración de la Asamblea Ordinaria fuera de termino; 3. Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrados 31 de Agosto 2019; 4. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva; 5. Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; La Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM\_4998379 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la **BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO**, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) en primera convocatoria para el día 23 de Diciembre de 2020 a las 17.00 horas, y en segunda convocatoria para el día 23 de Diciembre del 2020 a las 18:00 horas, en el local ubicado en calle San Martin y Cisternas s/n del Distrito de Chilecito, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Responsabilidad de los administradores por la convocatoria fuera de término. 4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Proyecto de distribución de Resultados, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor, Nota del estado contable del ejercicio económico cerrado al 31/05/2020. 5) Elección de los Miembros Titulares, y Suplentes de la Comisión Directiva y de la comisión Revisora de Cuentas de acuerdo al estatuto. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), están a disposición de los asociados en calle San Martin y Cisternas s/n de Chilecito, San Carlos, Mendoza de Lunes a Viernes a partir de las 10:00 a 12:00 horas.-

Boleto N°: ATM\_4998671 Importe: \$ 165  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES VITIVÍNICOLAS DE SAN RAFAEL - APROVSAR**, asociación civil sin fines de lucro, convoca a REUNIÓN COMISIÓN DIRECTIVA. cita en la sede social Av. Rodolfo Iselín 252 de la ciudad de San Rafael Mza; para el día 10 de Diciembre de 2020 a las 17 hs, con el fin de tratar el siguiente orden del día: A- Regularización de la comisión directiva. B- Renuncia de miembros de la comisión directiva. C- Admisión nuevos socios. D- Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Habida cuenta de la ausencia de los Sres. miembros de la comisión, desde el ejercicio 2016, se emplaza y apercibe a los mismos a presentarse en la citada reunión bajo apercibimiento de considerar dicha ausencia como renuncia al cargo. Quedando en ejercicio (con la presencia del Sr. Revisor de cuentas) los presentes en esta oportunidad a fin de convocar la próxima asamblea, de acuerdo al artículo artículo 24 del estatuto correspondiente.

Boleto N°: ATM\_4998772 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Convocatoria: La Comisión Directiva del **ROTARY CLUB LA CONSULTA** convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria para el día 30 de Diciembre del 2.020, a las 18:00 horas, y en segunda convocatoria para el día 30 de Diciembre del 2020 a las 19:00 horas en el local ubicado en calle Guiñazú 39, distrito de La Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Consideración de las responsabilidades de los miembros del Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 4) Informe sobre la participación en el Consejo de Entidades Intermedias a la fecha. 5) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado recursos y gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de resultado, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor y demás Cuadros Anexos del Ejercicio Económico cerrado al 30/06/2020. 6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo al estatuto de la entidad. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, están a disposición de los asociados en calle Guiñazú 39, distrito de La Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza de Lunes a Viernes a partir de las 19:00 a 21:00 horas

Boleto N°: ATM\_4998777 Importe: \$ 176  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**JURADO HNOS SRL.** Convoca a la Reunión de Socios que se realizará el día 10/12/2020, a las 18:00 hs. en el local de la sede social, Ruta Provincial 50 s/n, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: PUNTO PRIMERO. Aprobación y cumplimiento de lo estipulado por el Acuerdo Privado de partición de Bienes que corre a fs. 340 de autos N° 9291 del Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil y Comercial y Minas –Mza. de la Primera Circunscripción Judicial, Mendoza cartulados “JURADO RODRIGUEZ, José por sucesión” en su Punto II. PUNTO SEGUNDO: Modificación del Contrato Social de la firma JURADO HNOS. S.R.L. incorporando los nuevos socios de la firma JURADO HNOS. S.R.L. PUNTO TERCERO: Designación de nuevos Socios Gerentes de la entidad. PUNTO CUARTO: DESIGNACIÓN DE LOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA. SEGUNDA CONVOCATORIA: Debemos destacar que de no reunirse el quórum necesario para la realización de la primera convocatoria, se realizará la segunda convocatoria dos (2) horas más tarde, con el número de socios que participen, siendo válidas sus resoluciones.

Boleto N°: ATM\_4998791 Importe: \$ 121  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza 23 de diciembre de 2020 El Consejo Directivo del **COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 incisos b) y c), 21 y 28 de la Ley 7.372, modificado por la Ley 7.622, convoca a Asamblea General Ordinaria a todos sus matriculados, a efectuarse el día 23 de diciembre de 2020 a las 10.00 hs. a celebrarse a distancia mediante la utilización de plataforma digital cuyo link de acceso a la misma será informado oportunamente, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de dos matriculados para suscribir el acta juntamente con el Sr. Presidente y Sr. Secretario; 2) Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta General de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2020.- 3) Ajuste de cuota de Colegiación 4) Renovación de Autoridades del Consejo Directivo: Se elegirán: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro Tesorero, ocho (8) Vocales Titulares, ocho (8) Vocales Suplentes. Tres (3) miembros Titulares y tres (3) suplentes del Tribunal de Disciplina. Tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Suplentes. Se hará saber a los señores matriculados que, de conformidad a lo previsto por el art. 25 de la Ley N° 7372 la asamblea se

constituirá a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio de los empadronados. Transcurrida una hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, y que de conformidad con lo establecido en el art. 26, el matriculado que asista a la Asamblea de forma remota, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con el pago de la cuota correspondiente a Noviembre de 2020 y demás obligaciones establecidas en la Ley 7372. Se encuentra a disposición de los matriculados en la sede del Colegio en calle 25 de mayo N° 1881 de la Ciudad de Mendoza, copia del Balance y demás documentación a considerar en la Asamblea para su compulsa. Estanislao Puelles Milán, Presidente, Silvio Diego Gigli. Secretario.

Boleto N°: ATM\_4998794 Importe: \$ 506  
04-09/12/2020 (2 Pub.)

---

(\*)

**CENTRO JUBILADOS ETERNA JUVENTUD: CONVOCATORIA ASAMBLEA:** Comunica: en Asamblea General Ordinaria del día 25 de noviembre de 2020 a las 18:30 horas en 1º llamado y a las 19: 00 horas en 2º llamado, realizada por plataforma meet, leído el orden del día, se decide: Consultadas una por una las personas que participaron de la asamblea, todas ellas aprueban por unanimidad: el balance cerrado el 31/07/2020 presentado, y la única lista de autoridades presentada, quienes asumen sus cargos por 2 años. Por todo esto la comisión Directiva queda conformada de la siguiente manera: Presidenta: MIRTA ARGENTINA RASSO DNI 5.577.285; Vicepresidenta: MARTA ELENA QUIROGA DNI 6.405.061; Secretaria: STELLA MARI HIDALGO DNI 10.636.416; Prosecretario: ROBERTO QUIROGA DNI 7.840.510; Tesorera: LUCIA RITA MOCHEMBERG DNI 6.704.575; Protesorera: AGUSTINA TRILLA DNI 6.529.727; 1er. Vocal Titular: ALICIA GARCIA DNI 5.406.480; 2do. Vocal Titular: DELIA JESUS CASTRO DNI 12.242.765; 3er. Vocal Titular: NORMA SANTILLAN DNI 5.780.204; 1er. Vocal Suplente: ARNALDO ESTEBAN GONZALEZ DNI 7.804.543; 2do. Vocal Suplente: ISABEL DOLORES SUAREZ DNI 12.663.356; 3er Vocal Suplente: BLANCA NELIDA FERNADEZ DNI 5.406.552; Revisor Cuentas: CARLOS ZICATO DNI 6.904.543; Revisor Cuentas Suplente: RAQUEL CECILIA MUÑOZ DNI 11.185.375. Asamblea finalizada a las 19:31 horas.

Boleto N°: ATM\_5001459 Importe: \$ 132  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**COOPERATIVA "EL ADOBE" DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA. C O N V O C A T O R I A.** De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa "El Adobe" de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Limitada, en su reunión del 02 de diciembre de 2020, convocase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de socios de ésta cooperativa, para el día 18 de diciembre de 2020, a las 19 horas, a realizarse por medio de google meet a través del siguiente enlace <https://meet.google.com/hsh-trga-xpb>: ORDEN DEL DIA: 1. Lectura del acta anterior del Consejo de Administración convocando a Asamblea. 2 Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva. 3 Consideración de la Memoria anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de utilidades, Cuadros Anexos. Inventario General, Informe del Síndico e Informe del Auditor, por los ejercicios cerrados el 30/04/2016, 30/04/2017, 30/04/2018 y 30/04/2019. 4 Fijación retribución de Consejeros titulares y Síndicos, (Resol. Nro. 9/19 art. 101 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas). 5 Tratamiento de retribuciones de los Consejeros titulares y Síndicos por llamado fuera de término (Resol. Nro. 9/19 art. 104 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas). 6 Prestación de servicios a no asociados. 7 Elección de cuatro consejeros titulares; dos consejeros suplentes; un síndico titular y un síndico suplente. La Consulta, Mendoza 02 de diciembre de 2020.

Boleto N°: ATM\_4998902 Importe: \$ 165  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**RINCÓN DE TERRADA S.A.** Se convoca a los señores accionistas de Rincón de Terrada S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 2020, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2º) Consideración de la anexión y su integración física y jurídica al Barrio Privado Rincón de Terrada de dos terrenos contiguos al mismo: i) con frente a calle Terrada sin número, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza, constante de una superficie según título y según plano de mensura y loteo confeccionado por el agrimensor Dante Oscar Riveros, en el mes de Noviembre de 2010, archivado en la Dirección Provincial de Catastro al número 06-34741, de cinco mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (5.378,58 m<sup>2</sup>); y ii) acceso comunero de indivisión forzosa, constante de una superficie según título y plano referenciado de ochocientos sesenta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (863,90 m<sup>2</sup>), 3º) Consideración de la modificación del Reglamento Interno del Barrio Privado Rincón de Terrada respecto de la regulación del sector a anexar; 4º) Designación de persona/s autorizada/s, si correspondiere, para gestionar la inscripción de lo que se resuelva en la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. De conformidad con la Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, en uno u otro supuesto el acto asambleario se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma digital denominada "Zoom". El link de acceso a la plataforma "Zoom", "ID" y la "contraseña" correspondiente le serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, lo que deberá hacerse en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas 1.221, 1º piso Departamento 3, Ciudad, Mendoza. El Directorio. Alejandro David Crocco. Presidente.

Boleto N°: ATM\_5001994 Importe: \$ 1155  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

**CONSORCIO PULEO I.** En nuestro carácter de propietarios de unidades funcionales a las cuales corresponde reglamentariamente, y en conjunto el 5% (cinco por ciento) o más de la propiedad común EDIFICIO PULEO I ubicado en calle Pringles 51 de la Ciudad de Godoy Cruz en la Provincia de Mendoza. Convocamos al consejo de propietarios del consorcio PULEO I, para realizar una Asamblea Extraordinaria programada a realizarse, el día 12 de noviembre de 2020 a las 18:00hs en Pringles 51 de la Ciudad de Godoy Cruz. Teniendo en cuenta los protocolos de distanciamientos social impuesto por la pandemia COVID19; para tratar los siguientes temas: 1) Elección de Nuevas Autoridades Consorcio PULEO I. 2) Pago de Expensas Extraordinarias y Ordinarias. 3) Reparaciones faltantes en los distintos departamentos. 4) Finalización de reclamos ante ECOGAS y AYSAM.

Boleto N°: ATM\_4965289 Importe: \$ 176  
05/11 04/12/2020 (2 Pub.)

**DIAGNOSTICAR RED DE PRESTADORES DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES S.A.** – Cita a accionistas a Asamblea Ordinaria a efectos de comunicarle que el Directorio ha convocado Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 22 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, mediante plataforma digital ZOOM, todo esto en virtud de la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y que fuera extendido por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, 355/2020, 408/2020 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/20 y 641/20, siguientes y concordantes, en la cual participarán la totalidad de los asistentes de forma remota por Videoconferencia que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión, garantizando los derechos de voz y voto de todos los accionistas presentes, conforme se encuentra previsto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todo ello para tratar el siguiente orden del día: "1. Lectura del acta anterior; 2. Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3. Razón del llamado fuera de término; 4. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y Notas y anexos del Balance General por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2019; 5.

Análisis de la gestión del Directorio. Recuérdeseles a los accionistas que el Registro de Acciones nominativas y escriturales es llevado por la propia sociedad, por lo que deberán cursar comunicación con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles al domicilio de la sociedad sito en calle Rioja 456, Ciudad, Mendoza, o bien mediante correo electrónico a la dirección de la Sociedad (directivos@diagnosticar.com.ar), solicitando la inscripción en el Libro de Registro de Asistencia. En dicha oportunidad, deberán denunciar correo electrónico a fin de que se remita el código de acceso a la Reunión de Zoom a fin de preservar la confidencialidad de la reunión. La Documentación contable se encuentra a disposición de los accionistas en sede de la sociedad para su compulsación.

Boleto N°: ATM\_4996712 Importe: \$ 1155  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CENTRO EDUCATIVO DIOS PADRE**, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de DICIEMBRE de 2020 a las 21:00 horas, en sede de la asociación calle Severo del Castillo y Godofredo Paladini, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación acta anterior. 2) Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta juntamente con el Presidente y Secretario. 3) Consideración y aprobación del ejercicio contable cerrado al 31/12/2019. Memoria de lo actuado e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 4) Responsabilidad de los administradores y razones que justificaron la falta de tratamiento por la Asamblea en tiempo y forma del ejercicio indicado en el punto anterior. Presentación de dispensa y solicitud de autorización ante Dirección de Personas Jurídicas para regularizar dicha situación.- - -5) Renovación de autoridades por un nuevo período legal de dos años. 6) Incorporación de nuevos asociados.- Se informa que la documentación referente a los estados contables, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas, se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la Asociación.

Boleto N°: ATM\_4996730 Importe: \$ 264  
03-04/12/2020 (2 Pub.)

**COMPAÑÍA PRODUCTORA ARGENTINA S.A. (COPROA S.A.)** - Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convocase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 2020 a las nueve horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5° piso, oficina 70, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2020. 3. Destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2020. 4. Remuneración de los directores.-

Boleto N°: ATM\_4997271 Importe: \$ 440  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

**MONTE AUSTRAL S.A.** - Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convocase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 2020 a las nueve horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5° piso, oficina 70, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2020. 3. Destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2020. 4. Remuneración de los directores.

Boleto N°: ATM\_4996764 Importe: \$ 440  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

**DIAGNÓSTICO POR RESONANCIA MAGNÉTICA S.A.** El Directorio convoca a los Señores Accionistas

a Asamblea General Extraordinaria que será celebrada el 29 (veintinueve) de Diciembre de 2.020, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria, para ratificar todo lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Noviembre del 2.020 que se trató el siguiente orden del día: I) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta; II) Autorización al Presidente para la toma y firma de Préstamo en Banco Credicoop. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo diagnostico por resonancia@hotmail.com El Directorio.

Boleto N°: ATM\_4995424 Importe: \$ 1100  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

**PUERTO CAROLINOS S.A.** - Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de DICIEMBRE de 2020, a las 9:00 hs. (primera convocatoria), y a las 10:15 hs. (segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum suficiente), en el domicilio de calle Amigorena N° 14, Piso 1º, Oficina A, Ciudad, Mendoza, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del día: 1 - Designación de Accionistas para la firma del acta. 2 – Elección del directorio por el término establecido en el contrato social.

Boleto N°: ATM\_4997028 Importe: \$ 330  
02-03-04-09/12/2020 (4 Pub.)

---

**ANCADALULE S.A.** Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de DICIEMBRE de 2020, a las 13:00 hs. (primera convocatoria), y a las 14:15 hs. (segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum suficiente), en el domicilio de calle Amigorena N° 14, Piso 1º, Oficina A, Ciudad, Mendoza, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del día: 1 - Designación de Accionistas para la firma del acta. 2 – Elección del directorio por el término establecido en el contrato social.

Boleto N°: ATM\_4997029 Importe: \$ 264  
02-03-04-09/12/2020 (4 Pub.)

---

El Directorio de **PIZZOLON PIETRO SA** convoca a los Sres. Accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 2020 a las 18:00 hs., para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2º) Ratificación o revocación de la asamblea virtual del día 24/11/2020; 3º) Conformación definitiva del directorio, manteniendo en sus cargos a los actuales directores titulares y suplente o procediendo a la elección de los reemplazantes. A falta de quorum, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 19 hs del mismo día.

Boleto N°: ATM\_4996602 Importe: \$ 330  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

**DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.** El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 07 (siete) de enero de 2.021, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria para tratar el siguiente orden del día: I) Consideración de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término; II) Consideración y resolución sobre la memoria, Estados Contables, e Informe del Contador correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2020. III) Consideración de los resultados del ejercicio; IV) Suscripción del Acta de Asamblea por todos los presentes. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo [diagnostico@resonancia@hotmail.com](mailto:diagnostico@resonancia@hotmail.com). Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

Boleto N°: ATM\_4996683 Importe: \$ 1210  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

**HUMBERTO MORILLAS S.A.,** convoca a los señores accionistas de la sociedad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 18 de diciembre de 2.020 a las 10 horas en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad en calle Don Quijote de la Mancha N° 2.657, Godoy Cruz, Mendoza. Asamblea presencial, salvo que nuevas disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, restrinjan la circulación, en su caso, se podrá celebrar a través de plataforma digital ZOOM conforme lo dispone Resolución General N° 743 D.P.J., notificándose a las direcciones de correo electrónico de cada accionista la dirección de enlace y contraseña respectiva. Orden del día: 1) continuación de Asamblea Ordinaria, debidamente celebrada el 20/02/20 y que pasó a cuarto intermedio para el 20/03/2020, consideraciones fácticas de no realizarse para la fecha programada; aprobación de la gestión del Directorio y su remuneración; designación de nuevo Directorio por finalización de su mandato. 2) Consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe del auditor, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.019. 3) designación de dos encargados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM\_4993838 Importe: \$ 660  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

**SERVICIOS DE SEGURIDAD AMERICA S.A.** Convoca Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 de diciembre del 2020 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos accionistas para que juntamente con el presidente suscriban el acta de asamblea; 2) Tratamiento de la reforma de los artículos Decimo Primero, Decimo Quinto y Decimo Sexto. 3) Tratamiento y aprobación del nuevo Estatuto depurado. La celebración de la presente asamblea por circunstancia derivadas de la actual emergencia sanitaria se realizara por medio de soporte digital que permita la comunicación audiovisual y su resguardo digital en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Google Meet" y/o "Zoom", cuyo link

de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio electrónico que se indica [areacontablesasa@gmail.com](mailto:areacontablesasa@gmail.com).- Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando la comunicación pertinente. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_4991144 Importe: \$ 770  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

**SERVICIOS DE SEGURIDAD AMERICA S.A.** Convoca Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de diciembre del 2020 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos accionistas para que juntamente con el presidente suscriban el acta de asamblea; 2) Designación de Miembros titulares y suplentes del directorio por un nuevo periodo. 3) Designación de Síndico Titular y Suplente. La celebración de la presente asamblea por circunstancia derivadas de la actual emergencia sanitaria se realizara por medio de soporte digital que permita la comunicación audiovisual y su resguardo digital en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Google Meet" y/o "Zoom", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio electrónico que se indica [areacontablesasa@gmail.com](mailto:areacontablesasa@gmail.com).- Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando la comunicación pertinente. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_4992181 Importe: \$ 770  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

De conformidad con lo dispuesto en reunión de Comisión Directiva, de fecha 30 de octubre de 2020, se resuelve realizar la convocatoria a Asamblea: **CONVOCASE A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE GENERAL SAN MARTIN, MENDOZA** para el día 29 de diciembre de 2020, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas, en segunda convocatoria a realizarse en el Domicilio de la entidad; Pasaje 5, Local 73, Centro Comercial Echesortu y Casas, Departamento de General San Martín, Provincia Mendoza, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: Primero: Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta respectiva. Segundo: Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias, e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Cerrado al 30 de Junio de 2020. Tercero: Elección de 4 (cuatro) Miembros Titulares por tres años. Cuarto: Elección de 1 (un) Miembro Suplente por tres años. Quinto: Elección de un Síndico Titular por un período de un año. Sexto: Elección de un Síndico Suplente por un período de un año. La celebración de la Asamblea se llevará a cabo en forma presencial, para aquellos que puedan asistir al domicilio indicado y simultáneamente, a través de la plataforma digital "ZOOM" para quienes no puedan concurrir en forma presencial de conformidad con la Resolución N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4993133 Importe: \$ 880  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

**EMPRESARIOS RURALES LUZ Y FUERZA S.A. (ERLYF S.A.)**. Comunica a los accionistas que el Directorio en reunión de fecha 26 de Noviembre de 2020, resolvió llamar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Diciembre de 2020 a las 10:30 hs. En primera convocatoria y de no existir quórum suficiente se convoca en segunda convocatoria para una hora después del primer llamado (11:30 hs.), en el domicilio de la sede social, sito en calle 9 de julio y Godoy Cruz, Distrito de Villa

Atuel, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente; 2º) Tratamiento y consideración de la Modificación del ARTICULO DÉCIMO CUARTO del Estatuto. Se le hace saber a los Señores accionistas que de conformidad al art. 238 de la Ley 19.550, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un plazo no menor a tres días hábiles anteriores a la Asamblea para su inscripción en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.

Boleto N°: ATM\_4991829 Importe: \$ 605  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

**SOLAR DEL VALLE COUNTRY CLUB S.A.** Comunica a los accionistas que el Directorio en reunión de fecha 26 de Noviembre de 2.020, resolvió llamar a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Diciembre de 2.019 a las 19:00 hs. En primera convocatoria y de no existir quórum suficiente se convoca en segunda convocatoria para una hora después del primer llamado (20:00 hs.), en el domicilio de la sede social, sito en Ruta 173, Km. 23, Rama Caída, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente; 2º) Consideración y aprobación de la memoria y estados contables e inventarios correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30/06/2020. 3º) Tratamiento del Resultado del ejercicio. 4º) Consideración de la gestión del directorio. 5º) Determinación de la CUOTA SOCIAL ORDINARIA de acuerdo al Artículo 29 del Reglamento. Se le hace saber a los Señores accionistas que la documentación Contable se encuentra a disposición en el domicilio de calle Miguel de Cervantes Saavedra 2351 de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, la cual se podrá consultar en horarios de 16:00 a 20:00 horas los días lunes a jueves, de conformidad al art. 238 de la Ley 19.550, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un plazo no menor a tres días hábiles anteriores a la Asamblea para su inscripción en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.

Boleto N°: ATM\_4991971 Importe: \$ 880  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

El **Círculo Odontológico de San Rafael**, convoca a los señores asociados a la asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día 22 de Diciembre del dos mil veinte a las 20,30 horas, en nuestra sede social de calle Avellaneda N° 253, de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1 - Designación de dos asociados para aprobar y suscribir el acta correspondiente a ésta Asamblea. 2 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros de Gastos y Recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019. 3 - Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva debiendo elegirse: Presidente, Tesorero, Vocal Titular 2º y 3º, Revisor Titular 1º y 2º, Revisor Suplente y Tribunal de honor por finalización del mandato de los actuales. 4 - Renovación total de los Miembros de Tribunal de Honor, debiendo elegirse: Presidente, los Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales. -5 - Renovación total de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo elegirse dos Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales. 6.- Información de las causales por las que se convoca a la Asamblea fuera de término.- Nota: Artículo 16- Estatutos: "De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".

Boleto N°: ATM\_4993322 Importe: \$ 880  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

El **Círculo Odontológico de San Rafael**, convoca a los señores asociados a la asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 22 de Diciembre del dos mil veinte a las 22, horas, en nuestra sede social de calle Avellaneda N° 253, de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1 - Designación de dos asociados para aprobar y suscribir el acta correspondiente a ésta Asamblea.-

2 - Consideración de la Modificación del Estatuto en sus Artículos 6° y 10°. 3 -Nota: Artículo 16- Estatutos: "De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".

Boleto N°: ATM\_4994051 Importe: \$ 440  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

## REMATES

(\*)

Juez Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial hace saber que en los autos 26071 caratulados "MANUEL RUANO E HIJO SCA P/QUIEBRA a fs. 2717 se resolvió: II.Llábase a mejorar la oferta de compra directa realizada por el Sr. SELA Juan Pablo por el Lote N°3 ubicado en calle Anillaco 1681, Loteo Ruano, de Godoy Cruz, Matrícula: Godoy Cruz- 0500541789 (Procedencia: Asiento 2926 Fs. 335 Tomo 21 de Godoy Cruz), por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 350.000,00) por el plazo de CINCO DÍAS. - III.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario Los Andes, por el término de TRES DÍAS haciendo saber a los posibles oferentes que las ofertas podrán presentarse dentro de los CINCO DÍAS posteriores a la última publicación. No rige la franquicia del art. 61 CPCCyT. Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, consignando datos personales, domicilio legal, real y electrónico número de teléfono, número de CBU de la cuenta del oferente y acompañar dentro del sobre constancia del depósito efectuado. El depósito en garantía de oferta deberá formalizarse en la cuenta perteneciente a estos autos. La adjudicación se realizará al mejor postor, quien deberá depositar en la cuenta referenciada y en el plazo de CINCO DÍAS el monto correspondiente al 3% de comisión de la Enajenadora, 4,5% de Impuesto Fiscal y 1,5% Impuesto previsto por el Art. 7 Ley 23905; I.V.A. en caso de corresponder y el saldo de precio. III. Disponer que la apertura de los sobres se lleve a cabo por la Sra. Juez y Secretaria Tribunal, en presencia de Sindicatura y Enajenadora, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las ofertas a las 11:00 hs., en la Secretaría del Primer Juzgado de Procesos Concursales. IV. Hacer saber a los posibles interesados que, sólo se realizará ronda de mejoramiento a viva voz, en la Secretaría del Tribunal, entre el Sr. SELA Juan Pablo y los que resulten ser los dos mejores oferentes del acto de apertura de sobres. Tal ronda de mejoramiento se llevará a cabo al día hábil siguiente de la apertura de los sobres, a las 12:00 hs y se le notificará a quiénes deberán concurrir a dicha audiencia mediante la publicación en lista diaria del acta de apertura de los sobres, en el domicilio electrónico fijado en el sobre de oferta de compra y/o vía telefónica al número informado en dicho sobre (Art. 66 y 68 CPCCy T Art.274 LCQ).- . Fdo. Dra. Lucia Sosa, Jueza. Dra. Laura Patricia Engler Andre, Secretaria. Enajenadora Liliana Mariel Aguirre mat. 1588 cel. 2615055181 mail liliaguirre51@hotmail.com fija día 14/12/2020 8,30 hs. para exhibición bien inmueble a enajenar. BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES (publicación 3 días) Secretaria.

C.A.D. N°: 22807 Importe: \$ 957  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

Orden Juez Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, 1º Circunscripción Judicial, autos CUIJ: 13-05028560-4 (011902-4357666) caratulados "PROCESOS INOXIDABLES CSC ARGENTINA SA (EX BOCCARD CSC ARGENTINA S.A.) P/ QUIEBRA DIRECTA", hace saber a los interesados que a fs. 431 de autos se ha resuelto la enajenación por el sistema de venta directa de los bienes de la fallida, en el estado de uso y conservación que se encuentran, no admitiéndose reclamos posteriores. Los bienes a enajenar se encuentran divididos en 177 LOTES confeccionados por Sindicatura y agrupados tres grupos y cuyo detalle se encuentra a disposición de los interesados: Grupo A- Grandes Máquinas Industriales, Contenedores, Chapas y Caños y Repuestos y Accesorios Varios: 20 LOTES de Grandes Máquinas Industriales comprensivas de: tijera, bombas, pullmax, plegadora guillotina, autoelevador, desbobinadora chica, robot chico, robot pulidor con mesada, robot pulidor, grúa, desbobinadora vertical, robot francés soldador, robot pulidor, dobla caños, desbobinadora horizontal, pantógrafo, 3 tanques, cañera, pluma.- 08 LOTES con contenedores.- 2 LOTES con chapas y caños varios. 2 LOTES con repuestos y accesorios industriales varios.- Grupo B- Máquinas Industriales Varias y

Contenedores: 36 LOTES de máquinas industriales varias comprensivas de: plato, torno, agujereadora, compresores, sierra, cañones calefacción, compresores, soldadoras mit, amoladoras, sierra angular, sierra y banco, soldadora de caño, tapas, bolsas de f vidrios, busca claros, cables, bridas, motores varios, matriz, reductores y motores, tanque de combustible, balanza mesa lingas, extensor perforadora de mano, herramientas, herramienta pulidora, sierra de caños, chapas agujereada, escaleras, andamios, media bobina, contenedor, contenedor viejo.- Grupo C- Herramientas, Repuestos y otros bienes: 109 LOTES con herramientas y repuestos varios, comprensivas de: percutor y mechas, herramientas varias, armarios, estanterías, tanques, soldadoras, escaleras, esmeriles, bombas, cañones calefacción, tachos de basuras, ventilador, corta caños, perforadoras, tableros eléctricos, morsas y bancos, cortadora césped, soldadora y lavadora, soldadora y motor, convertidor de temperatura, piso rejillas, varillas de caños, heladera, bancos, mesa de trabajo y otros, artículos eléctricos varios, medidor de temperatura, limpieza, tanque pequeños, cables acero, cable mangueras conexión, repisa de acero, herramientas de seguridad, filtros de agua, mangueras y motor, carritos varios, separador de puestos de trabajo, elementos de medición, convertidor de energía, morsa, bandejas de trabajo acero, matafuegos, techo de acero con ruedas.- La enajenación se realizará mediante propuestas en sobre cerrado, debiéndose ser identificados externamente con una portada en la que se indique: número de expediente, carátula y número de lote ofertado. Las propuestas presentadas deberán ser con precio único, cierto e incondicionado y firmadas por el oferente, debiendo incluirse dentro del sobre la constancia del depósito judicial en garantía en el Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 3576, cuenta N° 9934957430, CBU 0110606650099349574306 CUIT de la cuenta N° 70-24484915-4 y como perteneciente a estos autos. Para las ofertas de los Lotes comprendidos en el Grupo A- Grandes Máquinas Industriales, Contenedores, Chapas y Caños y Repuestos y Accesorios Varios, el monto de la garantía de oferta se fija en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000).- Para las ofertas de los Lotes comprendidos en el Grupo B- Máquinas Industriales Varias, el monto de la garantía de oferta se fija en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).- Para las ofertas de los Lotes comprendidos en el Grupo C- Herramientas, Repuestos y otros bienes, el monto de la garantía de oferta se fija en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000).- Cuando un oferente haga ofertas por más de un Lote el depósito en garantía deberá abonarse por cada Lote ofertado. Las ofertas serán admisibles cuando sean formalizadas en formulario autorizado, el que está a disposición ante Sindicatura. No se aceptará compra en comisión (Art. 268 C.C.C. y T.), ni cesión de los derechos del adquirente. En dichas propuestas deberá constar el nombre y apellido completo del oferente, DNI., domicilio real y legal, N° de CUIL/CUIT/, teléfono celular y e-mail válidos para las notificaciones. Las propuestas se recibirán por Sindicatura en la sede de la empresa sita en Carril Rodríguez Peña N° 4973, Coquimbito, Maipú, Mendoza los días lunes miércoles y viernes de 9:00 a 12:00 hs.; y hasta las 12:00 hs. del día 14/12/2020, bajo recibo de recepción de Sindicatura, quedando los sobres en custodia de Sindicatura. Se fija Audiencia el día 16/12/2020 a las 9:00 hs. a celebrarse en la sede de la empresa, en la cual se procederá a apertura de los sobres y los oferentes podrán pujar entre sí por el referido lote en presencia de la Sindicatura y ante la Secretaria, hasta lograr la adjudicación, teniendo presente que el incremento mínimo fijado entre eventuales posturas es de \$ 5.000.-, hasta obtener la mejor oferta (Art. 277-inc. IV CPCC y T. en rel.213 LCQ.). Forma de Pago: Quien resulte adquirente deberá abonar dentro de las 72 hs. de notificada la aprobación de la enajenación, la que se efectuará en los Estrados del Tribunal, el Precio y/o el Saldo de Precio según el caso, con más el 10% de comisión, el 10,5% de IVA y el impuesto fiscal del 1,5%, en el Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 3576, cuenta N° 9934957430, CBU 0110606650099349574306 CUIT de la cuenta N° 70-24484915-4, bajo apercibimiento de rescisión y de las sanciones previstas (Art. 287/8 C.C.C. y T).- Serán a cargo del adquirente los gastos de desinstalación, retiro y traslado de los bienes en su caso. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Los bienes adquiridos deberán ser retirados por el adquirente dentro del plazo máximo de treinta días (30 días) de notificada la resolución de aprobación de la enajenación, debiendo coordinar con Sindicatura día y horario para el retiro. EXHIBICION de los lotes en Carril Rodríguez Peña N° 4973, Coquimbito, Maipú, Mendoza, los días lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 12:00.- Datos de Sindicatura: Cdora. Mónica Sáez, tel. 261-5587201, Cdor. Norberto Ferrer, tel. 261-6091480, e-mail: estudiosaezferrer@gmail.com De conformidad con lo establecido por el art. 273 inc. 8 de la LCQ la presente publicación deberá efectuarse sin previo pago por tratarse de una orden dispuesta por este tribunal en un proceso de naturaleza falencial.

C.A.D. N°: 22800 Importe: \$ 2079  
03-04-09/12/2020 (3 Pub.)

Juez Primer Juzgado de Paz, San Rafael, Mza. Autos N° 185.104 caratulados "VIA MODENA S.R.L. C/ GALDEANO DAREA NORBERTO P/ Ejecución Prendaria", hace saber tres días que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará a viva voz con base y al mejor postor NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 ONCE HORAS En el subsuelo edificio tribunales – Sector Este sobre calle Emilio Civit 250, ciudad estado que se encuentra el siguiente bien propiedad del demandado con una base de \$ 30.000, debiendo guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas y con un incremento mínimo entre posturas de \$ 1.000, no admitiéndose la compra en comisión. El siguiente bien propiedad del demandado, en el estado que se encuentra y exhibe: 1.) Un automotor dominio UNK – 015 marca FIAT tipo sedán dos puertas, modelo SPAZIO TR, Motor marca FIAT N° 128°10387272260, chasis marca FIAT N° 147BB007102990 color blanco con detalles de chapería y pintura con 5 ruedas armadas en buen estado, luces completas, tablero completo tapizado en buen estado con estéreo sin marca, con equipo de GNC con tubo de 60 lts., dichos datos fueron sacado del acta de secuestro a Fj. 45 por el Oficial Actuante. Prenda en 1° a favor de VIA MODENA SRL por \$ 24.300 inscrita al 08/10/2015, embargo en estos Autos por \$ 22.275 inscrita el 02/10/2019. Comprador depositará el 10% de seña más 10% comisión Martillero, saldo de precio más 4,5% de ley Fiscal una vez aprobada la subasta. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546. Lugar donde se exhibirá el bien, sito en calle Av. Zapata 308 en horario de comercio previo consultar al 2604595579.-

Boleto N°: ATM\_4989405 Importe: \$ 627  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

WALTER ESTEBAN, martillero público, Matrícula 2717, por orden de la Segunda Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, Autos N° 16030 Caratulados "JUAREZ SERBANDO c/ AUDC S.A. S/ DESPIDO", REMATARA el DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2020 (17/12/2020) A LAS DIEZ HORAS (10:00 hs.). Hágase saber que el remate se efectuará en el edificio de Tribunales, sito en calle Emilio Civit N° 257 (5600) San Rafael, mediante la modalidad de ofertas "a viva voz", y al mejor postor/a, con un incremento entre las posturas de \$50.000. Hágase saber a los/as oferentes que deberán estar presentes al momento de la realización de la subasta, y que se les requerirá los documentos que acrediten su identidad. No se admitirá Compra por Comisión, atento a lo normado por el art. 268 inc. I del C.P.C.C.y T. OBJETO DE LA SUBASTA: 90% del Inmueble matrícula 4099/19, cuyo titular registral es la firma AUDC S.A., CUIT N° 30-7042978-9. (el 10% restante del inmueble se encuentra registrada en condominio con la firma GRUPO PBA S.R.L. CUIT N° 30-71003591-8); Catastro 19-02-88-6300-280458-0000-8. Fracción: 4, Departamento: Malargüe, Distrito La Escondida, con frente a servidumbre de paso con salida a Ruta Provincial 180 S/N; Superficie: S/T - S/P N° 19/2866: 13.412 ha 9362,90 m2. LIMITES: Norte: punto b-2 4.907,54 m y punto 2- III 18574,37 m c/ fracción 10ª; Sur: punto VIII -q 19.456,02 m c/ Fracciones 7, 8 y 9; Este: punto III-VIII 8.059,12 m c/ fracción 5 A; Suroeste: punto q-p 329,62 m; punto p-o 419,111 m, punto o-n 555,01 m, n-m 255,16m; punto m-l 417,66m; punto l-k 286,23m, punto k-j 283,00 m y punto j-i 114,35m c/ Fracción 9, punto i-h 922,10m; punto h-g 348,00m; punto g-f 70,66m, punto f-e 1.193,70m; punto e-d 488,22m; punto d-c 776,30 m y punto c-b 932,35 m c/ fracción 3. Sin derecho de agua de regadío. Mejoras: campo seco virgen, que no posee alambrado, existe un pequeño puesto con tres construcciones derruidas de abobe, sin puertas, sin techo y sin ventanas, solamente algunas paredes a la altura del dintel y el resto caído, sin moradores ni ocupantes. Posee una aguada y un pozo de perforación que aparenta estar siendo utilizado para la extracción de agua, también posee arboles añosos. Base de venta, Precio de Seña e Impuestos: El remate se efectuará con la base fijada en la suma de \$87.184 (pesos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro), por corresponder al 100% del avalúo fiscal 2020. El comprador deberá abonar en dinero en efectivo en el acto del remate las siguientes sumas: el 10% de seña y el 3% de comisión del Martillero (art. 276 inc. B CPCCyT), no pudiendo darse por terminada la subasta sin ese requisito. El saldo del precio y 4,5% establecido por la Ley Impositiva Provincial (Ley 8633 art. 6 inc. h), dentro del TERCER DIA de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. El saldo del precio deberá abonarse al martillero. El importe

correspondiente a la Ley Impositiva Provincial deberá depositarse en la Administración Tributaria Mendoza (Dirección General de Rentas), Sección Sellos, acompañándose en autos el comprobante de pago correspondiente, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo, deberá el comprador abonar el porcentaje que determina la Ley Nacional 23.905 (Transferencia de Inmuebles), o Impuesto a las Ganancias (3%), según corresponda, conforme al precio obtenido en la subasta, y en caso de que el precio obtenido en la subasta fuera inferior al del avalúo fiscal, se deberá considerar como precio, este último. Dicho importe deberá ser pagado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos dentro del TERCER DIA de quedar firme el auto de aprobación de subasta, acompañándose en autos el comprobante de pago bajo apercibimiento de ley. Pudiendo examinarse los títulos del inmueble en los presentes autos haciéndose saber que luego del remate no se aceptará cuestión alguna sobre faltas o defecto de los mismos. Se deja constancia que existe embargo ejecutivo en los autos nro. 16.329, caratulados "Juárez Celina Belén C/ AUDC S.A. P/ Ejecución De Honorarios" (asiento B-4 de la matrícula) y embargo preventivo en autos nro. 13.099, caratulados "AMOROS, JORGELINA BELEN C/ GRUPO PBA, S.R.L. Y OTS. p/ Despido (asiento B-2 de la matrícula) sobre el porcentaje de Grupo PBA. Asimismo, se hace saber a quién estime de corresponder, que las deudas que devengue el bien serán a cargo del comprador a partir del auto de aprobación de subasta. Se hace saber al BOLETIN OFICIAL, que el trabajador goza del beneficio de Justicia Gratuita, conforme lo estipulado en el art. 21 de la Ley 2.144. Domicilio del Martillero: San Luis nro. 852, San Rafael, Mendoza – Teléfono 154531135.

S/Cargo

30/11 02-04-10-15/12/2020 (5 Pub.)

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EX BANCOS OFICIALES**

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS DE LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTAS N° 1/20

1- INMUEBLE URBANO OCUPADO ubicado en RIVADAVIA con frente a calle WENCESLAO NUÑEZ 1151 SUP. 102.73 m2– VALOR BASE \$ 2.001.000,00 + DEUDAS

2- INMUEBLE URBANO OCUPADO 50% Titularidad de la Provincia de Mendoza y el 50% restante Cesión de Derechos y acciones de la Subasta ubicado en GUAYMALLÉN con frente a calle ADOLFO CALLE N°1166 SUP. 186.05 m2– VALOR BASE \$ 2.371.000,00 + DEUDAS

3- INMUEBLE RURAL OCUPADO ubicado en SAN CARLOS con frente a RUTA NACIONAL 40 VIEJA S/N°, EL CAPACHO, FRACCIÓN B. SUP. Según Mensura 18 has. 4.105,82 m2– VALOR BASE \$ 2.000.000,00 (20% al contado, 80% en 48 cuotas mensuales)+ DEUDAS.

4- INMUEBLE RURAL DE OCUPADO ubicado en SANTA ROSA con frente a CALLE VEGA S/N° EL RAMBLÓN. SUP. 64 has. 9825,74 m2 – VALOR BASE U\$S 30.200.,00 (en una cuota de U\$S 6.600 al contado y dos cuotas de U\$S 11.800) + DEUDAS. Constitución de Servidumbre de Paso Gasoducto ( 8 has 1915.90 m2)

5- INMUEBLE RURAL OCUPADO ubicado en SAN CARLOS con frente a calle CEMENTERIO S/N° CAPIZ SUP. 15 has. 6816,29 m2– VALOR BASE \$ 2.800.000,00 + DEUDAS. Registra Anotación de Litis en Matrícula Autos N° 30.842 "Imazio Raúl Eugenio p/Prescripción Adquisitiva"

6- Cesión de Derechos y acciones de la Subasta – Autos N°167485 "BANCO FINANSUR S.A. c/RESINA LUIS ROBERTO p/EJEC. ACEL." INMUEBLE URBANO OCUPADO ubicado en MAIPU con frente a calle MITRE 180, BELTRÁN SUP. 300,00 m2– VALOR BASE \$ 1.800.000,00 + DEUDAS

**IMPORTANTE**

**LA VENTA DE LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS PRECEDENTEMENTE, SE REALIZA EN EL**

ESTADO DE USO, CONSERVACIÓN Y SITUACIÓN DE OCUPACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN, QUEDANDO A CARGO DEL COMPRADOR LOS TRÁMITES LEGALES PERTINENTES QUE REQUIERA EL EVENTUAL DESALOJO DE LAS MISMAS. EL ADQUIRENTE ASUME LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS POR IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS QUE PESEN SOBRE LA PROPIEDAD SIENDO A CARGO DE ESTE ADEMÁS, LAS QUE NO PUDIERON SER DETECTADAS AL MOMENTO DEL PRESENTE CONCURSO.

EN CASO DE FINANCIACIÓN SE DEBERÁ CANCELAR EL VEINTE POR CIENTO (20,00 %) AL CONTADO Y EL OCHENTA POR CIENTO (80,00%) RESTANTE HASTA CUARENTA Y OCHO CUOTAS MENSUALES, SEGÚN RESOLUCIÓN 02/18 DE LA D.A.A.B.O..

LAS OFERTAS DEBERÁN RESPETAR LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE OFERTA ESTABLECIDAS POR LA D.A.A.B.O., Y DEBERÁN PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO, CUYO CONTENIDO DEBERÁ ATENERSE AL INMUEBLE POR EL QUE SE PRESENTA LA OFERTA, IDENTIFICADO EN EL SOBRE.

LAS OFERTAS SE RECIBIRÁN POR MESA DE ENTRADAS DE LA D.A.A.B.O. HASTA EL 15/12/20, DE 9 A 12 HS. APERTURA DE SOBRES INMUEBLES ÍTEM 1, 2 Y 3 EL DÍA 16/12/2020 SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: ÍTEM 1 10:30 HS. ;ÍTEM 2 11:15 HS.; ÍTEM 3 12:00 HS. APERTURA DE SOBRES INMUEBLES ÍTEMS 4, 5 Y 6 EL DÍA 17/12/2020 SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: ÍTEM 4 10:30 HS. ÍTEM 5 11:15 HS. ÍTEM 6 12:00 HS. ATENTO A LA SITUACIÓN SANITARIA PARA TODOS LOS CASOS SOLO PODRÁN INGRESAR SEGÚN EL DÍA Y HORARIO ESTABLECIDO QUIENES FORMEN PARTE REAL DE LA APERTURA DE SOBRES DE CADA INMUEBLE. LA RECEPCIÓN DE SOBRES Y ACTOS DE APERTURA SE REALIZARAN EN SEDE DE LA D.A.A.B.O. UBICADA EN CALLE RIVADAVIA 75, 1º PISO, DEPARTAMENTO 10, CIUDAD, MENDOZA. PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESAR EN [www.mendoza.gov.ar/hacienda](http://www.mendoza.gov.ar/hacienda) DONDE ESTÁ DISPONIBLE EL DETALLE DE LAS PROPIEDADES Y LOS PLIEGOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR OFERTAS.

S/Cargo  
02-03-04-09-10-11/12/2020 (6 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05405399-6 (011902-4357942) caratulados "SABATINI GUSTAVO ERNESTO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SABATINI, GUSTAVO ERNESTO, DNI 13.540.241, CUIL N° 23-13540241-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) Fecha de presentación 10/09/2020; 3) Fecha de apertura: 13/11/2020; 4) En autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DIECISEIS DE ABRIL DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día TREINTA DE ABRIL DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Establecer el día PRIMERO DE JULIO DE 2021 A LAS ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez..

Boleto N°: ATM\_4996680 Importe: \$ 550  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23/26 de los autos CUIJ N° 13-05420251-7 caratulados: "BRISEÑO JOAQUIN LUCAS EZEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:...

CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BRISEÑO JOAQUIN LUCAS EZEQUIEL con DNI N° 40.559.248 y CUIL N° 20-40559248-8. V. Fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor CARLOS ALBERTO AZNAR con domicilio electrónico: [caaznar@gmail.com](mailto:caaznar@gmail.com), y domicilio legal en calle Espejo 167, 5° piso, Ciudad, Mendoza. Tel. 4251120/2615578318. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 08:00 a 12:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22802 Importe: \$ 1265  
04-09-10-11-15/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/25 de los autos CUIJ N° 13-05420247-9 caratulados: "ATENCIO RAUL DARIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ATENCIO RAUL DARIO con DNI N° 24.520.309 y CUIL N° 20-24520309-9. V. Fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANA FLORENCIA MENDEZ con domicilio electrónico: [florencia@estudiomendez.com.ar](mailto:florencia@estudiomendez.com.ar), y domicilio legal en calle Coronel Rodríguez 220 PB, Ciudad, Mendoza. Tel. 4274555 / 4274554/2615752897. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 08:00 a 12:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22804 Importe: \$ 1265

04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/25 de los autos CUIJ N° 13-05420242-8 caratulados: "SAEZ CAROLINA SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SAEZ CAROLINA SOLEDAD con DNI N° 26.751.239 y CUIL N° 27-26751239-1. V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE SETIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor MIGUEL ALBERTO GIMENEZ con domicilio electrónico: [miguelgimenez997@yahoo.com.ar](mailto:miguelgimenez997@yahoo.com.ar), y domicilio legal en calle Alem 25, piso 5, Of. 6, Ciudad, Mendoza. Tel.4274207/4324045. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08:00 a 12:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22805 Importe: \$ 1265

04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

CONJUEZ - DR. LUCAS A. RIO ALLAIME -TERCER JUZGADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, hace saber que a fs. 40/42 de los autos N° 39.889 caratulados "TRIPE LUCAS HUGO JAVIER s/ QUIEBRA NECESARIA" se han dictado las siguientes resoluciones: General Alvear, Mza., 14 de febrero del 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... II) A fs. 10/11 obra resolución de primera instancia por la que se rechaza el pedido de quiebra directa, la cual fue apelada y revocada por la Segunda Cámara de Apelaciones quien en fecha 26 de noviembre del 2019, a fs. 33/35 declara la quiebra voluntaria del Sr. LUCAS HUGO JAVIER TRIPE DNI N° 30.573.753...RESUELVO: 2º) Ordenar la inmediata incautación de bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. HABILÍTASE lugar...FDO. DR. LUCAS A. RIO ALLAIME CONJUEZ.- A FS.70: General Alvear, Mza., 18 de Noviembre del 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVO: 2º) Fijar el día VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL 2020 como fecha hasta la cual los acreedores de causa o título anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado la verificación concurrir al domicilio de Sindicatura, hasta el día DIEZ (10) DE MARZO DE 2.021 a los efectos de revisar lo legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas. Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior

copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522...FDO DR. LUCAS A RIO ALLAIME CONJUEZ.- Síndico designado en autos: Cdra. Mirta Beatriz Taranto, con domicilio en calle Independencia N° 121, de General Alvear, correo electrónico: mirtataranto@speedy.com.ar.

C.A.D. N°: 22810 Importe: \$ 1265  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-05407478-0 (011902-4357946) caratulados GALBA ARGENTINA SA P/ CONCURSO PEQUEÑO. Fecha apertura concurso preventivo 09/11/2020 de GALBA ARGENTINA S.A.; C.U.I.T. N°30-71206126-6. Fecha de presentación 16/09/2020. Fijar el día 10/02/2021 para que la Sindicatura que resulte designada, emita los informes requeridos por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; los que estarán a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 26/02/2021; dictándose resolución de procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 12/03/2021. Fijar el día 29/03/2021 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 32 LCQ). Los mismos podrán ser remitidos por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo; o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día 14/04/2021 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico Alberto L. Abaca, D.N.I N° 8.513.946 con domicilio legal en calle San Martín N° 1425, 4° Piso, depto 48, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES, de 16:00 a 21:00 horas. Se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 16:00 a 18:00 hs. (Resolución 06/06/2010 Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Tels: 4231582. Cel: 155887871. Email: albertolabaca@hotmail.com. Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz. Juez.

Boleto N°: ATM\_4999112 Importe: \$ 990  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05341507-9 caratulados: "CIAURRO MARCOS LUIS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Julio de 2020 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra a CIAURRO, MARCOS LUIS, D.N.I. N° 31.286.681; C.U.I.L. N° 20-31286681-2, con domicilio en Mna. A, Casa 11, B° Pascual Le Donne, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 44 se decretó: Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los

acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el UNO DE JUNIO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL SINDICO: Cdor. PETRA RICARDO DANIEL DOMICILIO: PEÑA Y LILLO 856 - GUAYMALLEN HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. MAIL: [ricardo@estudiopetra.com.ar](mailto:ricardo@estudiopetra.com.ar)

C.A.D. N°: 22809 Importe: \$ 2365  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.100 caratulados: "SOSA GRISELDA MARIANA P/ QUIEBRA VOL. HOY CONCURSO PREV. HOY QUIEBRA", el 12 de Noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a GRISELDA MARIANA SOSA, con D.N.I. N° 29.539.013. Síndico designado en autos, Contador LORENA ABDALA, con domicilio legal en Almirante Brown N°401 esq. Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención Tres Acequias s/n°, Medrano, Rivadavia, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [lorenaabdala@hotmail.com](mailto:lorenaabdala@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recalcado de los créditos ya reconocidos; y el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22766 Importe: \$ 1265  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ TITULAR PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA ADD-HOC A CARGO DEL SR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs.300/302 de los autos N° 47.170 caratulados "VIZCAINO GUILLERMO P/ CONCURSO PREVENTIVO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:- I) DECRETAR el estado de quiebra de SR. Guillermo, VIZCAINO, D.N.I. N° 11.950.904 C.U.I.T. N° 20-11950904-9, con domicilio real en calle Espejo N° 495 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar la medida cumpliendo con los protocolos COVID19, y realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VI) PROHÍBESE al fallido a realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- XI) Fijar el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Sindico designado en autos el Cdr. VICENTE ARIEL, ERASO con domicilio legal en calle SAAVEDRA N°2351 de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico erasoviente@yahoo.com.ar. OFICINA abierta LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16:00 a 20:00 hs, y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.

C.A.D. N°: 22792 Importe: \$ 1320  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N°13-05025929-8 caratulados: "MEDINA JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Diciembre de 2019 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra MEDINA JUAN CARLOS, DNI 8.343.535; C.U.I.L. N° 20-08343535-7, con domicilio en Mna. H, Casa 9, B° Fuerza Nueva, costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez Y que a fs. 53, se decretó: "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020....Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL". SINDICO: Cdor. JUAN CARLOS BENVENUTTI DOMICILIO: FIDEL DE LUCIA 1184 GODOY CRUZ HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL: [juan.benvenutti09@speedy.com.ar](mailto:juan.benvenutti09@speedy.com.ar)

C.A.D. N°: 22797 Importe: \$ 2420  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05421146-9 ((011902-4357977)) caratulados MADRID JOSE LUIS P/CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MADRID, JOSE LUIS, DNI 13.716.348, CUIL 23-13716348-9. Fecha de presentación: 15/10/2020. 2) Fecha de apertura: 06/11/2020. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser presentadas hasta el día 14/04/2021. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 29/04/2021. 7) Para el caso de que no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, se fija audiencia de conciliación para el día 01/07/2021 a las 10 hs.. DRA. GLORIA E. CORTEZ - Juez.

Boleto N°: ATM\_4995550 Importe: \$ 440  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, Secretaria Cinco, a cargo del DR. LUCAS RIO ALLAIME, Conjuez y Secretaria a cargo de la Dra. Corina Beltramone, hace saber por cinco días que en los autos N° 40.389 caratulados "OCHOA NANCY EDITH P/ Quiebras y Concursos" a fs. 32 y ss, dictó la siguiente resolución se Declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. NANCY EDITH OCHOA, D.N.I. N° 18.116.035, CUIL 27-18116035-2, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 del CPCCyT. Estableciendo el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021 como término para que el deudor acompañe la conformidad de los acreedores a la propuesta de acuerdo preventivo, en la proporción exigida por ley (arts. 363 y 364 CPCCyT). Estableciendo el día TRES (03) DE MARZO DE 2021 como término para que los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el art. 360 CPCCyT, presenten su oposición (art. 366 CPCCyT). Dentro de los CINCO DÍAS a contar desde la firmeza de la presente resolución, publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en Diario LOS ANDES haciendo conocer la existencia del presente proceso, que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo, la convocatoria a los acreedores para la celebración del mismo, así como las fechas de vencimiento del plazo de negociación y de oposición. CÚMPLASE A CARGO DEL DEUDOR, debiendo

justificar la publicación edictal conforme lo dispone el art. 28 LCQ. Conceder el plazo de VEINTE DÍAS desde la firmeza de la presente resolución, para que el deudor notifique a los acreedores denunciados, la existencia del presente proceso, el texto del acuerdo propuesto, la convocatoria a los acreedores para la celebración del mismo, así como las fechas de vencimiento del plazo de negociación y de oposición; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 372 CPCCyT. CÚMPLASE A CARGO DEL DEUDOR. Hágase saber que a partir del dictado de la presente resolución quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor, con las exclusiones dispuestas por el artículo 21 LCQ (art. 362 CPCCyT). OFÍCIESE en caso de ser necesario y a cargo del deudor. Oficiese a MTEySS, SSS y ANSES y al Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal General Alvear comunicación que, en lo sustancial, quedará redactada del siguiente modo: "Disponer la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley y los de carácter alimentario en caso de existir) que se efectúan sobre los haberes de la Sra. NANCY EDITH OCHOA, D.N.I. N° 18.116.035, CUIL 27-18116035-2, por deudas de causa o título anterior a la presentación concursal (25/06/2020) y a partir de la recepción del presente oficio", (art. 362 CPCCT). Acreditada la publicación edictal y retiradas las notificaciones ordenadas en el apartado V de la presente, oficiese a cargo del deudor. Anótese la apertura del presente trámite de concurso en la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Oficiese a impulso de Secretaría. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE AL DEUDOR EN FORMA ELECTRONICA Y A CARGO DEL TRIBUNAL. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaime – Conjuez.

Boleto N°: ATM\_4996505 Importe: \$ 1870  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05432029-3 ((011902-4357995)), caratulados: CASTILLO CLAUDIO MARTIN P/CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. CASTILLO CLAUDIO MARTIN, DNI 35.560.298, CUIL 20-35560298-3. Fecha de presentación: 02/11/2020; 3) Fecha de apertura: 24/11/2020. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 22/04/2021; 6) Los acreedores pueden presentar oposición al acuerdo hasta el día 05/06/2021. 7) Para el caso de que no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, se fija audiencia de conciliación para el 12/08/2021 a las 10 hs. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

Boleto N°: ATM\_4997074 Importe: \$ 440  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 28 autos N°13-04862555-4 caratulados: "MOLINA MARIO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Noviembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra MARIO JAVIER MOLINA, DNI 20.112.442; C.U.I.L. N° 20-20112442-6, con domicilio en B° La Floresta III, Mna. B, Casa 3, Gustavo Andre, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 65 se decretó "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de

Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procedase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CATORCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdr. ARATA MARISA BEATRIZ DOMICILIO: BUENOS AIRES 502 – CIUDAD HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL: [marisa\\_arata@yahoo.com.ar](mailto:marisa_arata@yahoo.com.ar)

C.A.D. N°: 22801 Importe: \$ 2420  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 34 autos N°13-04828499-4 caratulados: "ACEVEDO DIEGO ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra DIEGO ALEJANDRO ACEVEDO, DNI 21.911.005; C.U.I.L. N° 20-21911005-8, con domicilio en B° El Jarillar, Mna. B, Casa 17, Panquehua, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 80 se decretó "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. No habiéndose dado cumplimiento con lo establecido por el art. 89 LCQ, procedase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el UNO DE JUNIO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522

(art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL". SINDICO: Cdor. ZARCO LUIS RAMON DOMICILIO: ALEM 25- PISO 5- OF. 6 - CIUDAD HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. MAIL: [lzarco@zarcoyasociados.com](mailto:lzarco@zarcoyasociados.com)

C.A.D. N°: 22803 Importe: \$ 2145  
03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1020423 caratulados "GUILLEN NELSON ALEJANDRO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Agosto de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GUILLEN NELSON ALEJANDRO D.N.I N° 31.865.258 , ...V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día PRIMERO DE MARZO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día QUINCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOCE DE MAYO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRES DE JUNIO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. LAUCIERI FELIPE RAMON, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PASAJE GUEMES 61, 1ª PISO, OF. D, CIUDAD, Mendoza., telef.261 4244482/ 2616520850 Mail: [flaucieri@hotmail.com](mailto:flaucieri@hotmail.com). FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22781 Importe: \$ 1705  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27/30 de los autos CUIJ N° 13-05387986-6 caratulados: "BARRERA BEATRIZ LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 18 de septiembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BARRERA BEATRIZ LOURDES con DNI N° 29.340.615, CUIL N° 23-29340615-4. V. Fijar el día VEINTIDOS DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día ONCE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE JULIO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANA MARIA ADAD con domicilio electrónico [adad\\_anamaria@yahoo.com.ar](mailto:adad_anamaria@yahoo.com.ar), y domicilio legal en Av. San Martín 913, 1° piso, of.4, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES, y VIERNES de 08:00 a 12:00 horas. TEL. 4258006/261-2439819. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22786 Importe: \$ 1265  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

CONCURSO CONSUMIDOR Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos N° CUIJ: 13-05399533-5 (011902-4357923) caratulados "BALLON CLAUDIO GERARDO P/ CONCURSO PEQUEÑO. Fecha de apertura: 30/10/2020 Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. BALLON, CLAUDIO GERARDO, DNI 17.196.919, CUIL 20-17196919-1. 2) Fecha de presentación: 01/09/2020. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 12/04/2021. 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 26/04/2021 (art. 366 C.P.C.C.yT.). Dra. Gloria E. Cortez-Juez. Publíquese por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes

Boleto N°: ATM\_4989406 Importe: \$ 440  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05396436-7 ((011901-1253117)) caratulados "DIMATTEO JUAN DOMINGO P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. DIMATTEO JUAN DOMINGO DNI M8.456.531 CUIL 20-08456531-9 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 27/08/2020; 3) fecha de apertura: 07/10/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día TRES DE MARZO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTISIETE DE ABRIL DE

2021 a las 10:00 hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa. Juez.-

Boleto N°: ATM\_4992350 Importe: \$ 660  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18/23 de los autos CUIJ N° 13-05424206-3 caratulados: "CAÑETE CECILIA MABEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CAÑETE, CECILIA MABEL con DNI N° 33.285.915 y CUIL N° 27-33285915-9. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DOS DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor JOSE MANUEL NARVAEZ con domicilio electrónico: [contadomarvaez@yahoo.com.ar](mailto:contadomarvaez@yahoo.com.ar) , y domicilio legal en calle San Martín 1432, 1er. Piso, Of. F, Ciudad, Mendoza. Tel. 4259512/0261-3045225. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 08:00 a 12:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22788 Importe: \$ 1320  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19/24 de los autos CUIJ N° 13-05413664-6 caratulados: "DIAZ GABRIEL ISMAEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 21 de Octubre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de DIAZ GABRIEL ISMAEL con DNI N° 32.719.742 y CUIL N° 20-32719742-2. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIEZ DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE AGOSTO DE

2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor LEONARDO MAYMO con domicilio electrónico: [ciudadestudiomaymo@hotmail.com](mailto:ciudadestudiomaymo@hotmail.com), y domicilio legal en calle Pedro Molina 461, planta baja, of. 8, Ciudad, Mendoza. Tel. 4235482/2615251219. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22789 Importe: \$ 1265  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/25 de los autos CUIJ N° 13-05405331-7 caratulados: "LEIVA SANTIAGO ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Octubre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LEIVA SANTIAGO ALBERTO con DNI N° 38.336.714 y CUIL N° 20-38336714-0. V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISÉIS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor FELIPE RAMON LAUCIERI con domicilio electrónico: [flaucieri@hotmail.com](mailto:flaucieri@hotmail.com), y domicilio legal en Pasaje Güemes 61, piso 1, Of. D, Ciudad, Mendoza. Tel. 261-4244482/261-6520850. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 16:00 a 20:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22790 Importe: \$ 1265  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 12/15 de los autos CUIJ N° 13-05422826-5 caratulados: "GULIOTTI LUCIANO MARCOS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GULIOTTI, LUCIANO MARCOS con DNI N° 24.206.261 y CUIL N° 20-24206261-3. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DOS DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el

Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor FEDERICO HERNAN AMEZQUETA con domicilio electrónico: fedeamezqueta@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle 9 de Julio 2173, Ciudad, Mendoza. Tel. 2615785601. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22791 Importe: \$ 1265  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 36 autos N°13-05086443-4 caratulados: "SANCHEZ NANCY ARMANDA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Marzo de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SANCHEZ, NANCY ARMANDA, DNI 16.456.478; C.U.I.L. N°27-16456478-4, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. Y que a fs. 88 se decretó "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA JUEZ SINDICO: Cdor. DUO DOMINGO JOSE DOMICILIO: ALEM 25 – PISO 5 – OF. 6 - CIUDAD -MENDOZA HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: [duoiuris@hotmail.com](mailto:duoiuris@hotmail.com)

C.A.D. N°: 22795 Importe: \$ 2310  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 19 autos N°13-05089947-5 caratulados: "PEREZ NICOLAS HUTILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Marzo de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de PEREZ, NICOLÁS HUTILIANO, DNI 10.712.426; C.U.I.L. N°20-10712426-9 con domicilio en B° 22 de Abril, casa 4, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse." y se decretó "Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.

SINDICO: Cdor. DUO DOMINGO JOSE

DOMICILIO: ALEM 25-PISO 5 OF. 6 – CIUDAD MENDOZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

MAIL: [duoiuris@hotmail.com](mailto:duoiuris@hotmail.com)

C.A.D. N°: 22796 Importe: \$ 2420  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 29 autos Nº13-04964102-2 caratulados: "MANINO MARIA BELEN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MANINO, MARÍA BELEN, DNI 35.133.445; C.U.I.L. Nº27-35133445-8, con domicilio en B° Jesús Salvador, Mzna. B, casa 19, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y que a fs. 66 se dispuso "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdr. MONICA CELINA CALDERON. DOMICILIO: BUENOS AIRES 502 - CIUDAD. HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL: [monicacelinacalderon@gmail.com](mailto:monicacelinacalderon@gmail.com).

C.A.D. Nº: 22798 Importe: \$ 2420  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos Nº13-05033576-8 caratulados: "LOPEZ IVANA SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de LOPEZ, IVANA SOLEDAD, DNI 33.967.724; C.U.I.L. Nº27-33967724-2, con domicilio en B° 27 de Abril, Mzna. J, casa 21, Vistalba, Luján de Cuyo,

Mendoza la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y que a fs. 61, se decretó “Mendoza, 30 de Noviembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, a la aceptación del cargo fuera de término por parte de sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CATORCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.”

SINDICO: Cdr. LAUCIERI FELIPE RAMON

DOMICILIO: PASAJE GUEMES 61 – PISO 1- OFICINA D – CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 horas.

Mail: [flaucieri@hotmail.com](mailto:flaucieri@hotmail.com)

C.A.D. N°: 22799 Importe: \$ 2420

02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

1º Juzgado Procesos Concursales. Juez Dra. Lucía Sosa. Autos CUIJ: 13- 05399534-3 (011901-1253120) caratulados “IBÁÑEZ JULIO CESAR P/ CONCURSO PEQUEÑO. Presentación 01/09/2020 y 02/10/2020 abrióse el Concurso de IBAÑEZ, JULIO CÉSAR, D.N.I. N°12.020.266; C.U.I.T. N° 23- 12020266-9, con domicilio real en calle Modesto Lima N°407, Luján de Cuyo, Mendoza. Los posibles acreedores tienen hasta el 15/03/2020 para presentar verificaciones en el domicilio de Sindicatura (art. 14: 3 LCQ). Síndico Ctdora. ANA FLORENCIA MENDEZ, domicilio en calle Coronel Rodríguez 220, Ciudad, Mendoza. Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES Horario: De 08:00 a 12:00 hs. Teléfonos: 4274555 - 261-5752897. Correo electrónico. [florencia@estudiomendez.com.ar](mailto:florencia@estudiomendez.com.ar). Se habilita al efecto dos horas mas del día hábil siguiente en el horario de 08:00 a 10:00(Acordada 08/07/2019. Excma Primera Cámara de Apelaciones)

Boleto N°: ATM\_4995998 Importe: \$ 440  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/20 de los autos CUIJ N° 13-05090015-5 caratulados: "MERCADO CRISTINA MIRTA P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Marzo de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MERCADO, CRISTINA MIRTA, D.N.I. N° 10.563.378. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 48 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 24 de Noviembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de reprogramación de fechas de fs. 35 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día OCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTISÉIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. VANINA DICARLO con dirección de correo electrónico: vanina.dicarlo@gmail.com; y domicilio legal en calle Peltier N° 50, Piso N° 1, Of. N° 15, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE 16 A 20 horas. TEL. 0261-6815068. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22784 Importe: \$ 1650  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 29/31 de los autos CUIJ N° 13-05059778-9 caratulados: "QUIROGA OFELIA LILIANA P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de Marzo de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de QUIROGA, OFELIA LILIANA, D.N.I. N° 12.223.856. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 55 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 24 de Noviembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: " I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de reprogramación de fechas de fs. 46 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día OCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido

de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTISEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. GIMENEZ, MIGUEL ALBERTO con dirección de correo electrónico: miguelgimenez997@yahoo.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 8 A 12 horas. TEL. 4324045/02615561812. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22785 Importe: \$ 1650  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05410902-9 caratulados: "FERNANDEZ ENRIQUE MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra FERNANDEZ, ENRIQUE MAXIMILIANO, DNI 31.813.147, CUIL 20-31813147-4 con domicilio en Puesto Palo Azul s/n, San José, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el QUINCE DE ABRIL DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el ONCE DE JUNIO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIEZ DE AGOSTO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. SINDICO: Cdor. CARBO HECTOR PABLO DOMICILIO: Buenos Aires N° 33 – Piso 2 – Of. 3 – ciudad HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00 horas. MAIL: [rstudio@nysnet.com.ar](mailto:rstudio@nysnet.com.ar)

C.A.D. N°: 22787 Importe: \$ 1870  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

JUZGADO CONCURSAL, DE LA 2° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit 257, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, hace saber que en autos Expte. N° 47.289, caratulado: "APORTA AMANDA ALICIA P/CONCURSO PREVENTIVO", se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. APORTA AMANDA ALICIA, DNI N°14.956.324, con domicilio en calle Bombal N° 560 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; intimando a los acreedores de la misma por cualquier título, para que soliciten la verificación de los créditos hasta el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE y por ante el Síndico CPN María de la Nieves Blanco, con domicilio en ALFONSINA STORNI N° 371 Ciudad de San Rafael, Provincia Mendoza y domicilio electrónico maria-delasnievesblanco@gmail.com, con oficina abierta al público los días Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. Mediante resolución de fecha Trece De Noviembre Del Dos Mil Veinte, se ha dispuesto: "CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Fijar el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dos de febrero del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas.... Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez", solicitando la remisión conforme lo ordenado en el Art. 27 los edictos deben publicarse por el término de CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- Secretaría, 24 de noviembre de 2020

Boleto N°: ATM\_4989419 Importe: \$ 990  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.779, caratulados: "CHEREDI MARIANGEL ANABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Abril de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIANGEL ANABEL CHEREDI, con D.N.I. N° 31.286.889. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N°311, San Martín, Mendoza.Tel.0261-155110061. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [capra.luis@hotmail.com](mailto:capra.luis@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22782 Importe: \$ 1155  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05396422-7 caratulados: "MICHEL ROBERTO ANTONIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra MICHEL, ROBERTO ANTONIO, DNI 33.352.473, CUIL 20-33352473-3 con domicilio en Emilio Civit 473, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTICINCO DE MARZO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el SEIS DE JULIO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. GUEVARA LUIS MARCELO DOMICILIO: ALEM 25 – 5° PISO – OF. 6 - CIUDAD HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: [guevaramarcelo@gmail.com](mailto:guevaramarcelo@gmail.com)

C.A.D. N°: 22783 Importe: \$ 1815  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

Sr. Juez del Juzgado de Gestión Asociada N° 3 en Autos n° 300.556 PÉREZ ISABEL SEVERINA C/COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y DE CONSUMO HUARPE LTDA p/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: Notifica sentencia recaída en los precitados autos a quienes corresponda. A fs. 455 y siguientes el Sr. Juez resolvió: I. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva incoada por ISABEL SEVERINA PÉREZ, declarando adquirido el inmueble inscripto al N° 25.583, fs. 393, T° 85 B de Maipú, constante de una superficie según mensura de 200 m2 e integrante de una superficie mayor según título de 5 ha. 4763,90 m2, conforme plano confeccionado por el Agrimensor Nicolás Testori, visado el 12 de enero de 2018. II. Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten elementos para su determinación (art. 5 de la Ley 3.641 T.O).- III. Disponer que firme la presente, previa conformidad profesional y darse cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Impositiva pasen los autos a las oficinas pertinentes, mediante oficios y adjuntándose los comprobantes de pago de los tributos que graven el inmueble a fin de que el mismo se inscriba a nombre del accionante. PREVIO oficiarse a los fines de la inscripción, deberá OFICIARSE al Registro de la Propiedad solicitando informe sobre gravámenes que puedan afectar el inmueble y deberá acreditarse en autos, libre deuda por el pago

de tasas, servicios e impuestos legales correspondientes a distintas reparticiones públicas donde el inmueble se encuentra empadronado. IV. Públíquese edictos por el término de un día, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fines de notificarse la sentencia a quienes corresponda. Fdo. Juez: Dr. Ricardo Sancho.

Boleto N°: ATM\_4990440 Importe: \$ 187  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA. Autos 201.617 caratulados "QUINTANA, OSCAR HILARIO Y OTS. C/ QUINTANA, MANUEL Y OTS. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir, la iniciación de la demanda por Título Supletorio inscripto en la Matrícula N° 63004/17, Asiento A-2 del Folio Real de San Rafael, ubicado en calle Héctor Ulises Zotelo Rosas, esquina Los Filtros s/n, Distrito Las Paredes, San Rafael, Mendoza, superficie CINCO HECTAREAS NUEVE MIL DOS METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (5Ha. 9002,90 m<sup>2</sup>), con los límites: Sureste: en 127,30 metros con canal marginal; Noroeste: en 119,12 metros con Chimeno Ethel Natalia; Noreste: en 474,44 metros con calle Héctor Ulises Zotelo Rosas (ex El Toledano); Suroeste: en 486,81 metros con Santisteban Juan José; cuyo título supletorio se pretende, por el término de VEINTE DÍAS a partir de la última publicación para que comparezcan a estar a derecho, la contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ser representado ex-lege por el Señor Defensor Oficial (Arts. 214, 69, 72 y concordantes del C.P.C.C.T.). Dra. LAURA ELIANA TROYANO MORENO - Secretario.

Boleto N°: ATM\_4993954 Importe: \$ 660  
04-10-14-16-18/12/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, autos N° 253.420 caratulados: "DI LORENZO MARTÍN JOSÉ P/ ACCIONES REALES" pone en conocimiento de posibles terceros interesados los datos del inmueble objeto de autos: sito en calle Mitre N° 2693, 4ta sección, Capital, Mendoza, individualizado como Fracción B del Dpto. de Capital, Dto. Ciudad, inscripto en la Dirección de Registros Públicos bajo la matrícula N° 375544/1, asiento A 1 de Capital, a nombre de Marcela Alejandra Dilorenzo, con una sup. Según mensura y título de 128, 57 m<sup>2</sup>.

Boleto N°: ATM\_4982536 Importe: \$ 275  
24-26-30/11 02-04/12/2020 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OVEJERO LUIS IGNACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANT Director Gerente Stro. 1202296

Boleto N°: ATM\_4993117 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CIARPELLA EDITH ELDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202297

Boleto N°: ATM\_4993182 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ULLOA NELIDA RAQUEL Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202298

Boleto N°: ATM\_4994008 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de BARROS FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202299

Boleto N°: ATM\_4994010 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ JUAN LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202300

Boleto N°: ATM\_4994121 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ZAMORA JUAN ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202302.

Boleto N°: ATM\_4993873 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DONAIRE RAMON MARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202303

Boleto N°: ATM\_4995191 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERRETTI GLADYS DALINDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202301.

Boleto N°: ATM\_4995395 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ DANIEL JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202304

Boleto N°: ATM\_4995997 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de GUTIERREZ RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202306.

Boleto N°: ATM\_4996513 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ JOSE BENJAMIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202310

Boleto N°: ATM\_4997041 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CARRIZO LUIS ANICETO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202307

Boleto N°: ATM\_4997118 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CERUTTI ARMANDO ANTONI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202311

Boleto N°: ATM\_4996740 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ALEGRE MARIA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202313.

Boleto N°: ATM\_4997318 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CROCCO ALFREDO JORGE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202308.

Boleto N°: ATM\_4997639 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CASUCCI BEATRIZ LAURA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202309.

Boleto N°: ATM\_4998147 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ACEN MARIA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202315.

Boleto N°: ATM\_4997659 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de DIEGO RODOLFO MARROQUÍN, DNI N° 22.529.713, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-116-00346/20. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO

---

Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM\_4998217 Importe: \$ 220  
04-10-14-16-18/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CLIMINT JUAN DE DIOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202316

Boleto N°: ATM\_4998223 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de TELLO DANIEL ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202319.

Boleto N°: ATM\_4998360 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de PEREYRA ROSA ANTONIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202321

Boleto N°: ATM\_4999088 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de JOSE LUIS AGUSTIN EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202318

Boleto N°: ATM\_4998367 Importe: \$ 110  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Por la presente, solicito se me inscriba como comerciante en este registro público de comerciantes. A continuación, se enumeran datos personales: Apellido y Nombre o Razón Social: Di Marco Orlando Javier, D.N.I.: 30.818.466, C.U.I.T.: 20-30818466-9, Estado Civil:Casado, Fecha de Nacimiento: 12 de febrero de 1984. Domicilio Real: Amado Nervo N° 1007, Coronel Dorrego, Guaymallén, Mendoza. Domicilio Comercial: Amado Nervo N° 1007, Coronel Dorrego, Guaymallén. Rubro: Agente de Turismo. Profesión: Transportista.

Boleto N°: ATM\_4997254 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BELELLI INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202320

Boleto N°: ATM\_4998382 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CARDOZO OSCAR ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202317.

---

Boleto N°: ATM\_4999108 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ARAUJO LEONOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202314.

Boleto N°: ATM\_4998391 Importe: \$ 55  
04-09-11-14-15/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de BAIGORRIA MARIO ROLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202312.

Boleto N°: ATM\_4999133 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez(10)días a beneficiarios de VALLEJOS STELLA MARIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202305.

Boleto N°: ATM\_4999147 Importe: \$ 55  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA 3, autos N° 305637, caratulados: "PEREZ, RENZO ELIAS Y GOMEZ, SHEILA CELESTE C/ BORRAFATTO, CLAUDIA ELISABETH P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO": Notificar a la Sra. CLAUDIA ELIZABETH BORRAFATTO lo proveído por el Tribunal que en su parte pertinente establece: "Mendoza, 10 de Noviembre de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I- Declarar a la Sra. CLAUDIA ELIZABETH BORRAFATTO persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo.: DR. ALFREDO DANTACQ SANCHEZ. Juez. Como así también lo dispuesto a fs. 17: "De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Como se solicita cítese en garantía a LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE."

Boleto N°: ATM\_4998167 Importe: \$ 528  
04-11-16/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

MINISTERIO DE SALUD. INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO ARTICULO 33° DECRETO-LEY 560/73 Y DECRETO ACUERDO 567/75, CITA A HEREDEROS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ARTICULO 33° DECRETO-LEY 560/73, DEL DR. BUSTOS, OSCAR ALFREDO, L.C./L.E./D.N.I. N° 08.328 993, QUIEN CUMPLÍA FUNCIONES EN MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES - HOSPITAL GRAL. LAS HERAS DE TUPUNGATO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LIQUIDAR EL BENEFICIO A QUIENES LO RECLAMEN.- MENDOZA, 24 DE

NOVIEMBRE DE 2020.-

Boleto N°: ATM\_4998225 Importe: \$ 220  
04-09-10-11-14/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

TGA N° 1, EDICTO. EXPTE N° 6.977 "RAMOS OSCAR MARTIN c/ PERALTA CARLOS Y OTS P/ PRESC. ADQUISITIVA". SE NOTIFICA A TERCEROS INTERESADOS LA SENTENCIA DICTADA A FS. 261/2 "MZA, 2 DE MARZO DE 2020. AUTOS Y VISTOS. RESULTA. Y CONSIDERANDO. RESUELVO.- HACER LUGAR A LA DEMANDA PROMOVIDA POR OSCAR MARTIN RAMOS Y ANTONIA INES AGUILAR CONTRA LOS TITULARES REGISTRALES (CARLOS PERALTA Y BLANCA ROSA OLGUIN DE PERALTA (O SUS HEREDEROS) EN RELACION AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ESTEBAN S/N (ACTUALMENTE 9190) EL PASTAL LAS HERAS INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN LA MATRICULA 65188 ASIENTO A-1 LAS HERAS. II - DISPONER QUE PRESTADAS LAS CONFORMIDADES PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN, PASEN LOS PRESENTES AUTOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU TOMA DE RAZON CON REMISION DE LOS PRESENTES OBRADOS Y QUE CORRE POR CUENTA DEL INTERESADO LA TRAMITACION Y OBTENCION DEL CERTIFICADO CATASTRAL PREVIO A LA INSCRICION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. III - IMPONER LAS COSTAS A LOS DEMANDADOS VENCIDOS. (ART. 36 CPC). IV - DIFERIR LA REGULACION DE HONORARIOS HASTA QUE EXISTAN EN AUTOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINARLOS. V -NOTIFIQUE LA SENTENCIA A LAS PARTES Y POR EDICTOS A LOS TERCEROS INTERESADO (ARTs. 69 Y 678 AP. IIV) CPC.REG. NOTIFIQUESE. FDO: Dr FERNANDO GAMES-JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4998228 Importe: \$ 143  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Atento al contenido de las presentes actuaciones en el cual se tramita LA NOTIFICACIÓN a la empresa de Seguridad ARES S.R.L, CUIT 30-71024362-6, domicilio legal calle San Juan al 1651 1° piso oficina 1 de Ciudad Mendoza, propietarios el Sr. SOSA, JOSE LUIS, DNI 10.896.136 y la Sra. AVALLONE, CLAUDIA ROSANA, DNI 17.021.630, como Director Técnico MAYORGA, RODOLFO SINECIO DNI 5.523.190 y como Sub-Director Técnico LOYOLA, VICTOR HUGO DNI 6.815.122, donde para fecha 07/07/2020 se procede a notificar a los antes mencionados en el domicilio de la Sra. Avallone Claudia Rosana DNI N° 17.021.630 domiciliada en calle Chile 1982-Ciudad, propietaria de la empresa de Seguridad ARES S.R.L, CUIT 30-71024362-6, de acuerdo al expediente n° 2020-01611746. Que las medidas practicadas se obtuvieron resultados negativos, en virtud que en el domicilio en mención reside la Sra. Carmona Andrea Verónica DNI N° 21.863.542, quien manifiesta que ella vive en esa casa hace aproximadamente 15 años y desconoce sobre el paradero de la Sra. Avallone, por lo que se procede a publicar en el Boletín Oficial, por tres (03) días, en el cual se EMPLAZA a la empresa de seguridad ARES S.R.L. en el plazo de 15 días hábiles regularice su situación ante el REPRIV debiendo presentar documentación múltiple adeudada y el pago de los cánones anuales consecutivos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, en caso contrario se procederá a la INHABILITACIÓN DEFINITIVA para funcionar para la empresa antes mencionada junto a sus propietarios y directivos antes mencionados de la misma. Fdo Lic. Adrian Méndez, Director REPAR-REPRIV, Ministerio de Seguridad.

S/Cargo  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

A herederos del DR. SERRANO CARLOS, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM\_4995281 Importe: \$ 110

---

03-04-09-10-11/12/2020 (5 Pub.)

---

GUAYMALLÉN, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.REF.: EXPTE N° 6920-IO-2019-60204 .- La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Resolución N° 447-20, se le aplicó una multa a la SRA.DIEZ FORTUNATA y/o QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD PM N° 24136, ubicada en calle Italia N° 4008, Distrito Villa Nueva de Guaymallén, por haber infringido la ORDENANZA N° 7826-12, dicha sanción se encuentra establecida en el Art. 16 de la mencionada norma, la misma arrojó un total de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (5.000 U.T.M.) asimismo se le otorga un Plazo de QUINCE (15) DIAS, corridos posterior a su notificación para cumplimentar la exigencia municipal, ejecutar trabajos de cierre y vereda reglamentaria, del predio en cuestión, como así también DIEZ (10) días para ejecutar la limpieza y desinfección del mismo debiendo quedar en perfecto estado de higiene .Especificando que en caso de no cumplir, se lo notifica también del Art. 160 de la Ley N° 9.003, para que presente pruebas y defensas en un término de DIEZ (10) días. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – SR. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.- Firmado: MARCELINO IGLESIAS Intendente Ing. CALVENTE MARCOS E. Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_4998187 Importe: \$ 429  
03-04-09/12/2020 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CARMONA VICENTE HUMBERTO061 Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202275.

Boleto N°: ATM\_4988286 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de OLIVA FRANCISCO CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202273

Boleto N°: ATM\_4987340 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO, autos N° 122.219 "REIG S.A. C/ MORENO, LELIO RUBEN Y OT. P/ COBRO DE PESOS" notifica a MORENO, LELIO RUBEN DNI 16.903.711; TAPIA, OSCAR ALFREDO DNI 14.043.278 y GUIRARDO, SERGIO ANTONIO DNI 14.981.925 de domicilio ignorado: "Mendoza, 06 de julio de 2007. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de DOCE DÍAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 212 y 431 del C.P.C.). NOTIFÍQUESE. REPÓNGASE. FDO. DRA. NORMA LACIAR DE LUQUEZ. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4988096 Importe: \$ 198  
26/11 01-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RUIZ HILDA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202278

Boleto N°: ATM\_4990102 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de NARVAEZ JUAN ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202281

Boleto N°: ATM\_4990197 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CANGA IRIS FRANCISCA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202276

Boleto N°: ATM\_4989112 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CATANIA HUGO ROBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202277

Boleto N°: ATM\_4990218 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GERMANO BEATRIZ DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202280

Boleto N°: ATM\_4989161 Importe: \$ 110  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

A herederos de CONSTANZO, ANDRES MARCELO, cita la Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33°-Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte. N°11-406/H/2020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales-5° Piso-Firmado: Dra. Marcela Amarillo-Directora.

Boleto N°: ATM\_4990450 Importe: \$ 110  
30/11 02-04-10-14/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HERRERA INES ADRIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202282

Boleto N°: ATM\_4990516 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de GONZALEZ NORBERTO HECTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202283.

Boleto N°: ATM\_4991020 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CHAMBON ELBA ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202284

Boleto N°: ATM\_4991031 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALBORNOZ PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202285

Boleto N°: ATM\_4991040 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CALDERON TEOFILO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202287

Boleto N°: ATM\_4991138 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de QUINTANA SILVIA FRANCISCA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202288

Boleto N°: ATM\_4992193 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GUERRERO JOAQUIN JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202289

Boleto N°: ATM\_4991196 Importe: \$ 110  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ GERVASIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202290

Boleto N°: ATM\_4992357 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORENO ARMANDO ROMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202293.

Boleto N°: ATM\_4992401 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARBOZA LIDIA ALEJANDRA Fdo.. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202294

Boleto N°: ATM\_4993114 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de MAGALLANES JULIO NOLBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202286

Boleto N°: ATM\_4993116 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202272

Boleto N°: ATM\_4993118 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez(10) Días a beneficiarios de TOBARES JOSE ARNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202295

Boleto N°: ATM\_4993217 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BRAVO JUAN DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202291

---

Boleto N°: ATM\_4993224 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

CUARTA CAMARA DEL TRABAJO, autos N° 159533 caratulados "LLORENTE FRANCISCO MANUEL C/ EJARQUE BLANCO EZEQUIEL Y OT. P/ DESPIDO" A fs. 56 de autos el Tribunal resolvió: "Mendoza, 16 de Junio de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVE: I - Declarar de ignorado domicilio al demandado Sr. EJARQUE BLANCO EZEQUIEL, DNI 27.980.889 en consecuencia se ordena se le notifique la resolución de fs. 25, por publicación edictal durante cinco días en el boletín oficial, conforme lo dispone el art. 36 del CPL. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. DRA. MARINES DOLORES BABUGIA Juez de Cámara"

Boleto N°: ATM\_4993225 Importe: \$ 275  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CEDRO ALBANO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202292

Boleto N°: ATM\_4991928 Importe: \$ 55  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VIDAL JUAN DE DIOS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202279

Boleto N°: ATM\_4993393 Importe: \$ 110  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

Por el presente la Sra. CADILE, Vicenta María Cristina, D.N.I. N° 5.330.350, comunica que ha solicitado la renovación y cambio de titularidad a su favor del Mausoleo 2º categoría ubicado en Parcela 4 Cuadro 9 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. Electrónico N° 26237-2020, y convoca a herederos de María Carmela Cadile, L.C.N° 8.309.870 (f), Rosa Cadilli, D.N.I. N° 8.308.053 (f) y Emilia Cadilli, L.C. N° 8.308.035 (f), a fin de presentarse ante la comuna, Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras, a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: ATM\_4994025 Importe: \$ 231  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

La Subdirección de Desarrollo Organizacional y Planta Funcional de la Municipalidad de Guaymallén hace constar que la Sra. GUIÑAZU MYRIAM DEL CARMEN DNI: 16.011.525 prestó servicios en esta comuna desde el 14/12/1.990 y hasta el 29/08/2020 fecha en que se produce su fallecimiento. Su último cargo de revista fue Categoría "E" Agrupamiento 1-3-05" ENCARGADO DE SEGUNDA" dependiente de la Dirección de Delegaciones Municipales. Se extiende el presente certificado a solicitud de la parte interesada y a sólo efecto de ser presentado ante las autoridades de la Caja de Seguros, en Guaymallén (Mendoza) a los 08 días del mes de Septiembre del dos mil veinte. Subdirector: Lic. RAÚL M. BUSTOS.

Boleto N°: ATM\_4993878 Importe: \$ 385  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

---

"CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos del Sr. Alfredo Ernesto Lodi DNI n° 8.030.811 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.- (Fdo. Y Sdo. Personal autorizado). Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza- Delegación San Rafael.

Boleto N°: ATM\_4990089 Importe: \$ 165  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

---

CAJA DE PREVISION DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cita a herederos del Tagarelli Humberto Antonio DNI 7.626.375 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM\_4993125 Importe: \$ 110  
01-02-03-04-09/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SANDOVAL SILVIA RAQUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202215

Boleto N°: ATM\_4966369 Importe: \$ 55  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de PRADO JOAQUIN HUMBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202238

Boleto N°: ATM\_4974421 Importe: \$ 55  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ARACENA NARCISA RAQUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202245

Boleto N°: ATM\_4975042 Importe: \$ 55  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

---

A herederos de ESCUDERO BENJAMIN cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-5649608.

Boleto N°: ATM\_4989178 Importe: \$ 55  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

---

A herederos de SEGUNDO MARIO VIDELA cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-5644383.

Boleto N°: ATM\_4990292 Importe: \$ 55  
30/11 01-02-03-04/12/2020 (5 Pub.)

---

## SUCESORIOS

(\*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 40.554 "ALVAREZ ARMANDO P/SUCESIONES", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE ARMANDO ÁLVAREZ (D.N.I. N° M07.372.069), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - CONJUEZ.

Boleto N°: ATM\_4989022 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos

---

N° 268.253 "FERNANDEZ, SABINO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante FERNANDEZ, SABINO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.- Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Dr. MARTÍN COLOMER Secretario de Procesos.

Boleto N°: ATM\_4994054 Importe: \$ 77  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.131 caratulados "VELASQUEZ RAMIREZ SEFERINA P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de SEFERINA VELASQUEZ RAMIREZ DNI 92.212.889. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_4993438 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PAEZ JUAN ANTONIO, DNI 12.053.418, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.387, caratulado "PAEZ JUAN ANTONIO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_4993851 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Conjuez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, sito en calle Paso de Los Andes n° 555 de la ciudad de General Alvear, en autos n° 40.355 "SANCHEZ ROBERTO P/ SUCESIONES", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO SANCHEZ (D.N.I. N° M.8.342.075) para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación. Fdo. DR. LUCAS RIO ALLAIME – CONJUEZ.

Boleto N°: ATM\_4993867 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N° 202.790, caratulados: "RIVAS JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante JUAN CARLOS RIVAS (D.N.I. M N°8.035.359), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_4995256 Importe: \$ 66  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N° 202.755, caratulados: "LUZON TEBAR MARÍA DEL CARMEN y LUZON JOSÉ ANTONIO P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARÍA DEL CARMEN LUZON TEBAR L.C. N° 8.573.668) y JOSÉ ANTONIO LUZON (L.E. N° 3.399.200), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_4995263 Importe: \$ 77  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 306878 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante UTRERA NILDA ELBA DNI 9486672, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DÍAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. SILVANA MARQUEZ MOROSINI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4998304 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE N° 35.103, cita herederos, acreedores de ARCE LAURA RAQUEL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término DE TREINTA DÍAS CORRIDOS (Art. 6, 2340 del C.C.C). DRA NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4996577 Importe: \$ 33  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado Civil de San Martín, Autos n° 1.015.679, caratulados MARTÍN Francisco José p/Sucesión, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante publicación de edictos.

Boleto N°: ATM\_4996759 Importe: \$ 22  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 407.554" MUÑOZ NIDIA NOEMI P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante NIDIA NOEMI MUÑOS DNI 6.470.247, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO.

Boleto N°: ATM\_4997641 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407834 "PRECEDO OLGA BEATRIZ P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante OLGA BEATRIZ PRECEDO DNI 3.612.858, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo.

---

Juez DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA.

Boleto N°: ATM\_4997652 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.610 "MINUCCI MARÍA ESTHER P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. María Esther Minucci, D.N.I.N°: 14.644.693, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_4998153 Importe: \$ 33  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada n° 3 en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.176, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUANA VICTORIA D' HUIN, D.N.I. 3.781.095 y ADOLFO DOMINGO ORTIZ, D.N.I. 6.884.457 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez.-

Boleto N°: ATM\_4998154 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYAN.- AUTOS N° 32.034 "SEGURA VICENTA P/SUCESION", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Vicenta Segura, D.N.I. N°: 10.563.317, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_4998172 Importe: \$ 33  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 406.827 "MUÑOZ ANGELA P/ Sucesión cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ANGELA MUÑOZ DNI 2.019.898, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales. PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez: Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO.

Boleto N°: ATM\_4998178 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.874 caratulados, "REINOSO ANTONIO JUAN P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causane Sr. ANTONIO JUAN REINOSO, D.NI.: 6.909.854 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS- a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA PAULA CALAFELL. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM\_4997047 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407040 "SOSA ROSARIO DEL CARMEN P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sra. ROSARIO DEL CARMEN, con D.N.I: 16.697.783, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. MARÍA PAULA CALAFELL-

Boleto N°: ATM\_4998192 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.130 caratulados "MORALES WALTER OMAR P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de WALTER OMAR MORALES DNI 12.732.369. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_4996580 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MANSILLA MARIA NORA, DNI 11.571.961, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 266.060, caratulado "MANSILLA MARIA NORA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_4996597 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407028 "BURGOS FELIX MANUEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. FÉLIX MANUEL BURGOS, con D.N.I. 6.833.674, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI.

Boleto N°: ATM\_4998202 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Octavo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, (GESTION 3) CITA a herederos y acreedores de SCACCIANTE PEDRO JUAN DNI 13.006.202 treinta días corridos contados a partir de la notificación edictal en el expediente n° 306808 Firmado Natalia Garcia- Secretaria - PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL (arts. 6, 2340 y cc. del CCCN). -

Boleto N°: ATM\_4997703 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr MANCUSI

---

MIGUEL EDUARDO DNI 10.561.829, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente (012051-267076), caratulado MANCUSI MIGUEL EDUARDO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_4996691 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.237 caratulados "MOLTO MIRIAM NORMA P/ SUCESION" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de MIRIAM NORMA MOLTÓ DNI 17.598.163. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_4998145 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.240 caratulados "FERRANTE JUAN BAUTISTA P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de JUAN BAUTISTA FERRANTE DNI N° 8.154.560. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_4997650 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4, MENDOZA. EXPTE. N° 250965 "GONZALEZ VIVAS ROSARIO Y CHIOTTA ROBERTO SANTOS P/ Sucesión" cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por CHIOTTA ROBERTO SANTOS D.N.I. 1.798.379 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plato de TREINTA DÍAS CORRIDOS-contados a partir de la notificación edictal del presente-sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM\_4998152 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.244 caratulados "ELIZALDE, LEONARDO JAVIER P/ SUCESION" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de ELIZALDE, LEONARDO JAVIER, DNI: 28.341.525. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_4998164 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS,

---

autos EXPTE. N° 407.025 RODRIGUEZ RAFAEL y GASULL MARTHA ALICIA P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante RAFAEL RODRIGUEZ DNI 6.837.570 y MARTHA ALICIA GASULL DNI 2.517.578., acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Mariano Gabriel URRUTIA.

Boleto N°: ATM\_4998169 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407274 HERNANDEZ IGNACIO Y GARRIDO FELISA ERCILIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sres. IGNACIO HERNANDEZ con D.N.I.: 6.843.915 y FELISA ERCILIA GARRIDO, con D.N.I.: 2.407.542, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. MARÍA PAULA CALAFELL-

Boleto N°: ATM\_4998177 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos N° 268.711 "ORTEGA ROSA ESTHER P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ORTEGA ROSA ESTHER, D.N.I. N° 4.117.102, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_4998182 Importe: \$ 66  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA, DNI F 8.304.116, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.133, caratulado "RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_4998190 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.694 caratulados, "ALDERETE CESAR RAUL P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CESAR RAUL ALDERETE, con D.N.I.: 6.969.789, a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ERICA ANDREA DEBLASI. Secretaria Vespertina Dra. Laura Segura -

Boleto N°: ATM\_4998209 Importe: \$ 66  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

---

4° Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Primera Circunscripción Judicial PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTOS: JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 84949 "PALMA ROSA MARIA Y GOMEZ ANGEL LAUDINO P/ SUC" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ROSA MARÍA PALMA, L.C. 3.048.434, y ÁNGEL LAUDINO GOMEZ, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DR. OSVALDO DANIEL COBO-

Boleto N°: ATM\_4998215 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. DIONISIA DOMINGUEZ DNI N° 2.509.995 y ROJAS CIPRIANO JUSTINO DNI N° 6.867.115, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente (012051-267247), caratulado DOMINGUEZ DIONISIA Y ROJAS CIPRIANO JUSTINO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_4997783 Importe: \$ 66  
04/12/2020 (1 Pub.)

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CAYO, DIEGO JAVIER, DNI N° 24.986.404, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267113 CAYO DIEGO JAVIER P/ SUCESIÓN Edictos a publicarse por UN (1) DIA en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Eduardo Casado. Secretario

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 40.116 "GUAJARDO SEGUNDO MARCELO P/ SUCESIONES", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEGUNDO MARCELO GUAJARDO (L.E. N° 7.372.587) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO DR. LUCAS RÍO ALLAYME - CONJUEZ

Boleto N°: ATM\_4990225 Importe: \$ 110  
30/11 04/12/2020 (2 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Claudia López agrimensora mensurará 298.45m2. Gestión titulo supletorio ley 14159 decreto 5756/58 Prop. de LORENZO BAUTISTA BERTOLINO pretendida por Yolanda Mirta Cruz calle Sarmiento n° 1494. General Belgrano, Guaymallén. Limite: N: Lidia Antonia Mendez. S: Lorenzo Bautista Bertolino. E: Calle Sarmiento. O: Julio Eduardo Guardia. Diciembre: 15 Hora 17:00. Expte. 00770174-2020

Boleto N°: ATM\_4997046 Importe: \$ 99

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Tirso Andía, Ingeniero Agrimensor, mediará 1.308,56 m<sup>2</sup> de FRANCISCO GABRIEL ESCOBOSA y CONSOLACIÓN JULIA GARCÍA MÉRIDA. Límites: Norte: calle Mitre, Sur: Arzobispado de Mendoza, Este: calle Maestros Argentinos, Oeste: Julio Nieto Arturo. Ubicación: Calle Mitre S/Nº esquina Calle Maestros Argentinos, esquina suroeste, Villa Antigua, La Paz. Diciembre 15, Hora 13:00. Expediente 2020-05638920-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4996673 Importe: \$ 99

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Tirso Andía, Ingeniero Agrimensor, mediará 1ha.6.000,00 m<sup>2</sup> aproximadamente, de EMILIO DUBANCED. Pretendida por JUAN ANTONIO ESCOBOZA. Límites: Norte: calle Ortiz, Sur: calle Mitre y propietario, Este: calle Maestros Argentinos, Oeste: calle Suarez y propietario. Ubicación: Calle Mitre S/Nº esquina Calle Maestros Argentinos, esquina noroeste, Villa Antigua, La Paz. Diciembre 15, Hora 13:30. Expediente 2019-04231098-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4996694 Importe: \$ 99

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Rolando Sendra, mediará 208,00 m<sup>2</sup>. Propietario TOMAS ROLANDO CUITIÑO. Ubicación: Jorge A. Calle 5707, Jesús Nazareno, Guaymallén. Diciembre 15, Hora 9:00. Expediente 2020-05696743-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4996713 Importe: \$ 33

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Pablo Canales mediará, unificará, fraccionará y someterá a propiedad horizontal Título 1: 308,32 m<sup>2</sup> y Título 2: 343,98 m<sup>2</sup>, propietarios DANIEL RESA Y OTRA. Ubicados San Martín N° 20-24, Ciudad, Godoy Cruz. Diciembre 15, Hora 12:30. Expediente EE-50040-2020.

Boleto N°: ATM\_4996718 Importe: \$ 66

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mediará 20,8373 Ha. Propietario RAÚL ENRIQUE MENDOZA. Ubicación: Ruta Nacional 7 S/Nº, Esquina Ruta Provincial 13, costado Noroeste, Uspallata, Las Heras. Diciembre 15, Hora 12:00. Expediente 2020-05703913-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4996722 Importe: \$ 66

04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Mario Giner, mediará aprox. 185.29 m<sup>2</sup>, para Obtención de Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propiedad de SANTIAGO CAVAGNARO. Pretendida por LIZABE PABLO MIGUEL Y VONCUNOSQUI ANA VIVIANA, Ubicada en calle Las Heras 167, Coquimbito, Maipú. Límites: Norte: Santiago Cavagnaro En 7.89m; Sur: Calle Las Heras En 7.82m; Este: Santiago Cavagnaro En 23.75m; Oeste: Santiago Cavagnaro En 2 Tramos de 12.13m y 11.85m. Expediente 2020-05063923-GDEMZA-DGCAT-ATM. Diciembre 15, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_4996729 Importe: \$ 132  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

José Luis Gantus, Agrimensor, mediará 398.71 m<sup>2</sup>, EE-48956-2020, JOSE LUIS TORRICO, Calle Congreso De Tucumán N° 143, Mayor Drummond, Luján De Cuyo. Diciembre 15. Hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_4996735 Importe: \$ 66  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

José Luis Gantus, Agrimensor, mediará 1.269,01 m<sup>2</sup>, EE-49973-2020, ROBERTO CASTELLÓ, MARÍA TERESA RAFAELA BOSCH DE CASTELLÓ Y JUAN BAUTISTA CASTELLÓ CANET, Calle Agustín Alvarez N°349, Fray Luis Beltrán, Maipú. Diciembre 15, Hora 15:30.

Boleto N°: ATM\_4996741 Importe: \$ 66  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Facundo Calveras Ingeniero Agrimensor mediará 12 ha 1.757,00 m<sup>2</sup>, propietario ELIANA JIMENA CHANA, Ruta Provincial N° 89 s/n, a 1.800 m por esta en dirección sur (camino Las Vegas) desde intersección con Avenida los Cóndores, costado este, Potrerillos, Luján de Cuyo. Diciembre: 15 Hora 8:00. Expte: EX-2020-05770877-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4996785 Importe: \$ 99  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Marilen Da Prá, Ingeniera, Agrimensora, mediará 585 m<sup>2</sup> aproximadamente, propiedad de SALVADOR SALAFIA, AGRIPPINA MODICA DE SALAFIA, PEDRO ARGENTINO SALAFIA y NORMA JULIA JUANA GONELLA DE SALAFIA, ubicada en calle Uruguay N° 366/378, San José, Guaymallén. Expediente N° EX-2020-05781837-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 15. Hora: 18.

Boleto N°: ATM\_4996803 Importe: \$ 99  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrim. Daniela Castilla mediará 1732,10 m<sup>2</sup>, rectificación Plano 17/80777-7. Propietario: Fabio Osvaldo Lastra. Ubicación: por Servidumbre de Paso 133 m al Norte de Ortubia costado Oeste y dicha Servidumbre 327 m al Oeste de Rawson costado Norte, Las Paredes, San Rafael. Diciembre 16. Hora 17. Expediente 2020-05795092-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4998184 Importe: \$ 99  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Alejandro García, Agrimensor mediará 4488,38 m<sup>2</sup> Propiedad VIRGILIO VICTOR CRUZ Y OTRA, Celestino Argumedo 80, La Primavera, Guaymallén. Expediente 2020-05761288-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 15, Hora 9:00.

Boleto N°: ATM\_4999014 Importe: \$ 33  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

---

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte e Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurarán 51283.40 m2, propiedad de Falconer Liliana Iris, ubicado por Calle Buena Nueva o Prof. A. Mathus N° 3009, El Sauce, Guaymallén. Diciembre 15, 17:00 horas. Expediente: EE-47962-2020.

Boleto N°: ATM\_4998326 Importe: \$ 66  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará, aproximadamente 118 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propietario ROQUE GRENCI (4,17%). Pretendientes JORGE DANIEL ALONSO (1,39%), MARIO ALBERTO ALONSO (1,39%) y GRACIELA VERONICA ALONSO (1,39%), Videla Aranda 4560, Russel, Maipú. Diciembre 15, Hora 17:00. Expediente 2020-05478242-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites Norte: Estela Pieruz de Hernández; Jorge Daniel, Mario Alberto y Graciela Verónica Alonso; Sur: calle Videla Aranda; Este: Jorge Daniel, Mario Alberto y Graciela Verónica Alonso; Oeste: Estela Pieruz de Hernandez.

Boleto N°: ATM\_4997235 Importe: \$ 165  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, diciembre 15, Hora 10:00, propiedad MARIA JOSEFINA CORREAS CORREAS de AGUINAGA, MARIA FANNY CORREAS CORREAS y MARIA ELIANA CORREAS CORREAS de DINARD, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por LUIS SEGUNDO CORREAS S. A. Calle La Legua, 569 metros norte calle Correas (lado este) Medrano, Junín. Límites: Norte: Pablo David Páez y Daniel Humberto Páez, Clebert Sebastián Sciarrone, Raúl Humberto Páez, María Josefina Correos Correos de Aguinaga, María Fanny Correos Correos y María Eliana Correos Correos de Dinard, Sur y Este: Luis Segundo Correos S.A., Oeste: calle La Legua. Superficie 31.076,42 m2. Expediente 2020-05683169-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4996733 Importe: \$ 198  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Fernando Piccolella, Ingeniero Agrimensor mensurará 830 m2 aproximadamente Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad CESAR ROMAN VILLEGAS, calle Los Manantiales s/n costado Oeste a 7.80 m prolongación calle Los Horneros, Las Vegas, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Pretendientes LAURA MARCELA COCOLA Y PABLO GUSTAVO COCOLA. Norte: Conver SA Sacifa, Sur: Alicia Cáceres de Micames, Este: Calle Los Manantiales, Oeste: Ángel Cortesi. Diciembre 15, Hora 11:00. Expediente 2020-05453903-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4997259 Importe: \$ 132  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 271,05 m2. (Sup. /Título). Propiedad de FICARRA ÁNGEL, Pretendida por Garro Claudio Raúl, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58, ubicada en Calle Colón N° 391 de Rivadavia. Límites, Norte: Con parte de Lotes 2 y 3, en 11,35 m. Sur: Con Calle Colón, en 11,35 m. Este: Con Lote 21, en 23,00 m. Oeste: Con Lote 23, en 23,00 m. El día 15 de diciembre de 2020, a las 8 hs. Expediente: EX-2020-05669291- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4996800 Importe: \$ 165  
04-09-10/12/2020 (3 Pub.)

---

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 1082893,00 m2 aproximadamente

---

Propiedad de RICARDO PODESTA VON DER HEYDE, FERNANDO PODESTA VON DER HEYDE, GUSTAVO PODESTA VON DER HEYDE, ALEJANDRO PODESTA VON DER HEYDE, Sita Calle Florida esq. Calle Mora S/Nº, esquina Noroeste, Chapanay, San Martín. Diciembre 14. Hora 9:00. Exped. Nº EX-2020-04355395-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto Nº: ATM\_4997315 Importe: \$ 99  
03-04-09/12/2020 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Hugo Garcia mediará 235.26 m2, aproximadamente, propiedad ANA MARIA MARTINEZ DE LOPEZ, pretendida por NESTOR RENE MAINERI VALDIVIESO, para Regularización Dominial, Ley 24374/94. Límites: Norte: Alberto Ruiz Muñoz. Sur: Haydee Vazquez. Este: Ana Maria Lopez Lupiañez. Oeste: Calle Chacabuco. Calle Chacabuco 2851, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza. 14 de Diciembre, 12:30 horas. Expediente EX-2020-01001578- -GDEMZA-ATM

Boleto Nº: ATM\_4997319 Importe: \$ 132  
03-04-09/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo, mediará 359.43 m2 de CRUCEÑO VANESA ANALIA, ubicados en calle Carril Bandera de los Andes 9116, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. 15 de Diciembre. Hora 18:30 HS. Expediente NºEX-2020-05753670-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto Nº: ATM\_4996819 Importe: \$ 66  
03-04-09/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo, mediará 1008.90m2 de LEONARDO PASCUAL MARIN, ubicados en calle Mercedes Tomasa de San Martín Nº256, Ciudad, Maipú. 10 de Diciembre. Hora 18:30hs. Expediente NºEX-2020-05635139--GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto Nº: ATM\_4993523 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Anabel Bernal Martínez Ing Agrimensora mediará la propiedad de EDGARDO RAUL ABRAHAM superficie 600 m2 aproximadamente ubicada en calle Vélez Sarfield Nº 266 Ciudad, San Martín. Diciembre 9, Hora 18:00. Expediente 2020-05377781-GDEMZA-ATM.

Boleto Nº: ATM\_4995102 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Anibal Babini, Agrimensor mediará 266.48 m2. Propiedad CARLOS REMIGIO CORTEZ. Ubicado Fray Luis Beltrán 312, Tulumaya, Lavalle. Expediente 2020-05671481-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9, Hora 10:00.

Boleto Nº: ATM\_4993826 Importe: \$ 33  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero, mediará 7.086,62 m2 Propietario MIGUEL ANGEL FELIPETTA. Ubicado sobre Callejón Librado Uso Público a 154 metros al Norte de calle Olavarría frente Norte, y a 3390 m al Oeste de calle Terrada, Lujan De Cuyo, Perdriel. Hora 16.00, Diciembre 9. Expediente 2020-05628452-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto Nº: ATM\_4995113 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mario Giner, mediará Aprox. 185.29 m2 Para Obtención de título Supletorio Ley

---

14159 Decreto 5756/58, Propiedad de SANTIAGO CAVAGNARO, Pretendida por LIZABE PABLO MIGUEL Y VONCUNOSQUI ANA VIVIANA. Ubicada en calle Las Heras 167, Coquimbito, Maipú. Límites: Norte: Santiago Cavagnaro En 7.89m; Sur: Calle Las Heras En 7.82m; Este: Santiago Cavagnaro En 23.75m; Oeste: Santiago Cavagnaro en 2 tramos de 12.13m y 11.85m. Expediente 2020-05063923-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_4993833 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Damián Sosa Ramírez mensurará y Fraccionará 2431.26 m2 (parte Mayor Título) propiedad de OLIVA ALEJANDRO LUIS. Ubicados sobre calle Santa Fe s/n° esquina calle Luis Francisco Oliva s/n°, La Colonia, Junín. Diciembre 9, Hora 17:30. Expediente 2020-05478562-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4993836 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 753m<sup>2</sup> aproximadamente para gestión título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de CARLOTA MAMERTA GOMEZ pretendido por YANINA GABRIELA BALDEZ ubicados en Carril Zapata S/N°, a 35m al Oeste de Carril Montecaseros, costado sur, Montecaseros, San Martín. Expediente EX-2020-05721671- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9 hora 10. Límites: Norte: Carril Zapata; Sur: Carlota Mamerta Gomez; Este: Mariana Etelvina Jofré; Oeste: Carlota Mamerta Gomez.

Boleto N°: ATM\_4993840 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Rubén Caro Ing. Agrimensor mensurará y fraccionará aproximadamente 4ha.7513,39 m2, propiedad de MIRANDA RICARDOY PASCOLO VICENTE TOMAS, ubicada en calle Urquiza s/n° costado oeste, a 321,00m al sur de calle La Estación, Costa de Araujo, Lavalle Diciembre 9, Hora 12:00. Expediente 2020-05661323-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4995130 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 290.41 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de NARCISO ANDRADA pretendido por PATRICIO PAULO PEREYRA ANDRADA en Mitre 3447, 4° Sección, Ciudad, Capital. Expediente: EX-2020-05733279- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9 hora 8.45. Límites: Norte: Jorge Carlos Domínguez; Sur: Andrés Fernando Quintero y Bianca Sofía Quintero; Este: Jorge Carlos Domínguez; Oeste: Calle Mitre.

Boleto N°: ATM\_4993848 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 290,04 m2 de JORGE CARLOS DOMINGUEZ ubicado en Calle Mitre 3457, 4° Sección, Ciudad, Capital. Expediente EX-2020-05734425- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9 hora 8.35.

Boleto N°: ATM\_4995139 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensora Heliana Aruani, mensurará 3135.28 m2 aproximadamente, propiedad de MONTES DE OCA NORMA FABIANA, ubicada en: Callejón Comunero S/N° costado Oeste, a 93.60 m de Calle Pública y por esta a 284.70 m de calle Ahumada, Villa Bastías, Tupungato. Diciembre: 10; Hora: 10.

---

Expte: EX-2020-05648431- GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4995160 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Rubén Caro Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 19ha.9000,00 m2, propiedad de ARAUJO JUAN, ubicada en servidumbre de paso de hecho s/n° con salida a calle Félix Araujo costado oeste, a 670,00m al sur de calle Félix Araujo con intersección de canal hormigonado San Pedro y San Pablo, La Holanda, Lavalle. Diciembre 9, Hora 10:30. Expediente 2020-05661693-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4993865 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Rodolfo Genovesi Agrimensor, mensurará 1000m2 de MARIANA ESMERALDA LOPEZ EN CALLE ROCA N°49 (O) CIUDAD DE MALARGÜE Expte N°EX-2020-05695146- -GDEMZA-DGCAT\_ATM, Diciembre 11, hora: 18.

Boleto N°: ATM\_4995237 Importe: \$ 33  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Guillermo Pravata mensurará 312,50 m2, propiedad de ITALO CUCCIA, pretendida por JORGE LUIS ORTIGOSA, para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicados en calle Ricardo Balbín N°682, Ciudad, Las Heras. Límites: Norte: Francisco Fernández, Sur: calle Ricardo Balbín, Este: Antonio José Pistone; Ángela Guerrero de Berlanga y Salvador Secundino Berlanga. Oeste: Alejandra Teresa Ameliano. Diciembre 9 Hora 8.15 Expediente: EX-2020-05728211-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4995244 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Guillermo Pravata mensurará 160,73 m2, propiedad de ANGELA GUERRERO de BERLANGA y SALVADOR SECUNDINO BERLANGA, pretendida por JORGE LUIS ORTIGOSA, para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicados en calle Ricardo Balbín N°694 esquina Tacuarí S/N°, Ciudad, Las Heras. Límites: Norte: Los Propietarios, Sur: calle Ricardo Balbín, Este: Calle Tacuarí. Oeste: Italo Cuccia. Diciembre 9 Hora 8.30 Expediente: EX-2020-05728220-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4993910 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Guillermo Pravata mensurará 51,67 m2, propiedad de ANGELA GUERRERO de BERLANGA y SALVADOR SECUNDINO BERLANGA, pretendida por JORGE LUIS ORTIGOSA, para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicados en calle Tacuarí N°128, Ciudad, Las Heras. Límites: Norte: Francisco Fernández, Sur: Los Propietarios, Este: Calle Tacuarí. Oeste: Italo Cuccia. Diciembre 9 Hora 8.45 Expediente: EX-2020-05728233- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4995249 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 156 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 y sus modificatorias de ROMERO FRANCISCO JAVIER pretendiente PATRICIA ALEJANDRA FUNES. Ubicación La Paz 2574, B° Antártida Argentina, General Belgrano, Guaymallén. Límites Norte: Pannocchia de Minotto Angelin, Sur: Carlos H Angulo, Aguilera Marcos Andrés, Porto Carrero Alizares G, Este: calle La Paz y Desiderio Rito Luna, Oeste Cruz Gonzalez Angélica. Expediente

---

2020-05665725-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9, Hora 10:45.

Boleto N°: ATM\_4993889 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Carlos Leyes, agrimensor, mediará 1.711,00 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad JORGE JAVIER, ALBERTO EMMANUEL, MARIANO ARIEL Y MARÍA BELÉN VARGAS. Calle Bayo s/n° (costado Este) 130,00m Norte calle Galigniana Segura, Tres Porteñas, San Martín. Diciembre 10, Hora 17:00. Expediente 2020-05663590-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4995297 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Gabriel Mantovan Mediará 122,76 m2 Propiedad PEDRO PASCUAL ARRIAGADA. Calle Canning 3365, General Belgrano, Guaymallen. Diciembre 11, Hora 9:00. Expediente 2020-04791370-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4993953 Importe: \$ 33  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Ignacio Guardiola mediará 4630,39 m2 aproximadamente propiedad ANGLER S.A. Ubicada Remedios Escalada N°3213, Guaymallen, Mendoza. Expediente 2020-05685233-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_4995310 Importe: \$ 33  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Sosa Ramírez Damián mediará 200,00 m2 propiedad de FULLANA ANTONIO ESTEBAN. Ubicado sobre calle Mario Bravo 589, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Diciembre 9, Hora 16:00. Expediente 2020-05535068-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4995329 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará 200 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 y sus modificatorias de JUAN CARLOS SOSA pretendientes VICTORIA NOELIA PANISSIDI y RODRIGO MARTIN LEANDRO SITTA. Ubicación Los Aguaribay 1609, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Límites Norte, Sur y Oeste con Juan Carlos Sosa, Este calle Los Aguaribay. Expediente 2020-05665901-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Diciembre 9, Hora 8:30.

Boleto N°: ATM\_4995357 Importe: \$ 99  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Mariano Rodríguez, Agrimensor, mediará 600 m2, gestión Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de DOMINGO SÁNCHEZ GARCÍA Y NÉLIDA ROSA CAMAÑO, pretendido por GARCÍA NATACHA JIMENA DEL ROSARIO. Ubicado en Calle Cerro Marmolejo s/n° costado oeste a 156.00m al norte de calle Cerro Pirca, B° Sol y Nieve (Mnza G-Lote 38), Manzano Histórico, Los Chacayes, Tunuyán, Mendoza. Límites: N: c/ Sánchez García Domingo y Otra. S: c/ Julio Alberto Somonte. E: c/ Calle Cerro Marmolejo. W: Corprend S.A. Diciembre 10, Hora 15:00. Expediente 2020-05660445-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM\_4995314 Importe: \$ 165  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

Rubén Caro Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 11ha.1027 m2 para obtención de Título Supletorio Ley14159 Decreto 5756/58 propiedad de LEOPOLDO AMINODE RABITI pretendida por JAVIER LEONARDO BRAGAGNOLO, ubicada en calle Urquiza s/nº esquina calle La Colonia s/nº costado noreste, El Carmen, Lavalle .Norte: Bustos Antonio y Bustos Bacilio Ceferino, Sur, calle La Colonias/nº; Este, calle Urquiza s/nº; Oeste, calle San Agustín s/nº. Diciembre 9, Hora 11:15. Expediente 2020-05663990-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4993845 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrim. María Laura Mateo mensurará aproximadamente 215 m2, obtención Título Supletorio. Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad ANDRES MUSRI y HORTEN SIALUFFI de MUSRI, pretendida por EDUARDO SEGUNDO PARDO, ubicada en Juan Jufre 2998, cuarta sección, capital, Mendoza. Límites: Norte: calle Gobernador González, sur: JOSE ANGEL AGUADO, este calle Juan Jufre Paso; oeste: ADRIANA DIAZ CASTILLO. Día 9 de Diciembre Hora 8,30 hs. EX-2020-04899542- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4995539 Importe: \$ 132  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará 5 ha 2207 m2, Propiedad Inocencio Julio Moretta, Calle Villa Nueva s/n intersección Calle N° 14, esquina NOROESTE, Distrito 3 de Mayo, Lavalle. Diciembre 12, hora 8.30 hs. EX-2020-05753997- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4997035 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 2ha 1601.10m2 de ROGELIO ANTONIO VARGAS en Urquiza S/Nº a 120m al Oeste de Calle Chacabuco, costado Norte, Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú. Diciembre 9 hora 14.30. Expediente EX-2020-05627408-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4997160 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Hernan Seresoli, mensurará 200 m², propiedad GIL EDUARDO DOMINGO y SAN SEBASTIAN DE GIL FRANCISCA, ubicados en calle Pelaez N° 1082, Ciudad, Maipú. Diciembre 9, Hora 14, Expediente EX-2020-05725941-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4997163 Importe: \$ 66  
02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

Según ley 11.867, el señor Victorio Eusebio Sainz LE 7.840.678, casado con Olga Villegas DNI 10.901.535 transfiere DESPENSA Y VERDULERIA "OLG Y CLAU" con domicilio en Calle Castelli 175 de Godoy Cruz, Mendoza a Claudia Maria Estela Sainz DNI 23.731.449.

Boleto N°: ATM\_4993174 Importe: \$ 110  
02-03-04-09-10/12/2020 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**F.E.I.M. FUNDACION EDUCACION ELEMENTAL MENDOZA** Comunica que por acta ordinaria de consejo de administración de fecha 20 de enero de 2020, se renovaron las autoridades del Consejo de

Administración de la Fundación, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Stella Maris Lorenzo, DNI 11.486.328, Vicepresidente: José Luis López, DNI 27.090.949, Secretario: María José López, DNI 24.983.617 y Tesorero: Laura Alejandra Genero, DNI 14.026.554

Boleto N°: ATM\_4965080 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**POLICUYO S.A.** De conformidad con el art. 60 de la Ley 19550 (t.o. 1984): comunicase que por Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de Abril de 2019 y según consta en el Libro de depósito de acciones y registro de asistencia de Asambleas Generales, se procedió a renovar autoridades designándose Director Titular: Sr. Marcelo Fabián Conte D.N.I. 38.307.237 con domicilio en Las cañas 1808, Barrio La Barraca, Guaymallén, Mendoza y Director Suplente: Sra. Luciana Pratellesi D.N.I. N° 20.810.248, con domicilio en Presidente Alvear n°471, Godoy Cruz, Mendoza. Con domicilio comercial en calle Independencia 707, Godoy Cruz, Mendoza. El mandato es por tres años, o sea, hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2021.

Boleto N°: ATM\_4987262 Importe: \$ 77  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**SUMPETROL S.A.** – Comunica que con fecha 06 de Agosto de 2020 mediante asamblea ordinaria N° 53 se dispuso la renovación del Directorio por vencimiento de mandato quedando conformado de la siguiente manera: en el cargo de PRESIDENTE: Sr. OSCAR ALBERTO PEREZ con DNI N° 10.482.363, con domicilio real Almería N° 1203, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, como VICEPRESIDENTE: Sr. ENRIQUE LUIS PEREZ con DNI N° 7.804.267, con domicilio real en Messina N° 2648, departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza., PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: Sr. LEONARDO PEREZ, con DNI N° 31.722.262, con domicilio real Leguizamón N° 366, Godoy Cruz, Mendoza, SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: GUILLERMO DE LOS ANGELES MUNOZ ACUÑA, con DNI N° 92.533.030, con domicilio real Decurgez N° 11, departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Fijando todos domicilio especial en Leguizamón N° 366, Godoy Cruz, Mendoza. Siendo la duración en el cargo de todos los integrantes de tres (3) ejercicios.

Boleto N°: ATM\_4993509 Importe: \$ 110  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**ETIQUETAR S.A.** Por Asamblea General Ordinaria Unánime del día 25 de Noviembre de 2020, se aprobó un nuevo Directorio compuesto por: Director Titular y Presidente del Directorio: el Sr. Gonzalo Andrés Vieyra, D.N.I. N° 25.357.122 y como Directores Suplentes: los Sres. Leonardo Zeid Petkovic, D.N.I N° 32.399.411 y Carlos Ariel Coria, D.N.I N° 29.112.571, por el término de tres ejercicios comerciales.

Boleto N°: ATM\_4993834 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**EL COMPARTO S.A.:** Comunica que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 15/11/2019, según Acta N° 6, fue designado el directorio de la sociedad, venciendo los mandatos el día de la aprobación del ejercicio económico finalizado el 30/06/2022. Fueron designados: Director Titular y Presidente: Fernando Rubén Cairo, DNI 12.489.937 y Director Suplente: Alejandro Adolfo Cairo, DNI 16.011.841.

Boleto N°: ATM\_4995540 Importe: \$ 44

---

04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**FINANCOM S.A.:** Comunica que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 07/07/2020, según Acta N° 23, fue reelecto el directorio de la sociedad, venciendo los mandatos al momento de la aprobación del ejercicio económico cerrado al 31/12/2021. Fueron designados Director Titular y Presidente: Cristóbal Guillermo Tregua, DNI 13.192.735 y Director Suplente: César Romano Cáneva, DNI 6.876.648.

Boleto N°: ATM\_4996070 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**Vínculos S.A.:** Comunica que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 22/09/2020, según Acta N° 18, fue reelecto el directorio de la sociedad, venciendo los mandatos al momento de la aprobación del ejercicio económico cerrado al 30/06/2022. Fueron designados Director Titular y Presidente: Cristóbal Guillermo Tregua, DNI 13.192.735 y Director Suplente: César Romano Cáneva, DNI 6.876.648.

Boleto N°: ATM\_4995545 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**MACROMAT S.A.:** Renovación de autoridades: Según Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 19 de fecha 22 de Julio de 2019, queda conformado el nuevo Directorio de MACROMAT S.A. de la siguiente forma: Presidente: Marcelo Daniel Pérez DNI n° 16.783.241 y Director Suplente: Ramiro Andrés Pérez Perkman DNI n° 32.881.506. Ambos aceptaron sus cargos y durarán en el mismo por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM\_4996666 Importe: \$ 44  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**FARMACIA STOCCO S.C.S.** Según asamblea general extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, se aprueba la venta de FARMACIA STOCCO S.C.S. a la firma FARMACIA STOCCO S.R.L.. Reclamos de ley en el domicilio comercial y legal de Avenida Libertad 805, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4998343 Importe: \$ 165  
04-09-10-11-15/12/2020 (5 Pub.)

---

(\*)

**SERCARE S.A.:** A efectos de su inscripción se informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio de fecha 01 de octubre de 2019 se ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: SCONFianza DANIEL ALFREDO, D.N.I. N° 13.396.052 y Director Suplente: PICCOLO MABEL EDITH D.N.I. N° 14.633.878. Vigencia: por el término de tres ejercicios. Se mantiene el domicilio social de la sociedad, sito en Lemos 70 de Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4996796 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**P&P GAS SRL.** Comunica que por contrato de cesión de cuotas de fecha 18 de septiembre del 2020, el socio Ariel Fabián Peralta DNI N° 17.618.090 ha cedido la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales que poseía en la sociedad al señor NICOLAS EXEQUIEL PERRI DNI N° 35.091.329.

---

Boleto N°: ATM\_4998911 Importe: \$ 33  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**MS RISK SERVICES S.A.** Dando cumplimiento al artículo 60 de la ley 19550, se comunica la nómina del directorio y duración de sus mandatos surgidos de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 19 de marzo de 2020, que consta en el acta de asamblea general ordinaria numero 9. Presidente: Diego Hernan Mathiot, Domicilio real y especial Barrio Los Aromos Manzana F – Casa 1, Maipú, Mendoza, DNI 25.091.323; Vice-presidente: Andres Setien, Domicilio real y especial Martin Zapata 189-Mendoza, DNI 30.819.478; Director Suplente: Eduardo Ruben Godoy Domicilio real y especial Sarmiento 598-San José-Guaymallén-Mendoza, DNI 20.444.962, todos ellos con mandato hasta el 19 de marzo de 2023.

Boleto N°: ATM\_4998161 Importe: \$ 77  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**TEORIA TRADING S.A.** Comunica modificación de la denominación de la sociedad. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNÁNIME del 30/11/2020. Reforma artículo 1° del estatuto: TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denomina "METAFORA WINES S.A." (antes TEORIA TRADING S.A.) y que tiene su domicilio legal en la provincia de MENDOZA, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio, sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.- se aprueba la redacción del estatuto depurado.

Boleto N°: ATM\_4998224 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**WAE SRL. CESION DE CUOTAS SOCIALES.** Comunicase la cesión de cuotas sociales de la empresa WAE SRL según contrato de cesión de cuotas de fecha 18 de octubre de 2019: la Sra. Gloria Nohemi Albarracin, DNI 3.036.217, cede y transfiere la cantidad de ciento ochenta (180) cuotas sociales al Sr. Carlos Roberto Quiroga, DNI 27.874.862. Como consecuencia de la presente transferencia, el Sr Carlos Roberto Quiroga con ciento ochenta (180) cuotas sociales, representativas del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.

Boleto N°: ATM\_4998242 Importe: \$ 55  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**PUEBLA & ORTEGA COMERCIALIZADORA SAS.** Subsanación. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; fecha: 27/10/2020. Socios: GERARDO MATIAS ORTEGA, nacido el 10/06/1988, SOLTERO, ARGENTINO, CONSTRUCTOR, domicilio Calle SANTIAGO ARAUJO 2374, GUAYMALLÉN, MENDOZA, DNI N° 33.972.979, CUIT N° 20-33972979-5 y ROMINA SOLEDAD AGUIRRE, nacida el 16/10/1994, SOLTERA, ARGENTINA, COMERCIANTE, domicilio BARRIO SAN ANTONIO Calle VIRGEN DEL CARMEN Casa 6 LAS COMPUERTAS, LUJAN DE CUYO, MENDOZA, DNI N° 38.416.195, CUIT N° 27-38416195-8. DENOMINACIÓN: PUEBLA & ORTEGA COMERCIALIZADORA SAS. Sede social: BUENOS AIRES 470 CIUDAD, MENDOZA. Objeto AGROPECUARIA, AVICOLA GANADERA, COMUNICACIONES, INDUSTRIA, CULTURAL, DESARROLLO TECNOLOGIAS, GASTRONOMICAS, INMOBILIARIA, INVERSORA, PETROLERA, SALUD, TRANSPORTE. Plazo: 20 años. Capital de CIENTO MIL representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1. 100% suscriptas e integradas en un 25% por ambos socios en dinero en efectivo. Administrador titular: GERARDO MATIAS ORTEGA. administrador suplente: ROMINA SOLEDAD AGUIRRE. Prescinde de Sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio 31 DE DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM\_4997905 Importe: \$ 99

---

04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**CHALVIT SRL** Comunica: 1) MODIFICA SEDE SOCIAL: a fecha 10 de Agosto del 2020 por acta de reunión unánime de socios ha modificado la cláusula primera del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente forma: "PRIMERA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO LEGAL: la sociedad se denominará CHALVIT SRL tendrá domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Estableciendo su sede social en calle San Martín N° 435 de Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza."; 2) CESIÓN DE CUOTAS: a fecha 18 de septiembre del 2020 por contrato de cesión de cuotas, el socio ARIEL FABIAN PERALTA DNI N° 17.618.090, ha cedido la cantidad de 30 (TREINTA) cuotas sociales, al socio NICOLAS EXEQUIEL PERRI DNI N° 35.091.329.

Boleto N°: ATM\_5001505 Importe: \$ 77

04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**P&P GAS SRL.** Comunica que por acta de reunión unánime de socios de fecha 10 de Agosto del 2020 la sociedad ha procedido a reformar las cláusulas segunda, sexta y décima de su contrato social. -Quedando redactadas de la siguiente forma: "CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE DURACIÓN: el plazo de duración de la sociedad, será de veinte (20) años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio."; "CLAUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, por el tiempo que determine su designación o por tiempo indeterminado si su designación no determina plazo para el ejercicio del cargo. Si la designación es plural, los designados podrán actuar en forma indistinta o conjunta a su elección. El o los gerente(s) tienen todas las facultades y competencias para todas las actividades que sean necesarias para la consecución del objeto y dentro de los términos del artículo 58 de la Ley 19.550. En ningún caso el (los) gerente(s) podrá(n): (i) disponer en venta o cualquier otra forma de enajenación del dominio sobre bienes inmuebles, (ii) constituir cualquier tipo de derechos reales sobre bienes registrables de propiedad de la sociedad; (iii) constituirse en fiadora o garante de obligaciones conexas al giro social; (iv) comprometer la firma social en afianzar negocios u operaciones ajenas al objeto de la misma. En estos casos será necesaria la previa aprobación del acto por parte de los socios siendo de aplicación el régimen general de mayorías establecido en cláusula décima. En caso que algún socio Gerente contraviniera este último punto soportará personalmente las consecuencias de tal evento, quedando liberada la sociedad de responsabilidad alguna. Toda designación requerirá la designación de gerentes suplentes en el orden de la designación respectiva." "DECIMA LIBRO DE ACTAS. Se llevará un libro de actas, en donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones que adopten los socios. Estos se reunirán en asambleas, por iniciativa de los señores gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. Las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes. Las reuniones requieren quórum legal." Asimismo, comunica que el socio Ariel Fabián Peralta DNI N° 17.618.090 ha renunciado en forma indeclinable a su cargo de Gerente. La sociedad ha designado como Gerente titular al Socio Oscar Daniel Perri DNI N° 16.110.544, y como Gerente suplente al Señor Nicolás Exequiel Perri, DNI N° 35.091.329.

Boleto N°: ATM\_4998908 Importe: \$ 275

04/12/2020 (1 Pub.)

---

**CORRALES NEGROS S.A.** De conformidad con lo dispuesto por la ley 19.550 se procede a publicar que según acta de Asamblea Extraordinaria Unánime N° 26 de fecha 02 de Mayo de 2018, se aprobó por unanimidad la decisión del señor presidente del directorio, Oscar Sebastián Alba, de no capitalizar el aporte de pesos \$45.800,00 por él efectuado y la solicitud de la restitución del mismo.

Boleto N°: ATM\_4988212 Importe: \$ 132

02-03-04/12/2020 (3 Pub.)

---

## BALANCES

(\*)

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 31/08/20	1.129.687.518,35
Ingresos Presupuestarios	311.345.553,67
Ingresos Extrapresupuestarios	753.780.646,97
Egresos Presupuestarios	212.731.318,89
Egresos Extrapresupuestarios	738.655.607,54
Disponibilidades al 30/09/20	1.243.426.792,56
Boleto N°: ATM_4995979 Importe: \$ 510 04/12/2020 (1 Pub.)	

## AUDIENCIAS PUBLICAS

### SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

#### CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N° 364/20

Obra: "LOCALES COMERCIALES PASEO POSE", propuesto por Marcelo Hugo Alesandrelli.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental – Expediente N° EX-2019-02573027- GDEMZA-SAYOT

Lugar: Sala Cultural Malvinas Argentinas, Calle San Miguel 1540, Dpto Las Heras.

Fecha: 21 de Diciembre de 2020, a las 10:00 Hs

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados, del Proyecto denominado "LOCALES COMERCIALES PASEO POSE" a desarrollarse en Calle Posse s/n, Distrito Challao, Dpto Las Heras (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: La Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: la Dra. María Eugenia Luján, por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Lic. María Cecilia Blanco, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, a quienes se les delega la plena conducción de la misma.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar)

S/Cargo

20/11 04-17/12/2020 (3 Pub.)

---

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N° 363/2020

Obra: "Parque Solar Energías Renovables ARMONIA", propuesto por ENERGIAS RENOVABLES ARMONIA SA

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental –Expediente N° EX-2018-02856654- GDEMZA-SAYOT

Lugar: Salón Cultural Municipal del Distrito Cabecera de Santa Rosa – Calle 7 de Diciembre s/n – Santa Rosa.

Fecha: 22 de DICIEMBRE de 2020, a las 10:00 Hs

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados, del Proyecto denominado "Parque Solar Energías Renovables ARMONIA" a desarrollarse el Departamento Santa Rosa (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: La Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

[www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: la Dra. María Eugenia Luján, por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y la DI Claudia Carnero, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la misma Secretaría, a quienes se les delega la plena conducción de la misma.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

S/Cargo

20/11 04-18/12/2020 (3 Pub.)

---

**CONCURSO PÚBLICO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EX BANCOS OFICIALES**

**CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS DE LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTAS N° 1/20**

---

1- INMUEBLE URBANO OCUPADO ubicado en RIVADAVIA con frente a calle WENCESLAO NUÑEZ 1151 SUP. 102.73 m2- VALOR BASE \$ 2.001.000,00 + DEUDAS

2- INMUEBLE URBANO OCUPADO 50% Titularidad de la Provincia de Mendoza y el 50% restante Cesión de Derechos y acciones de la Subasta ubicado en GUAYMALLÉN con frente a calle ADOLFO CALLE N°1166 SUP. 186.05 m2- VALOR BASE \$ 2.371.000,00 + DEUDAS

3- INMUEBLE RURAL OCUPADO ubicado en SAN CARLOS con frente a RUTA NACIONAL 40 VIEJA S/N°, EL CAPACHO, FRACCIÓN B. SUP. Según Mensura 18 has. 4.105,82 m2- VALOR BASE \$ 2.000.000,00 ( 20% al contado, 80% en 48 cuotas mensuales)+ DEUDAS.

4- INMUEBLE RURAL DE OCUPADO ubicado en SANTA ROSA con frente a CALLE VEGA S/N° EL RAMBLÓN. SUP. 64 has. 9825,74 m2 – VALOR BASE U\$S 30.200.,00 (en una cuota de U\$S 6.600 al contado y dos cuotas de U\$S 11.800) + DEUDAS. Constitución de Servidumbre de Paso Gasoducto ( 8 has 1915.90 m2)

5- INMUEBLE RURAL OCUPADO ubicado en SAN CARLOS con frente a calle CEMENTERIO S/N° CAPIZ SUP. 15 has. 6816,29 m2- VALOR BASE \$ 2.800.000,00 + DEUDAS. Registra Anotación de Litis en Matrícula Autos N° 30.842 "Imazio Raúl Eugenio p/Prescripción Adquisitiva"

6- Cesión de Derechos y acciones de la Subasta – Autos N°167485 "BANCO FINANSUR S.A. c/RESINA LUIS ROBERTO p/EJEC. ACEL." INMUEBLE URBANO OCUPADO ubicado en MAIPU con frente a calle MITRE 180, BELTRÁN SUP. 300,00 m2- VALOR BASE \$ 1.800.000,00 + DEUDAS

#### IMPORTANTE

LA VENTA DE LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS PRECEDENTEMENTE, SE REALIZA EN EL ESTADO DE USO, CONSERVACIÓN Y SITUACIÓN DE OCUPACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN, QUEDANDO A CARGO DEL COMPRADOR LOS TRÁMITES LEGALES PERTINENTES QUE REQUIERA EL EVENTUAL DESALOJO DE LAS MISMAS. EL ADQUIRENTE ASUME LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS POR IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS QUE PESEN SOBRE LA PROPIEDAD SIENDO A CARGO DE ESTE ADEMÁS, LAS QUE NO PUDIERON SER DETECTADAS AL MOMENTO DEL PRESENTE CONCURSO.

EN CASO DE FINANCIACIÓN SE DEBERÁ CANCELAR EL VEINTE POR CIENTO (20,00 %) AL CONTADO Y EL OCHENTA POR CIENTO (80,00%) RESTANTE HASTA CUARENTA Y OCHO CUOTAS MENSUALES, SEGÚN RESOLUCIÓN 02/18 DE LA D.A.A.B.O..

LAS OFERTAS DEBERÁN RESPETAR LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE OFERTA ESTABLECIDAS POR LA D.A.A.B.O., Y DEBERÁN PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO, CUYO CONTENIDO DEBERÁ ATENERSE AL INMUEBLE POR EL QUE SE PRESENTA LA OFERTA, IDENTIFICADO EN EL SOBRE.

LAS OFERTAS SE RECIBIRÁN POR MESA DE ENTRADAS DE LA D.A.A.B.O. HASTA EL 15/12/20, DE 9 A 12 HS. APERTURA DE SOBRES INMUEBLES ÍTEM 1, 2 Y 3 EL DÍA 16/12/2020 SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: ÍTEM 1 10:30 HS.; ÍTEM 2 11:15 HS. ;ÍTEM 3 12:00 HS. APERTURA DE SOBRES INMUEBLES ÍTEMS 4, 5 Y 6 EL DÍA 17/12/2020 SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: ÍTEM 4 10:30 HS. ÍTEM 5 11:15 HS. ÍTEM 6 12:00 HS. ATENTO A LA SITUACIÓN SANITARIA PARA TODOS LOS CASOS SOLO PODRÁN INGRESAR SEGÚN EL DÍA Y HORARIO ESTABLECIDO QUIENES FORMEN PARTE REAL DE LA APERTURA DE SOBRES DE CADA INMUEBLE. LA RECEPCIÓN DE SOBRES Y ACTOS DE APERTURA SE REALIZARAN EN SEDE DE LA D.A.A.B.O. UBICADA EN CALLE RIVADAVIA 75, 1° PISO, DEPARTAMENTO 10, CIUDAD, MENDOZA. PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESAR EN [www.mendoza.gov.ar/hacienda](http://www.mendoza.gov.ar/hacienda) DONDE ESTÁ DISPONIBLE EL DETALLE DE LAS PROPIEDADES Y LOS PLIEGOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR

OFERTAS.

S/Cargo

02-03-04-09-10-11/12/2020 (6 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS BÁSICOS PARA IMPRESORAS LÁSER DE MARCA XEROX Y LEXMARK, DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES QUE AL RESPECTO DEMANDA LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA DE OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 121-LPU20

Expte.: 05631646 - EX -2020

Fecha de apertura: 18-12-2020

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.420.000,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

04/12/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

Llamado a Licitación Pública N° 1136 – Expediente Municipal 25234-M-2020, para la adjudicación de terrenos en la Segunda Etapa del Parque Industrial de Las Heras – Prov. de Mendoza.

Destino: Subsecretaría de Producción y Desarrollo.

Apertura de sobres: 13/01/2021, a las 10:00 hs. en la Oficina Área Parque Industrial de la Municipalidad de Las Heras.-

Valor del Pliego: \$ 50.000,00.

Venta de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros, Municipalidad de Las Heras (San Miguel y Rivadavia, de 8:30 a 12.30hs.)

Informes y Consultas: Subsecretaría de Producción y Desarrollo, Oficina Área Parque Industrial.- (Calle 8 y Lateral Norte Santa Rita – teléfono: 2615007869 – [parqueindustrial@lasheras.gob.ar](mailto:parqueindustrial@lasheras.gob.ar))

S/Cargo

04-09/12/2020 (2 Pub.)

---

(\*)

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION - (JEFATURA ZONA RIEGO MALARGÜE)

Objeto: “LICITACIÓN ADQUISICIÓN COMPRA CUBIERTAS PARA CARRETÓN”

Licitación Pública N°: 01/2020

Expediente N°: 782.537 – 30– 2020

Presupuesto Oficial: \$ 700.000,00

Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 16/12/2020 (10:00 hs.)

Lugar de Apertura: Jefatura de Zona Riego Malargüe – Av. San Marín 258 (Malargüe)

Valor de Pliegos: \$ 500,00 (Retiro de Pliegos en Jefatura Riego Malargüe)

Venta de Pliegos: Emisión Boleto Código Nro. 548

---

La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en la Jefatura de Zona de Riego Malargüe – Av. San Martín 258 – Malargüe - Mendoza, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del Departamento General de Irrigación ([www.irrigacion.gov.ar](http://www.irrigacion.gov.ar))

S/Cargo  
04/12/2020 (1 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA**

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para el día 23-12-2020 a las 10:30 hs. para la obra: “y “REPARACIÓN DE VEREDAS – AÑO 2020”.- EXPTE. ELECTRÓNICO N° 25112-2020.-VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: Sector I \$8.000,00, Sector II \$8.000,00, Sector III - \$5.500,00, y Sector IV \$5.500,00. VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M. (\$2.275) por cada uno de los grupos.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$26.065.098,50.-DECRETO N°: 1193/2020. ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza [www.ciudaddemendoza.gov.ar](http://www.ciudaddemendoza.gov.ar) APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.o 500 -5o piso de la Ciudad de Mendoza.- “La presentación de la oferta implica, por parte del oferente, la aceptación expresa de las bases y condiciones al llamado dispuestas en la documentación licitatoria.” “Los oferentes deberán presentar sus ofertas completas en soporte papel y digital escaneadas en formato pdf y en único archivo”. En atención al factor de ocupación, sólo podrá asistir al acto de apertura un representante por cada oferente

S/Cargo  
03-04/12/2020 (2 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA**

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para el día 23-12-2020 a las 9:00 hs. para la obra: “REPAVIMENTACIÓN DE CRUCES DE CALZADA VEHICULAR Y LOSAS VARIAS 2020”.- EXPTE. ELECTRÓNICO N° 24383-2020.- VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: Grupo I - \$13.900,00; Grupo II - \$14.000,00 y Grupo III \$15.900,00. VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M. (\$2.275) por cada uno de los grupos.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$43.639.884,19.- DECRETO N°: 1192/2020. ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza [www.ciudaddemendoza.gov.ar](http://www.ciudaddemendoza.gov.ar) APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.o 500 -5o piso de la Ciudad de Mendoza.- “La presentación de la oferta implica, por parte del oferente, la aceptación expresa de las bases y condiciones al llamado dispuestas en la documentación licitatoria.” “Los oferentes deberán presentar sus ofertas completas en soporte papel y digital escaneadas en formato pdf y en único archivo”. En atención al factor de ocupación, sólo podrá asistir al acto de apertura un representante por cada oferente

S/Cargo  
03-04/12/2020 (2 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO**

Licitación Pública N° 20/2.020  
Objeto: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE”  
Expte.: 3.352 - MT - 2.020  
Apertura: 17 de Diciembre de 2.020.  
Hora: 10:00 hs.  
Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

---

Presupuesto Oficial: PESOS: TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 59/100 (\$3.048.407,59)

Valor Pliego: PESOS: TRES MIL CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$3.048,00).

Valor Estampillas: PESOS: TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$32,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web [www.tupungato.gov.ar](http://www.tupungato.gov.ar)

S/Cargo

03-04/12/2020 (2 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

MASIDE S.R.L.- Constitución: Comunica que, por un error involuntario en la primera publicación de edictos conforme el art. 10 apartado a) de la LGS, publicada en el Boletín Oficial N° 31251 del 30/11/2020, se constató el nombre incompleto de uno de los socios. Por ello corresponde: “.... 1°) SOCIOS: José Luis Victorino Castro Perez, Español, nacido el 05/07/1949, Documento Nacional de Identidad 93.651.521, CUIT 20-93651521-6.....”

Boleto N°: ATM\_4998155 Importe: \$ 44

04/12/2020 (1 Pub.)

---

**LEY 9212**

**TARIFAS DE PUBLICACIONES**

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$32813.9
Entrada día 03/12/2020	\$0
Total	\$32813.9



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETIN OFICIAL 31255 04/12/2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 170 pagina/s.